BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 7
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.963

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
457/2006
Dase por aprobada una contratación celebrada por el mencionado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior. 5

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
453/2006
Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 3

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
470/2006
Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 11

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
455/2006
Transfiérese a una agente perteneciente a la mencionada Jurisdicción, a la Planta Permanente de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior. 4

456/2006
Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado por la citada Jurisdicción, representada por el titular de la Secretaría de Deporte. 4

MINISTERIO DE DEFENSA
464/2006
Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 8

465/2006
Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 8

466/2006
Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2006. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
467/2006
Dase por aprobada una contratación destinada a la Subsecretaría de Programación Económica, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 9

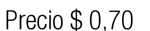
469/2006
Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda a una contratación. 10

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
454/2006
Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
445/2006
Apruébase la enmienda a un contrato de prestación de servicios, celebrada por el citado Ministerio. 1

Continúa en página 2





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 445/2006

Apruébase la enmienda a un contrato de prestación de servicios, celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO formuló la propuesta de modificar las condiciones de contratación de personal que presta servicios en esa jurisdicción en los términos del régimen referido configurándose el supuesto previsto en el considerando precedente.

Que se ha cumplimentado lo pertinente a las previsiones contenidas en el artículo 9º, incisos b) y c) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

458/2006
Apruébase una contratación de personal celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001. . 5

460/2006
Apruébase una contratación de personal celebrada por el citado Ministerio. 6

461/2006
Apruébase una contratación de Consultores, celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025. 7

462/2006
Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). ... 7

463/2006
Apruébase una contratación de Consultor, celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/00/029. 7

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
452/2006
Danse por aprobados contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas. 3

PRESUPUESTO
459/2006
Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional — Recursos Humanos — para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. 6

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
468/2006
Danse por aprobadas contrataciones destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la mencionada Secretaría. 10

RESOLUCIONES

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO
Conjunta 22/2006-SPRRS y 409/2006-SAGPA
Sustitúyese el artículo 884 del mencionado Código Alimentario. 15

CONGRESOS
890/2006-SG
Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Regional Iberoamericano —WONCA-IBEROAMERICANA-CIMF—, V Congreso de la Federación Argentina de Medicina Familiar y General (FAMFyG) y el XIV Congreso de la Asociación Argentina de Medicina Familiar (AAMF)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 11

891/2006-SG
Declárase de interés nacional el "XXXII Congreso Argentino de Cirugía de la Mano, I Congreso Argentino Chileno, IX Congreso Argentino de Terapia de la Mano, X Curso Argentino de Instrumentación Quirúrgica de la Mano y Miembro Superior", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

893/2006-SG
Declárase de interés nacional el "XXV Congreso Argentino de Ginecología y Obstetricia", a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba, provincia homónima. 12

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
1410/2006-MPFIPS
Rectificación de la Resolución Nº 830/2006, en relación con la fecha de renuncia de un Vocal del mencionado Ente Regulador. 14

EXPORTACIONES
604/2006-MEP
Suspéndese por ciento ochenta días la exportación para consumo de mercaderías comprendidas en una determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur. 12

EXPOSICIONES
892/2006-SG
Declárase de interés nacional a "ExpoMedical 2006", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS
231/2006-SICPME
Considérase sujeta a lo establecido en el mencionado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Dana Argentina Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de aros de pistón semielaborados de fundición nodular. 14

232/2006-SICPME
Considérase sujeta a lo establecido en el mencionado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Celulosa Argentina Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada al corte y empaquetado de resmas de papel en grandes folios. 13

Pág.

SEGURIDAD SOCIAL
625/2006-ANSES
Apruébase el procedimiento "Jubilación Automática para Trabajadores Autónomos", para la gestión y otorgamiento de la Prestación Básica Universal, Prestación Compensatoria y Prestación Adicional por Permanencia, con la sola consideración de los servicios desempeñados en forma autónoma. 16

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
632/2006-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2006. 11

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
608/2006-ST
Modificación de la Tarifa de Referencia, establecida por el Artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 2407/2002, para cada una de las categorías de servicios del transporte de pasajeros por automotor. 13

DISPOSICIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
92/2006-SSPMEDR
Procédese al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, le corresponde a Entidades Financieras participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. 17

93/2006-SSPMEDR
Procédese al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, le corresponde a Entidades Financieras participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. 16

94/2006-SSPMEDR
Convócase a Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión de empresas del sector de Laboratorios Farmacéuticos. 17

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 20

Anteriores 36

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 36

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda al contrato de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el agente que se detalla en el ANEXO I de la presente, de conformidad con las condiciones que se consignan en el mismo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Artículo 9º Anexo Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164

Decreto Reglamentario Nº 1421/02

Resolución SGP Nº 48/02

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Período de Contratación	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Area
1	RAMON BADIA, Fernanda	D.N.I. 26.932.221	01/02/2006 al 28/02/2006	B	2	40	Dirección Nacional de Ceremonial

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 452/2006

Danse por aprobados contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 393/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577/03 se ha modificado el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar las contrataciones de los profesionales que se mencionan en el Anexo de esta medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los consultores cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a cada uno se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 —Inciso 1, Personal— Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		FUNCION y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ABAN, Vicente Guillermo	5.381.771	01-01-06	30-06-06	C-III	$ 2.005.-	$ 12.030.-
FERNANDEZ LIMA, Juan Carlos	7.851.408	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
MONETTI, Diego Hernán	22.158.684	01-01-06	30-06-06	C-III	$ 2.005.-	$ 12.030.-
ZANEK, Pablo Agustín	21.616.396	01-01-06	30-06-06	C-III	$ 2.005.-	$ 12.030.-
TOTAL					$ 8.455.-	$ 50.730.-

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 453/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 152.964/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha elevado las propuestas de contrataciones, a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de los licenciados Adrián Julio JMELNIZKY (D.N.I. Nº 16.054.576) y Daniel Eduardo FEIERSTEIN (D.N.I. Nº 18.571.954), cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a dicho Instituto.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INADI por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, del personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de acuerdo a las funciones, rangos, plazos y montos mensuales que allí mismo se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J.B. Iribarne.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	FUNCION	RANGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO MENSUAL
JMELNIZKY, Adrián Julio	16.054.576	Consultor C	Rango III	01/01/2006	31/12/2006	$ 2.005.-
FEIERSTEIN, Daniel Eduardo	18.571.954	Consultor C	Rango IV	01/01/2006	31/12/2006	$ 2.164.-

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 454/2006

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el expediente Nº 4883/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO en los supuestos en los cuales la retribución mensual pactada fuera superior a PESOS TRES MIL ($ 3.000) serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Valeria Raquel COHEN en el marco del convenio MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA – PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PROYECTO ARG/04/010 cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a los recursos disponibles en el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al Proyecto ARG/04/010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Valeria Raquel COHEN (DNI Nº 18.000.321) que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a los recursos disponibles en el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al proyecto ARG/04/010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

CONVENIO MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA - PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PROYECTO ARG/04/010

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	CAT/ RANG	DESDE	HASTA	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
COHEN VALERIA RAQUEL	27-18000321-0	CB4	15-02-06	31-12-06	completa	$ 3.041,00	$ 31.930,50
TOTAL							$ 31.930,50

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 455/2006

Transfiérese a una agente perteneciente a la mencionada Jurisdicción, a la Planta Permanente de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 2635/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del Ministerio mencionado en el VISTO, solicita la transferencia al ámbito del organismo a su cargo, de la agente Nivel D – Grado 1, Da. Silvia MARTINEZ perteneciente a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente quien posee la capacitación y experiencia necesarios para desarrollar funciones en la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso 1 – Gastos en Personal, se estima conveniente, a los fines de satisfacer las necesidades aludidas en los considerandos anteriores, disponer la transferencia de Da. Silvia MARTINEZ, agente Nivel D – Grado 1 de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la referida SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra en condiciones de acceder a dicha transferencia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1) de la Constitución Nacional, y lo dispuesto por el artículo 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Nivel D Grado 1, Da. Silvia MARTINEZ (DNI Nº 24.418.787) perteneciente a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — La agente transferida por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 456/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado por la citada Jurisdicción, representada por el titular de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO los Decretos Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción solicita la contratación de locación de obra de D. Santiago Martín PEREZ, pues resulta indispensable contar con personal especializado para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esa Secretaría.

Que la propuesta de contratación del personal especializado consignada en el considerando precedente se ha encuadrado bajo el régimen de locación de obra previsto por los Decretos Nos. 436/00 y 1023/01.

Que asimismo se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el artículo 25, inciso d) apartado 2) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2005 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del gasto de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción y el agente que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones indicadas en el respectivo contrato personal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
PEREZ, Santiago Martín	28.323.470	7.500	1/1/2006 a 28/2/2006
TOTAL		7.500	

FORMA DE PAGO:

50% A la aprobación del contrato $ 3.750
50% Informe Final $ 3.750

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 457/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el mencionado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0003459/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifiquen alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha elevado una propuesta de contratación de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – O.D. 201 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de conformidad con la Ley Nº 26.078.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el articulo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de la persona que se detalla en la planilla, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Ejercicio 2006 correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR -. O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		C.U.I.T.	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	HONORARIO	
	Tipo	NUMERO							MENSUAL	TOTAL
VILA PERBEILS, Juan Manuel	DNI	4.532.363	20-04532363-4	Servicios	Consult.- B	II	1 de Abril de 2006	31 de Diciembre de 2006	$ 2.700,00	$ 24.300,00
TOTAL:									$ 2.700,00	$ 24.300,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 458/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de renovar en los términos del Decreto Nº 1184/01 la contratación de personal, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento

de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, modificando las condiciones de contratación originales y configurándose consecuentemente el supuesto previsto en el considerando precedente.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que el personal cuya contratación se propicia cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el Decreto Nº 1184/01 para acceder a la categoría propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la contratación que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente según el período y las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Area	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Totales
1	CERINI, Ana María	D.N.I. 5.267.482	Dirección de Seguridad Internacional y Asuntos Nucleares y Espaciales	01/03/06 al 30/06/06	Consultor C	III	100%	$8.020,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 459/2006

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Decisión Administrativa Nº 620 de fecha 30 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 620 de fecha 30 de noviembre de 2004, se transfirió a la agente Laura Isabel VELASQUEZ (D.N.I. Nº 5.751.398), Nivel A- Grado 2 del Escalafón 300 - SINAPA, de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por razones operativas resulta necesario modificar la distribución de los Recursos Humanos de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida contempla una redistribución de cargos para financiar la incorporación de la agente Laura Isabel VELASQUEZ.

Que no se altera el total de los créditos vigentes del Inciso 1 - Gastos en Personal de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional — Recursos Humanos — para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Jorge E. Taiana.

NOTA: La Planilla Anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 460/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratar personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción configurándose el supuesto previsto en el párrafo anterior correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que el personal cuya contratación se propicia cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el Decreto Nº 1184/01 para acceder a la categoría propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la contratación que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100º, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se detalla en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente por el período y condiciones consignados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Area	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Totales
1	PALENQUE, Raúl	D.N.I. 8.275.168	Secretaría de Relaciones Exteriores	20/03/06 al 30/06/06	Consultor A	II	100%	$12.274,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 461/2006

Apruébase una contratación de Consultores, celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de consultores cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 24.335.071	Orsini, Patricio Luciano Miguel	01/01/2006 al 28/02/2006	Consultor A II	100%	$ 3.610,00	Servicios	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 14.322.678	Ricco, María Gabriela	01/01/2006 al 28/02/2006	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 462/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 1/8/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL (**$** 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO TOTAL U$S	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/02/020	Pas Nº B 020462	Ramos Trigo, Alvaro	30/01/2006 al 03/03/2006	Consultor Internacional encargado de realizar la evaluación de medio término del Programa de Fortalecimiento Institucional del MRECIC	100%	12.800,00	OBRA	SCREI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 463/2006

Apruébase una contratación de Consultor, celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/00/029.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre

cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y REFORMULACION DE ACCIONES REFERIDAS AL COMERCIO INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/00/029 "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y REFORMULACION DE ACCIONES REFERIDAS AL COMERCIO INTERNACIONAL" y SECRETARIO DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/00/029 "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y REFORMULACION DE ACCIONES REFERIDAS AL COMERCIO INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/00/029 "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y REFORMULACION DE ACCIONES REFERIDAS AL COMERCIO INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/00/029	DNI: 12.093.324	Paglione, Gustavo Sebastián	01/02/2006 al 28/02/2006	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	Servicios	SCREI

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 464/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 11.330/06 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la UNIDAD MINISTRO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, hace aconsejable la contratación del Contador Eduardo Javier DUCAY, para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA".

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2006.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 –MINISTERIO DE DEFENSA, aprobado para el ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA

APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA

Tipo Loc.	APELLIDO y Nombres	Documento		FUNCION	RANGO	Importe Mensual	Importe Total	MESES	Período de contratación	
		TIPO	NUMERO						Inicio	Finalización
S	DUCAY, Eduardo Javier	DNI	4.377.840	Consultor B	IV	$ 3.000,00	$ 27.000,00	9	01/04/2006	31/12/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 465/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 9603/06 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la UNIDAD MINISTRO, hace aconsejable la contratación de la Licenciada Yamila Andrea SAMAÁN, para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA".

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2006.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 –MINISTERIO DE DEFENSA, aprobado para el ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Tipo Loc.	APELLIDO y Nombres	Documento		FUNCION	RANGO	Importe Mensual	Importe Total	DIAS	Período de contratación	
		TIPO	NUMERO						Inicio	Finalización
S	SAMAÁN, Yamila Andrea	DNI	22.200.615	Consultor B	IV	$ 3.000,00	$ 3.700,00	37	01/03/2006	07/04/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 466/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2006.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 11.557/06 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, hace aconsejable la contratación de la Licenciada Karina Nancy MENEGHETTI, para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE DEFENSA".

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2006.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 –MINISTERIO DE DEFENSA, aprobado para el ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE DEFENSA

Tipo Loc.	APELLIDO y Nombres	Documento		FUNCION	RANGO	Importe Mensual	Importe Total	MESES	Período de contratación	
		TIPO	NUMERO						Inicio	Finalización
S	MENEGHETTI, Karina Nancy	DNI	25.029.293	Consultor C	IV	$ 2.164,00	$ 19.476,00	9	01/04/2006	31/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 467/2006

Dase por aprobada una contratación destinada a la Subsecretaría de Programación Económica, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0163964/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de personal en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinado a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo resulta necesario aprobar la contratación indicada en el Anexo adjunto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que demande la contratación de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000207 DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICA

Código de Control: 0000003229

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARTIN	GUSTAVO FEDERICO	CB4	DNI 25250269	3000.00	0.00	3000.00	9000.00	01/04/06	30/06/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000207 DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	3000.00	0.00	3000.00
MAYO	2006	3000.00	0.00	3000.00
JUNIO	2006	3000.00	0.00	3000.00
	Totales	9000.00	0.00	9000.00

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 468/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0096135/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en los Anexos mencionados, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad, con lo indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de contratación: Contrato PNUD — ANEXO I
Nombre del Proyecto: PNUD ARG/01/008 "Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria, Comercio y la PyME"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicacion
1	DUARTE	María Luisa	CA II	Servicios	DNI 11419112	3.610,00	14.440,00	01/03/2006	30/06/2006	100%
						3.610,00	14.440,00			

Modalidad de contratación: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) — ANEXO II
Nombre del Proyecto: 0000000422 Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (PRESAO) - OTF 22.013

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Dedicación
1	JUNCO	Alfredo Enrique	CA IV	Servicios	DNI 16533761	4.178,00	16.712,00	01/03/2006	30/06/2006	OTF 22.013	100%
						4.178,00	16.712,00				

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 469/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda a una contratación.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0138182/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta imprescindible adecuar y enmendar el contrato de la persona que se menciona en el Anexo que integra la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo adjunto a la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en el Anexo de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones de la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los arts. 1º del Decreto Nº 577/03 y 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda de la contratación que se aprueba por la presente medida de acuerdo al detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto .

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000207 DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICA — ANEXO I
Código de Control: 0000003252

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARRUE	HERNAN DARIO	CB1	DNI 23464023	2350.00	0.00	2350.00	11750.00	01/02/06	30/06/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000207 DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	2350.00	0.00	2350.00
MARZO	2006	2350.00	0.00	2350.00
ABRIL	2006	2350.00	0.00	2350.00
MAYO	2006	2350.00	0.00	2350.00
JUNIO	2006	2350.00	0.00	2350.00
	Totales	11750.00	0.00	11750.00

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 470/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0136343/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo, resulta necesario aprobar las contrataciones indicadas en el Anexo adjunto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que permitirá efectuar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

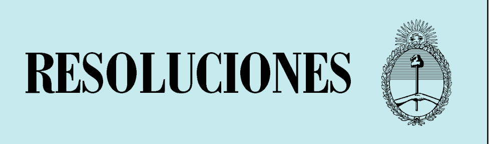
ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FARA	LUIS OSVALDO	CG1	DNI 11027781	4200.00	0.00	4200.00	8400.00	01/05/2006	30/06/2006	19	1	100%
2	VALLHONRAT	ERNESTO CARLOS	CB2	DNI 18267771	2500.00	0.00	2500.00	5000.00	01/05/2006	30/06/2006	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 632/2006

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2006.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81051955-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que a fojas 4/5, obra Comunicación "C" 43.915, de fecha 22 de diciembre de 2005, emitida por el Banco Central de la República Argentina, referida a los feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2006.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2006, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 17 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 18 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 23 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 24 de octubre de 2006.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, 8 partir del día 26 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 30 de octubre de 2006.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de octubre de 2006.

Art. 2º — Determínase el día 20 de noviembre de 2006 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Provisional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 890/2006

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Regional Iberoamericano —WONCA-IBEROAMERICANA-CIMF—, V Congreso de la Federación Argentina de Medicina Familiar y General (FAMFyG) y el XIV Congreso de la Asociación Argentina de Medicina Familiar (AAMF)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente del MINISTERIO de SALUD y AMBIENTE Nº 2002-2266-6-9 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Congreso Regional Iberoamericano —WONCA-IBEROAMERICANA-CIMF—, V Congreso de la Federación Argentina de Medicina Familiar y General (FAMFyG) y el XIV Congreso de la Asociación Argentina de Medicina Familiar (AAMF)", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es impulsada por la Asociación Argentina de Medicina Familiar, entidad de larga y prestigiosa trayectoria profesional en materia de salud.

Que el evento congrega a profesionales destacados y promoverá el intercambio de conocimientos y experiencias de nacionales y extranjeros.

Que se trata de un acontecimiento que reunirá a 2500 médicos e integrantes de los equipos de salud, dedicados a la atención primaria de toda la República Argentina y del mundo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto resulta meritorio de la declaración solicitada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de SALUD y AMBIENTE han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Regional Iberoamericano —WONCA-IBEROAMERICANA-CIMF—, V Congreso de la Federación Argentina de Medicina Familiar y General (FAMFyG) y el XIV Congreso de la Asociación Argentina de Medicina Familiar (AAMF)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 11 y 14 de octubre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional el Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 892/2006

Declárase de interés nacional a "ExpoMedical 2006", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 137314.05.1.4 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "ExpoMedical 2006" y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que representa un importantísimo aporte al desarrollo y actualización de la actividad de la salud en nuestro país.

Que el evento de marras tiene por objetivo permitir el acceso a la última tecnología nacional e internacional, con reducción de costos de abastecimiento para contribuir al mejoramiento de la calidad de la asistencia sanitaria de la población.

Que se trata de una muestra que podría ser calificada como de las más avanzadas en nuestro país y el extranjero, lo que la hace merecedora de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS de SALUD y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "ExpoMedical 2006", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 7 al 9 de septiembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 604/2006

Suspéndese por ciento ochenta días la exportación para consumo de mercaderías comprendidas en una determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0229649/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es firme decisión del Gobierno Nacional la instrumentación de una política económica destinada a mantener la estabilidad de los precios internos a fin de sostener el crecimiento del empleo y la demanda agregada.

Que se observa un significativo aumento de los precios internos de desperdicios y desechos de vidrio como así también de los de vidrio en bloques, lingotes o formas similares (vidrio en masa), ocasionado, básicamente, por un sostenido incremento de la demanda proveniente del sector externo, la cual presenta, además, una tendencia marcadamente expansiva.

Que, en este último aspecto, es importante destacar que la cantidad que de los referidos productos ha sido exportada en los primeros CINCO (5) meses de 2006 excede, en toneladas, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la que fuera exportada durante todo el año 2005.

Que no obstante reconocer la significativa importancia que adquiere dicho sector en el desarrollo y crecimiento del conjunto de la economía, es prioridad del Gobierno Nacional el mantenimiento y consolidación de un mercado interno plenamente abastecido con precios y volúmenes de oferta razonables.

Que, en tal sentido, la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer prohibiciones de carácter económico a la importación o exportación de determinadas mercaderías en forma transitoria, con el objeto de cumplir finalidades tales como aquellas que tienden a estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de oferta adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno.

Que, en consecuencia, resulta procedente la decisión de prohibir transitoriamente la exportación para consumo de los referidos productos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7001.00.00.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a la exportación para consumo de aquellas mercaderías que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encontraren amparadas por cartas de crédito irrevocables o pagadas total o parcialmente.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a aquellas solicitudes de destinación de exportación para consumo que se registraren desde dicha fecha ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 893/2006

Declárase de interés nacional el "XXV Congreso Argentino de Ginecología y Obstetricia", a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 160220.06.1.6 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XXV Congreso Argentino de Ginecología y Obstetricia", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es impulsada por la Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FASGO) y la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Córdoba, ambas entidades de reconocido prestigio en la comunidad científica nacional e internacional.

Que el evento trata acerca de la salud de la mujer y la familia, siendo uno de los de mayor relevancia en el país, trascendiendo fronteras y asistiendo profesionales de ginecología, obstetricia y otras actividades y especialidades afines.

Que se trata de un congreso que tratará temas sumamente relevantes, que constituyen problemas prevalecientes en materia de salud pública y son la base de las guías para la práctica y otros instrumentos técnicos elaborados desde el sector público.

Que los MINISTERIOS de SALUD y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XXV Congreso Argentino de Ginecología y Obstetricia", a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, del 10 al 14 de octubre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 891/2006

Declárase de interés nacional el "XXXII Congreso Argentino de Cirugía de la Mano, I Congreso Argentino Chileno, IX Congreso Argentino de Terapia de la Mano, X Curso Argentino de Instrumentación Quirúrgica de la Mano y Miembro Superior", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente del MINISTERIO de SALUD y AMBIENTE Nº 2002-1701-6-3 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XXXII Congreso Argentino de Cirugía de la Mano, I Congreso Argentino Chileno, IX Congreso Argentino de Terapia de la Mano, X Curso Argentino de Instrumentación Quirúrgica de la Mano y Miembro Superior", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es impulsada por la Asociación Argentina de Cirugía de la Mano, entidad de larga y prestigiosa trayectoria profesional en materia de salud.

Que el evento congrega a profesionales destacados y promoverá el intercambio de conocimientos y técnicas quirúrgicas de última generación.

Qué se trata de un evento que recibirá a cientos de profesionales y autores de trabajos nacionales y extranjeros y que cuenta con el auspicio de instituciones y gobiernos extranjeros.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto resulta meritorio de la declaración solicitada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de SALUD y AMBIENTE han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94:

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XXXII Congreso Argentino de Cirugía de la Mano, I Congreso Argentino Chileno, IX Congreso Argentino de Terapia de la Mano, X Curso Argentino de Instrumentación Quirúrgica de la Mano y Miembro Superior", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 20 y 22 de septiembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 232/2006

Considérase sujeta a lo establecido en el mencionado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Celulosa Argentina Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada al corte y empaquetado de resmas de papel en grandes folios.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0117055/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por la Resolución Nº 583 de fecha 25 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución están afectados directamente a la instalación de una planta ubicada en la Localidad de Capitán Bermúdez, Provincia de SANTA FE, destinada al corte y empaquetado de resmas de papel en grandes folios.

Que la firma CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de la certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas ISO 9001:2000.

Que la ESCUELA DE INGENIERIA MECANICA - FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, INGENIERIA Y AGRIMENSURA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 583/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por la Resolución Nº 583 de fecha 25 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada al corte y empaquetado de resmas de papel en grandes folios cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 232

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO AL CORTE Y EMPAQUETADO DE RESMAS DE PAPEL EN GRANDES FOLIOS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8441.10	Combinación de máquinas destinadas a la obtención de pilas de papel de número variable, de tamaño superior o igual a CUATROCIENTOS TREINTA Y UN CON OCHO MILIMETROS (431,8 mm) DIECISIETE PULGADAS (17”) pero inferior o igual a MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILIMETROS (1651 mm) SESENTA Y CINCO PULGADAS (65”) en largo, MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILIMETROS (1651 mm) SESENTA Y CINCO PULGADAS (65”) en ancho, mediante el corte con cuchillas rotativas, con cuatro debobinadores, estación de apilado y tableros de control y mando.	UNO (1)
8422.40	Combinación de máquinas destinadas a envolver y paletizar pilas de papel, de tamaño superior o igual a QUINIENTOS TREINTA MILIMETROS (530 mm) de ancho, CUATROCIENTOS VEINTE MILIMETROS (420 mm) de largo y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) de altura, pero inferior o igual a MIL TRESCIENTOS MILIMETROS (1300 mm) de ancho, NOVECIENTOS VEINTE MILIMETROS (920 mm) de largo y OCHOCIENTOS MILIMETROS (800 mm) altura, con CUATRO (4) debobinadores del papel de embalaje, dispositivo de refilado, unidad despaletizadora, unidad plegadora, aplicadores de adhesivos, impresora y etiquetadota para identificación, unidad paletizadora, transportador de salida y tablero de control y mando.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTE MIL (U$S 720.000).

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 608/2006

Modificación de la Tarifa de Referencia, establecida por el Artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 2407/2002, para cada una de las categorías de servicios del transporte de pasajeros por automotor.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0018178/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte público interurbano de pasajeros por el modo automotor constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, contínua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que los grandes desequilibrios producidos en los últimos años en todos los ámbitos de la economía nacional generaron una situación de crisis general de tal gravedad y magnitud que determinó la sanción de la Ley Nº 25.561, que declaro la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las atribuciones necesarias para —entre otros objetivos—, proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios, reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales y crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que ese estado de crisis generalizada, afectó profundamente a las empresas de capitales privados que operan como permisionarias del sistema de transporte automotor de pasajeros de larga distancia, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, por el que declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional.

Que, si bien las medidas adoptadas a través del citado Decreto Nº 2407/2002 contribuyeron a morigerar los devastadores efectos derivados de las causas precedentemente enunciadas, actualmente las empresas del sector deben afrontar un significativo y creciente aumento de los costos salariales.

Que los mencionados aumentos salariales han impactado sobre la ecuación económica de las empresas de larga distancia, habiéndose mantenido inalteradas por algo más de TRES (3) años las bandas tarifarias aplicables a la actividad.

Que, en tal sentido, las Cámaras representativas del sector han solicitado una recomposición tarifaria, la cual ha sido analizada técnicamente por esta SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que, dentro de la actual coyuntura, resulta aconsejable mantener el sistema de bandas tarifarias que fijen los límites mínimos y máximos de los precios para cada categoría de servicio, dentro de las cuales las operadoras puedan libremente establecer el valor de sus prestaciones en función de la demanda observada, las distancias de los viajes y otros factores concurrentes a su oportuna determinación.

Que, a tales fines, resulta necesario estudiar los costos medios de explotación de las empresas del sector a efectos de evitar prácticas predatorias, a cuyo fin se dispone la creación en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de un Grupo de Trabajo para la determinación del costo-kilómetro completo correspondiente a una empresa promedio representativa de los permisionarios de servicios públicos y ejecutivos de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional por automotor de Jurisdicción Nacional comprendidos en el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992.

Que corresponde en consecuencia instrumentar los mecanismos para las condiciones económico-financieras actualmente en vigor, teniendo en cuenta las exigencias de la realidad imperante, de manera de compensar los efectos de la crisis que afecta a los permisionarios del sistema de transporte, estableciendo una nueva Tarifa de Referencia.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha asumido la intervención previa prevista en la Resolución Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º y 14 del Decreto Nº 2407/2002, por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 118 de fecha 03 de febrero de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente decisorio, la Tarifa de Referencia para cada una de las categorías de servicios que será la resultante de adicionar los valores que se aprueban en el Anexo I de la presente resolución, a la tarifa de referencia dispuesta por el Artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Art. 2º — Establécese, a partir de los TREINTA (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial del presente decisorio, la Tarifa de Referencia para cada una de las categorías de servicios, que será la resultante de adicionar los valores que se aprueban en el Anexo II de la presente resolución, a la tarifa de referencia dispuesta por el Artículo 7º del Anexo II del Decreto 2407/2002.

Art. 3º — Dispónese, en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la creación de un Grupo de Trabajo para la determinación del costo-kilómetro completo correspondiente a una empresa promedio representativa de los permisionarios de servicios públicos y ejecutivos de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional por automotor de Jurisdicción Nacional comprendidos en el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992.

Asimismo el Grupo de Trabajo deberá analizar como impactan las deducciones establecidas en el apartado b). del Anexo II del Decreto 2407/02, en el desarrollo de una sana competencia que garantice una adecuada prestación de este servicio público.

A tales fines, fíjase en SESENTA (60) días corridos el plazo máximo para la realización de las tareas encomendadas precedentemente.

El Grupo de Trabajo que se crea por el presente artículo estará integrado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, los que contarán con la colaboración de las restantes áreas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de las Cámaras empresarias representativas del sector de larga distancia las cuales deberán designar un representante por cada una de ellas a fin de participar del avance de las tareas encomendadas al grupo de trabajo, debiendo los mismos poner a disposición toda la documentación e información que les sea requerida para el logro de los objetivos propuestos.

Dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicada la presente resolución deberá elevarse para su aprobación el plan de trabajo, la integración del grupo de trabajo y los requerimientos de información a las empresas prestatarias de los servicios involucrados.

Art. 4º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros. Cumplido, gírese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

Valores adicionales - Pesos por pasajero Kilómetro

Servicio Común........................... $ 0.006552
Servicio Común con Aire…........... $ 0.006552
Servicio Semi Cama.................... $ 0.006552
Servicio Cama - Ejecutivo............ $ 0.006552
Servicio Cama Suite.................... $ 0.006552

Para calcular las tarifas de referencia correspondientes a la base pasajero kilómetro de cada categoría se aplicará la siguiente fórmula:

TRi = (TR X 1,40) + VAi

Donde:

TRi: Tarifa de referencia correspondiente a la categoría i base pasajero kilómetro.

TR: Tarifa de referencia base pasajero kilómetro establecida por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

VAi: Valor adicional de la categoría i, según Anexo I.

Sobre estas tarifas de referencia se aplicarán los adicionales y deducciones establecidos en los incisos a) y b) respectivamente del Artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 2407/2002 y el cargo fijo correspondiente a la Terminal establecido por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ANEXO II

Valores adicionales - Pesos por pasajero Kilómetro

Servicio Común............................$ 0.006552
Servicio Común con Aire.............. $ 0.009828
Servicio Semi Cama.....................$ 0.013104
Servicio Cama - Ejecutivo............ $ 0.013104
Servicio Cama Suite.................... $ 0.016380

Para calcular las tarifas de referencia correspondientes a la base pasajero kilómetro de cada categoría se aplicará la siguiente fórmula:

TRi = (TR X 1,40) + VAi

Donde:

TRi: Tarifa de referencia correspondiente a la categoría i base pasajero kilómetro

TR: Tarifa de referencia base pasajero kilómetro establecida por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

VAi: Valor adicional de la categoría i, según Anexo II.

Sobre estas tarifas de referencia se aplicarán los adicionales y deducciones establecidos en los incisos a) y b) respectivamente del Artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 2407/2002 y el cargo fijo correspondiente a la Terminal establecido por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1410/2006

Rectificación de la Resolución Nº 830/2006, en relación con la fecha de renuncia de un Vocal del mencionado Ente Regulador.

Bs. As., 4/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0156171/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1001 de fecha 5 de agosto de 2004 y la Resolución del antes citado Ministerio Nº 830, de fecha 5 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1001 de fecha 5 de agosto de 2004, se designó al Técnico en Construcciones D. Mario Rodolfo VIDAL (M.I Nº 11.982.976) como Primer Vocal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 27 de marzo de 2006, el Primer Vocal Rodolfo VIDAL, presentó la renuncia al cargo antes mencionado.

Que se incurrió en un error de tipeo, y se plasmó en la Resolución citada en el Visto, que la misma era aceptada con fecha: "...17 de marzo de 2006...", cuando se debería haber dicho: "...27 de marzo de 2006…".

Que corresponde sanear la Resolución Nº 830 de fecha 5 de mayo de 2006, del Registro de este Ministerio, en los términos del Artículo Nº 101 del Decreto 1883 de fecha 17 de septiembre de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferida por el Artículo 101 del Decreto Nº 1883 de 17 de septiembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 830 de fecha 5 de mayo de 2006 del Registro de este Ministerio, donde dice: "…17 de marzo de 2006..." debe leerse: "...27 de marzo de 2006...".

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 231/2006

Considérase sujeta a lo establecido en el mencionado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Dana Argentina Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de aros de pistón semielaborados de fundición nodular.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0116951/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con CUATRO (4) planillas, forma parte integrante de la presente resolución están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, destinada a la producción de aros de pistón y camisas de cilindro para la industria automotriz.

Que la firma DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado copia de certificado emitido por ABS QUALITY EVALUATIONS, INC. para la Certificación Internacional de Calidad ISO 9002:1994 para el aseguramiento de calidad y sistema de gestión.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (FACULTAD REGIONAL HAEDO), ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que la viabilidad del desarrollo es total.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de aros de pistón semielaborados de fundición nodular, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con CUATRO (4) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 231

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AROS DE PISTON SEMIELABORADOS DE FUNDICION NODULAR:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8460.19	Rectificadora plana doble, marca Gardner, modelo SDG5, código interno HS1566, año de fabricación 1995, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, usada, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8460.19	Rectificadora plana doble, marca Gardner, modelo SDG5, código interno R3538, año de fabricación 1999, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, usada, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8460.19	Rectificadora plana doble, marca Gardner, modelo SDG6, código interno MM210, año de fabricación 1985, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, usada, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8459.69	Fresadora cortadora de aros, marca Simplex, modelo Splitter, código interno 40-3267, año de fabricación 1993, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8459.69	Fresadora cortadora de aros, marca Simplex, modelo Splitter, código interno 40-3268, año de fabricación 1993, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8459.69	Fresadora cortadora de aros, marca Simplex, modelo Splitter, código interno 40-3270, año de fabricación 1993, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8459.69	Fresadora cortadora de aros, marca Simplex, modelo Splitter, código interno 40-3273, año de fabricación 1993, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8459.69	Fresadora cortadora de aros, marca Simplex, modelo Splitter, código interno 40-4716, año de fabricación 1993, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8459.69	Fresadora cortadora de aros, marca Simplex, modelo Splitter, código interno 40-3599, año de fabricación 1993, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8459.69	Fresadora cortadora de aros, marca Simplex, modelo Splitter, código interno 40-3600, año de fabricación 1994, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con unidad hidráulica de accionamiento y tanque de refrigerante con separador magnético, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8459.69	Fresadora cortadora de aros, marca Simplex, modelo Splitter, código interno 40-3601, año de fabricación 1994, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con unidad hidráulica de accionamiento y tanque de refrigerante con separador magnético, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8459.69	Fresadora cortadora de aros, marca Lynn Tools, modelo Splitter, código interno MM063, año de fabricación 1989, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)
8459.69	Fresadora cortadora de aros, marca Lynn Tools, modelo Splitter, código interno MM064, año de fabricación 1989, origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el estado en que se encuentra, funcionando, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO (U$S 156.904).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 22/2006 y 409/2006

Sustitúyese el artículo 884 del mencionado Código Alimentario.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-4693-03-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se solicitó 1a inclusión al Código Alimentario Argentino de las frutas, originarias de la zona andina, Calafate (Berberis spp.) y Maqui (Aristotelia chilensis (Molina) Stuntz (sinónimo Aristotelia macqui L´Herit)).

Que dichos frutos se han autorizado para su empleo en la elaboración de productos alimenticios tales como dulces, mermeladas, licores, helados y confites.

Que la United States Department of Agriculture (USDA) ha aprobado el ingreso a los Estados Unidos del Maqui (Aristotelia chilensis) y el Calafate (Berberis spp.), por lo cual se hallan en la Lista de Frutas y Vegetales de dicho organismo.

Que se hallan cumplidos los requisitos a fin de solicitar la inclusión de ambos frutos en la categoría N1 de las Resoluciones GMC Nºs 46/93 y 85/93, actualmente en revisión en el Sub Grupo de Trabajo Nº 3.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha evaluado los antecedentes y se ha expedido aprobando, en la Reunión Nº 63, la inclusión de los frutos Calafate y Maqui a la lista frutas que se venden en estado fresco, del artículo 884 del Código Alimentario Argentino.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 884 del Código Alimentario Argentino por el siguiente: "ARTICULO 884: Entre las frutas que se venden en estado fresco se encuentran las siguientes:

1. Ananá: fruto de Ananas comosus

2. Banana: fruto de Musa paradisiaca; M. cavendishii.

3. Breva: primer fruto de la higuera: Ficus carica L.

4. Calafate: fruto de Berberis spp (Berberis buxifolia, Berberis heterophylla, Berberis darwinii).

5. Cayota o Alcayota: fruto de Cucurbita ficifolia Wal.

6. Cereza: fruto de Prunus avium.

7. Cidra o Toronja: fruto de Citrus médica L.

8. Ciruela: fruto de Prunus doméstica.

9. Chirimoya: fruto de Annona cherimolia Lab.

10. Damasco: fruto de Prunus armeniaca L.

11. Durazno: fruto del Prunus persica L.

12. Frambuesa: fruto del Rubus idaneus L.

13. Frutilla: receptáculos hipertrofiados de Fragaria vesca.

14. Granada: fruto de Punica granatum L.

15. Grosella: fruto del Ribes grossularia L; R. rubrum; R. nigrum.

16. Guayaba: fruto del Psidium guajaba L.

17. Guinda: fruto del Prunus cerasus L.

18. Higo: 2do. fruto de la higuera: Ficus carica L.

19. Higo de tuna: fruto del Opuntia ficus indica.

20. Kaki: fruto del Diospyrus kaki L.

21. Kumkuat: fruto de Fortunella margarita.

22. Lima: fruto de Citrus limetta.

23. Limón: fruto del Citrus limón.

24. Mamón o Papaya: fruto del Carica papaya L.

25. Mandarina: fruto del Citrus reticulata.

26. Mango: fruto del Mangifera indica L.

27. Manzana: fruto del Pyrus malus L.

28. Maqui: fruto de Aristotelia chilensis (Molina) Stuntz (sinónimo Aristotelia macqui L´Herit).

29. Melón: fruto del Cucumis melo L.

30. Membrillo: fruto del Cydonia oblonga.

31. Naranja dulce: fruto del Citrus sinensis L.

32. Naranja amarga: fruto del Citrus aurantium L.

33. Níspero: fruto del Eryobotria japonica.

34. Palta: fruto del Persea americana; P. orymifolia.

35. Pelón: fruto de Prunus persica, var. nectariana.

36. Pera: fruto del Pyrus communis L.

37. Pomelo: fruto del Citrus paradisi.

38. Sandía fruto del Citrullus vulgaris Schrad.

39. Uva: fruto del Vitis vinifera"

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a todas las Jurisdicciones Sanitarias y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Miguel S. Campos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 625/2006

Apruébase el procedimiento "Jubilación Automática para Trabajadores Autónomos", para la gestión y otorgamiento de la Prestación Básica Universal, Prestación Compensatoria y Prestación Adicional por Permanencia, con la sola consideración de los servicios desempeñados en forma autónoma.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049531-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.476, Nº 25.865 y el artículo 6º de la Ley Nº 25.994, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del procedimiento "Jubilación Automática para Trabajadores Autónomos", para la gestión y otorgamiento de la Prestación Básica Universal (PBU), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP) con la sola consideración de los servicios desempeñados en forma autónoma, tanto para los afiliados al REGIMEN DE REPARTO como para aquellos afiliados al REGIMEN DE CAPITALIZACION.

Que la no invocación de los servicios prestados en relación de dependencia, en oportunidad de solicitar el beneficio previsional por aplicación del procedimiento que se apruebe por la presente, no constituirá impedimento legal alguno para efectuar la tramitación, acuerdo y puesta al pago del mismo.

Que en consecuencia aquellos afiliados que hubieran obtenido el beneficio de jubilación por aplicación del nuevo procedimiento, podrán invocar los servicios en relación de dependencia desempeñados con anterioridad a la fecha de solicitud, a los efectos de lograr un reajuste del beneficio otorgado, si así correspondiere, aplicando, en su caso, las normas de prescripción de haberes a que refiere el artículo 82 de la Ley Nº 18.037 (t.o.176) receptado por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241.

Que asimismo, el otorgamiento de las prestaciones contempladas en el nuevo procedimiento, será sustentado en la información que suministre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de los datos obrantes en el Sistema de Cálculo de Deuda para Trabajadores Autónomos y Monotributistas (SICAM) que correspondan a cada uno de los solicitantes.

Que la ley Nº 24.241 establece la competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como autoridad de aplicación, fiscalización y control del REGIMEN DE REPARTO.

Que en dicho marco es dable optimizar el actual procedimiento utilizado para la gestión de dichos beneficios, reduciendo los plazos de otorgamiento y mejorando la capacidad operativa de las Unidades de Atención Integral (UDAI) de esta Administración.

Que a partir de su trazado, el Plan Estratégico 2002/2005 del Organismo considera la instrumentación de nuevas tecnologías como una de las principales herramientas para satisfacer las expectativas que hacen a sus misiones y funciones.

Que, en concomitancia con lo expresado en el Considerando anterior, la reducción de costos, desvíos y burocracia ha sido de interés primordial en esta Administración.

Que, consecuentemente, la sistematización del proceso con la utilización de las nuevas tecnologías de gestión, información y comunicación, contribuye al incremento de la productividad del organismo y a la optimización del manejo de la información, reduciendo los costos asociados a su traslado y archivo.

Que para llevar a cabo lo expuesto, resulta necesario desarrollar un procedimiento mediante el cual el potencial beneficiario pueda contactarse a través del portal de ANSES en la red INTERNET a fin de solicitar las referidas prestaciones.

Que en tal inteligencia, las Gerencias de Normatización de Prestaciones y Servicios y Sistemas y Telecomunicaciones, deberán instrumentar las acciones tendientes a implementar el procedimiento que establece la presente Resolución.

Que la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios deberá adecuar la normativa vigente a las nuevas pautas de tramitación con el dictado de la normativa pertinente.

Que por otra parte, por expediente Nº 024-99-81046467-0-500 la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen Nº 32.733 donde aconseja la aprobación de la notificación de acuerdo de beneficio y del modelo de resolución de acuerdo colectivo a utilizar en el procedimiento que se aprueba por la presente.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 32.881.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento "Jubilación Automática para Trabajadores Autónomos" que se describe en el ANEXO I de la presente, para la gestión y otorgamiento de la Prestación Básica Universal (PBU), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP) con la sola consideración de los servicios desempeñados en forma autónoma.

Art. 2º — La determinación del derecho y el cálculo del haber de las prestaciones mencionadas en el artículo 1º, se regirán por las normas de procedimiento generales de dichas prestaciones, en todo lo que no se opongan a la presente.

Art. 3º — Déjase establecido que el procedimiento aprobado por el artículo 1º comprenderá en una primera etapa a las jubilaciones (PBU- PC-PAP/ JO), cuyos solicitantes invoquen la aplicación del artículo 6º de la Ley Nº 25.994. En etapas sucesivas se incorporarán a dicho procedimiento aquellos beneficios en que los peticionantes hubiesen optado por los planes de regularización de deuda previstos por las Leyes Nº 24.476 y Nº 25.865.

Art. 4º — Apruébanse las notificaciones de acuerdo y detalle de liquidación de beneficio que integran el ANEXO II, como así también el modelo de resolución de acuerdo colectivo obrante como ANEXO III de la presente. Dichas notificaciones serán utilizadas para la comunicación a los interesados del otorgamiento y pago de la prestación solicitada a través del procedimiento a que alude el artículo 1º.

Art. 5º — Déjase establecido que el beneficio a que alude el artículo 1º, será otorgado a los afiliados comprendidos en el Régimen Previsional Público y a los del Régimen de Capitalización, estos últimos en tanto esta Administración Nacional intervenga en su pago.

Art. 6º — El descuento por parte de esta Administración Nacional del importe de la cuota mensual del plan de regularización de deuda por el que hubiera optado el afiliado al régimen de capitalización, se efectuará a partir de agosto de 2006 o a la fecha de inicio del trámite si fuera posterior a dicho mes, en tanto dicho importe no supere el monto de las prestaciones del Régimen Previsional Público a las que tuvieran derecho.

Si la cuota mensual superase el importe de las mencionadas prestaciones, el afiliado deberá cancelar mensualmente en el Banco, aquéllas cuyo vencimiento se hubiera operado a partir del mes de agosto de 2006 o a la fecha del inicio del trámite si fuera posterior a dicho mes y hasta el mensual en el cual la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) respectiva, deduzca de sus haberes el monto de la cuota, en tanto no exceda el importe de trescientos sesenta pesos ($ 360) mensuales, ello conforme lo dispuesto por la Resolución Conjunta ANSES Nº 579-AFIP Nº 2091 de fecha 6 de julio de 2006.

Art. 7º — Déjase aclarado que la no invocación de los servicios prestados en relación de dependencia, en oportunidad de solicitar el beneficio previsional por aplicación del procedimiento que se apruebe por la presente, no constituirá impedimento legal alguno para efectuar la tramitación, acuerdo y puesta al pago del mismo.

En consecuencia, aquellos afiliados que hubieran obtenido el beneficio de jubilación por aplicación del nuevo procedimiento, podrán invocar los servicios en relación de dependencia desempeñados con anterioridad a la fecha de solicitud, a los efectos de lograr un reajuste del beneficio otorgado, si así correspondiere, aplicando, en su caso, las normas de prescripción de haberes a que refiere el artículo 82 de la Ley Nº 18.037 (t.o./76) receptado por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241.

El reajuste que eventualmente se solicite, a posteriori, con la denuncia de los servicios dependientes, no importará modificar los datos del SICAM presentado al momento de peticionar el beneficio con la sola invocación de los servicios autónomos, ello, con el objeto de evitar un dispendio administrativo y técnico.

Art. 8º — Las Gerencias de Normatización de Prestaciones y Servicios y Sistemas y Telecomunicaciones, deberán instrumentar las acciones tendientes a implementar el procedimiento que establece la presente Resolución.

Art. 9º — Las Unidades de Atención Integral dependientes de la Gerencia Prestaciones podrán utilizar el procedimiento que por la presente se aprueba, a los efectos de diligenciar las prestaciones contempladas en el mismo.

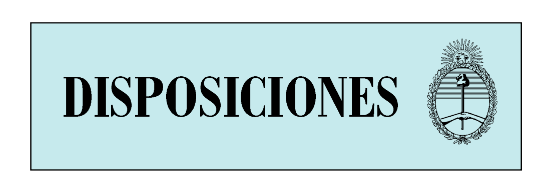
Art. 10. — Facúltase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para adecuar la normativa vigente al procedimiento de tramitación aprobado por la presente, como así también para la inclusión del resto de las prestaciones previstas por el artículo 17 de la Ley Nº 24.241 y los planes de facilidades de pago, aún no incorporados, mencionados en el artículo 8º de la presente.

Art. 11. — Déjase aclarado que el otorgamiento y pago de las prestaciones contempladas por la presente, será sustentado en la información que suministre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de los datos obrantes en el Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas (SICAM) que correspondan a cada uno de los solicitantes.

Art. 12. — Establécese que el procedimiento aprobado por la presente será de aplicación para los trámites que se inicien a partir del 1º de agosto de 2006.

Art. 13. — Regístrese, cornuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 93/2006

Procédese al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, le corresponde a Entidades Financieras participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0183016/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 11 de fecha 22 de septiembre de 2003, 390 de fecha 30 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 169 de fecha 3 de junio de 2005,

2 de fecha 9 de diciembre de 2005 y 28 de fecha 24 de enero de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TRECE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 225.113,49), cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.), debiendo éste acreditar en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Programa según surge de la Planilla que como Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la JURISDICCION 91, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

CAPITAL DE TRABAJO

ENTIDADES FINANCIERAS	TOTALES
BANCO SUPERVILLE S.A.	$ 549,37
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 5.546,07
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	$ 66.475,67
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 3.389,14
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 42.942,28
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 9364,54
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 35.897,72
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 3.550,31
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 3.465,11
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 3.941,96
BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A.	$ 3.348,38
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 1.999,46
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 2.112,65
BANKBOSTON N.A.	$ 2.584,69
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 6.144,31
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 26.673,37
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	$ 4.173,85
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 2.954,61
TOTAL	$ 225.113,49

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 92/2006

Procédese al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, le corresponde a Entidades Financieras participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0183071/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante la Resolución Nº 22 de fecha 4 de octubre de 2000 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005 y 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.799.838,81), cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.), debiendo éste acreditar en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Programa según surge de la Planilla que como Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la JURISDICCION 91, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

BIENES DE CAPITAL Y PROYECTOS DE INVERSION

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 337.173,39
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	$ 115.584,91
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 59.620,65
BANCO MACRO BANSUD S.A.	$ 153.968,91
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 370.498,55
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 106.975,08
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 35.671,43
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 76.480,15
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 2.856,05
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 24.553,57
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 171.542,35
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 54.338,49
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 12.559,33
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 147.615,02
BANCO DE TUCUMAN	$ 3.348,53
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 610.450,83
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	$ 174.812,46
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 193,36
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 11.746,04
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 279.879,82
BANKBOSTON N.A.	$ 38.536,88
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	$ 11.433,01
TOTAL	$ 2.799.838,81

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 94/2006

Convócase a Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión de empresas del sector de Laboratorios Farmacéuticos.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0255955/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual, ofertada por las Entidades Financieras adjudicatarias del respectivo cupo de crédito bonificable.

Que asimismo el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que en virtud de la facultad mencionada en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación entiende como “bonificación especial” para esta convocatoria, el establecimiento de un monto máximo de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000.-) y un plazo máximo de SESENTA (60) meses para cada Micro, Pequeña o Mediana Empresa beneficiaria.

Que atento al incremento en los niveles de demanda interna y externa que registra el sector de Laboratorios Farmacéuticos, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas vinculadas a ese sector productivo, requieren financiar sus proyectos de inversión, procurando compatibilizar los requerimientos de una mayor competitividad con la generación de puestos de trabajo genuinos para el país.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta conveniente y oportuno promover condiciones crediticias compatibles y sustentables en el largo plazo.

Que, para mitigar los efectos que el nivel de tasas de interés ocasiona a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, deviene conveniente convocar a un llamado a licitación a los fines de bonificar las tasas de interés que deban abonar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de los bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional que formen parte de cada proyecto de inversión, en aquellos sectores de actividad donde exista oferta local.

Que en consonancia con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su correspondiente reglamentación efectuada por el Artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un bien a los efectos de ser considerado “de origen nacional”, corresponde adoptar dichas prescripciones en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión de empresas del sector de Laboratorios Farmacéuticos. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 16 de agosto de 2006 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar el financiamiento, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeña o Mediana Empresa.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán financiar proyectos de inversión con los destinos previstos en el Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, incisos a), b) y g), este último, en tanto signifique aplicaciones de financiamiento directamente vinculadas al proyecto que se financia tales como obra civil y/o de infraestructura instalación y/o montaje, accesorios, construcciones, galpones, alambrados, mejoras fijas y capital de trabajo incremental requeridos para la puesta en marcha de la inversión financiada. El monto a financiar bonificable es de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del proyecto sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta un máximo de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000.-), con un límite para capital de trabajo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del financiamiento total bonificable, no pudiendo superar éste el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas total anual, y con un plazo mínimo de TREINTA Y SEIS (36) meses y uno máximo de SESENTA (60) meses. No podrán financiarse por esta línea bonificada rodados que no estén destinados a la actividad propia de la empresa sujeto del crédito.

El período de gracia, al que hacen mención los incisos a) y b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo. La cuota del préstamo deberá observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés.

Art. 5º — Los bienes de capital deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no, con la condición de origen nacional sólo para aquellos bienes financiados con línea bonificada.

A los fines de adjudicación de créditos con el destino previsto en el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 serán considerados “bienes de capital nuevos de origen nacional” aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su respectiva reglamentación del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002.

Art. 6º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las entidades oferentes en función del orden creciente del coeficiente que resulte del cociente entre la tasa fija de interés y el plazo en meses ofrecidos. La tasa ofrecida deberá ser igual o menor a la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres.

Art. 7º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL, respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, resultará equivalente en hasta TRES (3) puntos porcentuales y no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras.

Art. 8º — Los cupos no colocados en el término de DIEZ (10) meses, contados a partir de la fecha de su adjudicación caducarán y serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se consideran colocados los cupos cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo y los desembolsos se produzcan antes de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las provincias o jurisdicciones donde la Entidad Financiera tenga sucursales.

Art. 9º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las entidades adjudicatarias la promoción de la línea de crédito que se impulsa, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto “Con bonificación de la SSPYMEYDR” conjuntamente con el membrete de la Subsecretaría.

Art. 10. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 y su modificatoria la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 11. — Las entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Número de préstamo.

b) Apellido y nombre o razón social del titular.

c) Número de CUIT del titular.

d) Domicilio, Localidad, Provincia, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

e) Actividad del titular.

f) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y Período al que corresponde.

g) Fecha de acreditación del préstamo.

h) Capital acreditado.

i) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

j) Plazo total del préstamo.

k) Período de gracia.

l) Frecuencia de amortización.

m) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

Junto a la información enumerada precedentemente las Entidades Financieras Adjudicatarias deberán completar y adjuntar, por cada empresa beneficiaria de crédito asignado al cupo que se licita, el formulario que como Anexo II, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 12. — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría 2 ó 3, de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de Préstamo.

b) Número de CUIT del prestatario.

c) Certificación de cobro de la última cuota (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría 2 ó 3 de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo.

Art. 13. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 14. — Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo I, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 15. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157) y a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), ambos ellos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de adjudicación.

Art. 16. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Apruébanse como parte integrante de la presente medida los Anexos I con UNA (1) hoja y II con UNA (1) hoja que acompañan la misma.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA

OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:……..

Domicilio:....................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:................................

Monto total de cupo a licitar: $............................ En letras:..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*) Plazo mínimo:……meses

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*) Plazo mínimo:……meses

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*) Plazo mínimo:……meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) Nº ....Disposición Nº.............................

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159/05 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ello en virtud del marco legal del Programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 y su modificatoria Nº 135/05 ambas de la mencionada Subsecretaría.

____

Firma, aclaración y cargo

ANEXO II

FORMULARIO ESTADISTICO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	DISPOSICION Nº: ___/___ (Completar Nro./ año)

ENTIDAD FINANCIERA:

DATOS DE LA EMPRESA	
RAZON SOCIAL:	
Nº CUIT:	AÑO DE INICIO DE ACTIVIDAD:
DOMICILIO LEGAL:	
LOCALIDAD:	CODIGO POSTAL:
PROVINCIA:	
TELEFONO/FAX:	CORREO ELECTRONICO:

DATOS DEL BENEFICIO SOLICITADO
MONTO DEL CREDITO SOLICITADO: $
DESTINO: (marque con una cruz) ☐ Capital de Trabajo ☐ Bienes de Capital ☐ Obra Civil

INFORMACION SOBRE SU ACTIVIDAD ECONOMICA	
La información a brindar debe corresponder al periodo del último ejercicio anual de la empresa. La misma será utilizada sólo con fines estadísticos.	
UBICACION DE LA/S PLANTA/S PRODUCTIVAS: (Calle, Nº, Código Postal, Municipio, Provincia) Atención: completar sólo si difiere del domicilio legal.	
SECTOR DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: (completar sólo una opción) ☐ agropecuario ☐ industria y minería ☐ servicios ☐ construcción ☐ comercio	
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL:	
CERTIFICO NORMAS INTERNACIONALES? En su caso indique cuáles (SIGLAS)	
FACTURACION TOTAL ANUAL: (en Pesos, según último ejercicio anual)	Fecha cierre: (dd/mm/aa)
FACTURACION AL MERCADO EXTERNO: (Clientes del exterior, en Pesos)	
NRO. TOTAL DE OCUPADOS:	

____

Firma del representante autorizado de la empresa



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 2156/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el expediente Nº 4371/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización del Concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad, para el adecuado desempeño del citado organismo musical, contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que la planta del CORO POLIFONICO NACIONAL se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en la Ley Nº 26.078 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa Nº 376 del 30 de junio de 2006.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el Concurso que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en el Concurso, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — El Concurso se realizará en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba Nº 1155, piso 12, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) cargo de coreuta tenor

UN (1) cargo de coreuta bajo

UN (1) cargo de coreuta soprano

DOS (2) cargos de coreuta contralto

Remuneración mensual bruta del coreuta: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.244,76.-)

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Roberto LUVINI

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Jefes de Cuerda: Ricardo GONZALEZ DORREGO. Guillermo GUTKIN.
Milagros FIEJO.

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA. Suplentes: Maestro Andrés SPILLER y Osvaldo MANZANELLI

Representantes del CORO POLIFONICO NACIONAL:

Para todas las audiciones

Representante del coro: titular: Raquel CANESSA. Suplentes: Laura SACCENTE, S. SADOLY.

Para las audiciones de tenor:

Representante tenor por la cuerda: Enrique FOLGER. Daniel MARTINESSE (suplente).C. CASSACCIO.

Para las audiciones de bajo: N. MARCOS, M. CALTABIANO. DI NARDO.

Para las audiciones de soprano:

María Soledad DE LA ROSA. Suplentes: VIDELA RIVERO, S. SADOLY.

Para las audiciones de contralto:

Representante del coro: Laura SACCENTE. Laura DOMINGUEZ (suplente) Beatriz MORUJA (suplente).

Secretario de actas: Adriana VALETTI

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: personalmente en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba Nº 1155, piso 12, Capital Federal, de 10.00 a 15.00 horas, T.E. 4815-8883/6 INT. 129, 4816-5678 o por correo, en cuyo caso sólo se aceptarán aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 27 de septiembre de 2006 en el caso de los cargos de soprano y contralto y el 30 de octubre en el caso de los cargos de tenor y bajo.

Fecha de inscripción: del 18 al 29 de septiembre de 2006 para sopranos y contraltos y del 16 de octubre al 2 de noviembre de 2006 para tenores y bajos. La inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos y la obra a elección.

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes y el fallo del jurado es inapelable.

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de los concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si, por el contrario, existe insuficiencia de méritos en el candidato.

Si el concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad del postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renuncias por parte del nuevo concursante designado.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa del CORO POLIFONICO NACIONAL, el que notificará a los interesados exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a los concursantes los antecedentes aportados por el interesado ni por los demás concursantes.

A) PRUEBA PARA LOS CARGOS DE COREUTA TENOR Y BAJO:

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección de duración no inferior a CINCO (5) minutos ni que exceda los QUINCE (15) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2º Prueba final:

Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

B) PRUEBA PARA LOS CARGOS DE SOPRANO Y CONTRALTO:

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección de duración no inferior a CINCO (5) minutos ni que exceda los QUINCE (15) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2. Prueba final:

Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

CRONOGRAMA:

FECHA DE LAS AUDICIONES:

Tenor y bajo: prueba eliminatoria: 8 y 9 de noviembre de 2006; Prueba final: 13 de noviembre 2006.

Soprano y contralto: prueba eliminatoria: 4 y 5 de octubre 2006; Prueba final: 9 de octubre de 2006.

HORARIO DE LAS PRUEBAS: de 19.00 a 23.00 horas.

e. 7/8 Nº 520.064 v. 7/8/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1292/2006

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2270.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Vitalino Urtado ACOSTA MENDOZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA RITA, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA RITA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que en principio la solicitud había sido realizada por la señora Sandra Noemí FARACH, quien mediante el contrato de cesión acompañado por Actuación Nº 2600-COMFER/06, efectuó la cesión del trámite a favor del señor Vitalino Urtado ACOSTA MENDOZA, habiendo sido aprobada la misma mediante Dictamen Nº 9398-COMFER (DGALyN/DATYJ)/06.

Que mediante Nota Nº 1630-COMFER/DNPD/DN/06 se requirió al peticionante diversa documentación prevista por el Pliego de Bases y Condiciones, a efectos de evaluar el cumplimiento de las previsiones que dicho pliego y las normas legales citadas contienen.

Que a tales fines debía acompañar la documentación exigida por los artículos 14 y 15 del Pliego de Bases y Condiciones, a los efectos de proceder a la evaluación de los requisitos personales y patrimoniales del oferente, como así también ratificar la propuesta cultural presentada por la señora FARACH, o en caso contrario, acompañar una nueva con la documentación prevista por el artículo 19 del precitado pliego.

Que el peticionante no ha constituido la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que la garantía precitada tiene como finalidad la de asegurar o afianzar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa de la licencia.

Que consecuentemente a la fecha la oferta efectuada por el señor Vitalino Urtado ACOSTA MENDOZA no se encuentra garantizada por ninguna de las formas fijadas por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento de adjudicación directa, incumpliendo por ende con lo dispuesto por el artículo 6º de aquel.

Que el requerimiento en cuestión fue debidamente notificado como luce de la constancia obrante en el expediente.

Que la falta de la documentación descripta y prevista por el citado pliego, obstan la prosecución del presente trámite, toda vez que impide evaluar el cumplimiento de la totalidad de las prescripciones que el mismo contiene, especialmente en lo que respecta a las evaluaciones jurídico-personal, y patrimonial.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Vitalino Urtado ACOSTA MENDOZA (D.N.I. Nº 5.943.837) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SANTA RITA, provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/8 Nº 520.229 v. 7/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1291/2006

Bs. As., 2/8/2006

VISTO los Expedientes Números 143.00.0/03 y 143.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción, que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 21 de abril de 2003 a las 13:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente al señor Pedro ANTUAL, la que se encuentra documentada en el Expediente Número 143.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos, Humanos concluyó en su Informe de fojas 53, que el señor ANTUAL no acredita capacidad patrimonial suficiente para la inversión que se compromete realizar, conforme lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Dirección Nacional Supervisión y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Resolución Nº 124-SG/02 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata,

sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 6 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 por la compra del Pliego.

Que asimismo, el hecho de no haber dado debido cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 6 del pliego, conlleva a no tener por cumplido lo dispuesto por los incisos a), b), d), f) y g) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRF730", respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Pedro ANTUAL, no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones Conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 287, Categoría E, en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por el señor Pedro ANTUAL (L.E. Nº 3.543.895).

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 5º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/8 Nº 520.226 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 618/2006

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0269258/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 770 de fecha 19 de abril de 1993 se concedió a la Provincia de BUENOS AIRES la explotación integral del sector Altamirano – Mar del Plata – Miramar perteneciente a la línea General Roca de la Red Ferroviaria Nacional.

Que el Estado Nacional ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la prestación de dicho servicio, la seguridad y el confort para los pasajeros transportados.

Que las mejoras en la infraestructura pueden transformar el perfil económico de un área determinada, incrementar su productividad, modificar la estructura de costos de las empresas y propender al bienestar de la población que directa e indirectamente resulta afectada.

Que el crecimiento de la Ciudad de Mar del Plata está directamente vinculado con las posibilidades que el desarrollo turístico genera a partir de sus múltiples variables de oferta, en cuanto a servicios y equipamiento se refiere.

Que el sector turismo observa en los últimos años un sostenido desarrollo en todas las regiones del país, teniendo uno de los polos más significativos en la Ciudad de Mar del Plata, siendo uno de los puntos esenciales para un desarrollo turístico sostenido en el tiempo, el ingreso de visitantes por medios masivos de transporte.

Que corresponde aprobar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar los objetivos planteados precedentemente.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de la obra "Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de largo recorrido, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se instruyó el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra propuesta corresponde efectuar el llamado a licitación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que permita la contratación del proyecto de ingeniería y ejecución de obra de una nueva playa de vías, plataformas ferroviarias y edificios operativos de la estación ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES", al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forman parte de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase en PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 11 de agosto de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 5º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 14 de septiembre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1225, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el Artículo 1º de la presente resolución que estará integrada por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Licenciado Víctor SALLER (D.N.I. Nº 11.332.712), la Doctora Lidia MARTINAC (D.N.I. Nº 11.332.599), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 7º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, secretario de transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/8 Nº 520.351 v. 11/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

Resolución Nº 9/2006

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 7115/2006 del MINISTERIO DE DEFENSA relacionado con el trámite de la Contratación Directa Nº 88/2006, celebrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, para satisfacer requerimientos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR ha formalizado dicha contratación con destino a satisfacer necesidades de adquisición de materiales complementarios de la industria gráfica para la confección de cartillas de Documento Nacional de Identidad, a fin de cumplir requerimientos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que se constata la existencia de crédito, conforme está determinado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional 2006 y la Decisión Administrativa Nº 01 de fecha 19 de enero de 2006.

Que el trámite de la aludida contratación directa se encuadra en el procedimiento establecido en el Artículo 25, inciso d), acápite 3. del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que se ha dado la correspondiente intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005 dictada por dicho ente fiscalizador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del área de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, obrando asimismo el informe jurídico previo emitido por la Asesoría Jurídica dependiente del organismo contratante.

Que esta instancia se halla facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las previsiones contenidas en la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999, resultando competente en mérito a la dependencia del organismo descentralizado contratante, conforme Decisión Administrativa Nº 21 de fecha 15 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS MILITARES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Contratación Directa Nº 88/2006 realizada por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, en los términos del Artículo 25, inciso d), acápite 3. del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, para la adquisición de materiales complementarios de la industria gráfica para la confección del Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 2º — Adjudicar a la firma TRADEMAX S.A. la provisión de UN MIL TREINTA Y CUATRO (1034) paquetes de algodón, conforme a su oferta presentada, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 1.286.296).

ARTICULO 3º — El gasto que demanda la aludida contratación será imputado en el Programa 16 - Elaboración y Actualización de Cartografía Básica Nacional Finalidad 3 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios - Inciso 2 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 -Actividad 02 - Ubicación Geográfica 02 Moneda 1 - Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2006.

ARTICULO 4º — Remitir el presente expediente al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, siendo éste autorizado para la prosecución de las diligencias pertinentes, conducentes a la conclusión del trámite de la contratación.

ARTICULO 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE MARIA VASQUEZ OCAMPO, Secretario de Asuntos Militares.

e. 7/8 Nº 48.135 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 546/2006

Bs. As., 1/6/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Secretaria.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida, propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de abril de 2006 hasta el 30 de abril de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma, parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 -Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIB. MENSUALES
AMICO, Beatriz Elena	4.593.483	45
ARANDA, Adrián Ezequiel	22.708.499	120
CASTIGLIONI, Fernando Ariel	20.617.299	640
FERNANDEZ, Sonia del Carmen	17.444.872	530
HERMIDA, Silvia Patricia	16.259.545	390
MUZI, Mauricio	10.929.764	630
ORTEGO, Adriana Mónica	6.064.044	45
PEQUIS, Alicia Beatriz	5.898.274	45
RUSSO, Mónica Liliana	12.792.626	45
VAZQUEZ, Olga	2.738.992	45

e. 7/8 Nº 48.136 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 538/2006

Bs. As., 1/6/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de abril de 2006 hasta el 30 de abril de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
ALARCON, Gregoria	24.754.755	100
ARCE, Alejandro Maximiliano	23.573.520	100
BARLARO, María Rosa Leonor	25.248.792	100
CAMPOS, Adalberto	17.606.919	50
CASTRO, Eduardo	4.426.240	50
CANTEROS, Francisca Susana	17.097.782	100
CHIAPPINI, Nora Andrea	16.765.299	100
DOMINGUEZ, Marcelo Alejandro	17.191.216	50
GARIBOTTO, Enrique Carios	7.604.727	150
LANG, Silvio Hernán	27.648.024	650
RUIZ, Lorenzo	8.130.691	50
TOSCO, Pablo Maximiliano	26.419.237	650
TREJO, Norberto Marcelo	20.732.897	50
TROPEA, Andrea Vanessa	23.355.013	100
VARELA, Eduardo Oscar	8.632.307	100

e. 7/8 Nº 48.137 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 554/2006

Bs. As., 1/6/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Subsecretaria.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de abril de 2006 hasta el 30 de abril de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
ALBOR, Sergio Esteban	21.648.052	35
BERTOLAMI, Alicia Noemí	3.279.877	130
CACERES ECHENIQUE, Mónica Alejandra	16.219.187	35
CARRIL, Horacio Alberto	14.790.882	40
CERIANI, Verónica Laura	18.585.735	40
COLINECUL, Daniel Orlando	21.487.174	150
COLOMBO, María del Huerto	13.944.230	40
COSTA, Patricia Mónica	14.015.964	40
DI LERNIA, Alina Silvia	18.282.568	50
FEDERICI, María Eugenia	21.372.279	25
FUNES, Silvia Delia	5.774.480	150
GOMEZ, Carlos Arturo	14.721.781	35
JURADO, Agueda Mónica	10.970.270	200
PADRON, Gabriela Cristina	17.962.281	50
PAZ, Silvia Liliana	21.519.817	25
PREMAZZI, Haydee Cristina	10.823.673	55
QUISPE, Nélida Miriam	18.220.057	40
ROSELLI, Héctor Mario	7.779.098	35
ROTH, Roberto Oscar	18.050.756	20
RUBIO, Juan Andrés	17.209.185	35
RUIZ, Claudio Lorenzo	22.231.311	25
RUIZ, Stella Maris	20.911.864	200
SAAD, José Ricardo	4.687.989	25
SANCHEZ, Fabian Horacio	16.037.187	40
TOURIS, José Enrique	4.261.221	50
TRABALLONI, Flavia	29.257.266	130
VAVRIK, Marcela Noemí	21.605.191	200

e. 7/8 Nº 48.141 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 604/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de mayo de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
AIELLO, Mirta Francisca	14.626.511	25
ALMADA, Valeria Beatriz	28.799.468	95
ANGELETTI, Marta Noemí	6.718.533	50
BARRIONUEVO, Miriam Edith	13.615.971	25
BELLOCCHIO, María Marta	2.762.546	55
BERNETTI, Jorge Luis	4.538.634	820
BONARDO, Andrea Elena	29.068.381	95
BUERY, María Cecilia	22.644.529	25
CAVA, Vanesa Lorena	21.473.417	25
COLINECUL, Laureano	7.331.291	20
DOTTA, Nélida Inés	12.728.682	210
ECHEVARNE, Sandra Verónica	18.656.494	168
GENA, Teresa	12.137.280	50
GONZALEZ, María Cristina	11.473.560	55
LAURENCE, Fabián Héctor	16.982.658	105
LOBOS, Andrea Karina	26.079.424	25
MANES, Norberto Osvaldo	13.296.701	25
MARY, Gustavo Ariel	20.434.247	66
NOCHETTI, Ana Ernestina	11.529.919	50
POLLINI, Margarita	25.121.660	75
QUEIROT, Irene Olga	10.788.873	50
ROCCO, Juan José	5.524.352	95
SALCEDO PACHECO, Nelly María	4.950.477	25
SAUZE, María Emma Dolores	6.385.615	105
SIRGO, María Concepción	5.170.509	150
SOSA, Ricardo Ismael	23.859.457	250
TOMMASI DELLA ROVERE, Patricio	14.923.534	50
TRACHINE, María Cristina	6.282.531	55
TROTTA, Claudio Marcelo	18.119.668	25

e. 7/8 Nº 48.144 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 611/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de mayo de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
ALBOR, Sergio Esteban	21.648.052	35
ALLEN, Marcela Inés	14.843.194	800
BERTOLAMI, Alicia Noemí	3.279.877	130
CACERES ECHENIQUE, Mónica Alejandra	16.219.187	35
CARRIL, Horacio Alberto	14.790.882	40
COLINECUL, Daniel Orlando	21.487.174	150
COLOMBO, María del Huerto	13.944.230	40
COSTA, Patricia Mónica	14.015.964	40
DI LERNIA, Alina Silvia	18.282.568	50
FEDERICI, María Eugenia	21.372.279	25
FUNES, Silvia Delia	5.774.480	150
GIAMMATTEO, Héctor Oscar	10.859.405	300
GOMEZ, Carlos Arturo	14.721.781	35

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
GONZALEZ, Gerardo	13.952.641	30
JURADO, Agueda Mónica	10.970.270	200
PADRON, Gabriela Cristina	17.962.281	50
PAZ, Silvia Liliana	21.519.817	25
PREMAZZI, Haydee Cristina	10.823.673	55
QUISPE, Nélida Miriam	18.220.057	40
ROSELLI, Héctor Mario	7.779.098	35
RUBIO, Juan Andrés	17.209.185	35
RUIZ, Claudio Lorenzo	22.231.311	25
RUIZ, Stella Maris	20.911.864	200
SAAD, José Ricardo	4.687.989	25
SAMUSIEWICZ, Eduardo Antonio	20.119.029	30
SANCHEZ, Fabián Horacio	16.037.187	40
TOURIS, José Enrique	4.261.221	50
TRABALLONI, Flavia	29.257.266	130
VAVRIK, Marcela Noemí	21.605.191	200

e. 7/8 Nº 48.138 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 627/2006

Bs. As., 22/6/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSCRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de abril de 2006 hasta el 30 de abril de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a SUBSCRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
ALLEN, Marcela Inés	14.843.194	800
GIAMMATTEO, Héctor Oscar	10.859.405	300
GONZALEZ, Gerardo	13.952.641	30
SAMUSIEWICZ, Eduardo Antonio	20.119.029	30

e. 7/8 Nº 48.139 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 655/2006

Bs. As., 3/7/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de mayo de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
ALARCON, Gregoria	24.754.755	100
ARCE, Alejandro Maximiliano	23.573.520	100
BARLARO, María Rosa Leonor	25.248.792	100
CAMPOS, Adalberto	17.606.919	50
CANTEROS, Francisca Susana	17.097.782	100
CASTRO, Eduardo	4.426.240	50
CHIAPPINI, Nora Andrea	16.765.299	100
DOMINGUEZ, Marcelo Alejandro	17.191.216	50
GARIBOTTO, Enrique Carlos	7.604.727	150
LANG, Siivio Hernán	27.648.024	650
RUIZ, Lorenzo	8.130.691	50
TOSCO, Pablo Maximiliano	26.419.237	650
TREJO, Norberto Marcelo	20.732.897	50
TROPEA, Andrea Vanessa	23.355.013	100
VARELA, Eduardo Oscar	8.632.307	100

e. 7/8 Nº 48.143 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 659/2006

Bs. As., 3/7/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de mayo de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
AMICO, Beatriz Elena	4.593.483	45
ARANDA, Adrián Ezequiel	22.708.499	120
CASTIGLIONI, Fernando Ariel	20.617.299	640
FERNANDEZ, Sonia del Carmen	17.444.872	530
HERMIDA, Silvia Patricia	16.259.545	390

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. Nº	CANT. UNIDADES RETRIBUTIVAS
MUZI, Mauricio	10.929.764	630
ORTEGO, Adriana Mónica	6.064.044	45
PEQUIS, Alicia Beatriz	5.898.274	45
RODRIGUEZ, Daniel	17.802.964	400
RUSSO, Mónica Liliana	12.792.626	45
VAZQUEZ, Olga Mari	2.738.992	45
VIVAS, María Laura	18.248.354	400

e. 7/8 Nº 48.142 v. 7/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.255 DEL 1 AGO 2006

EXPEDIENTE Nº 47.712 - FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31/03/2006 DE MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. 7 Nº 755, C.P. (1900) La Platam, Pcia. de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 7/8 Nº 520.114 v. 7/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.256 DEL 1 AGO 2006

EXPEDIENTE Nº 47.709 - FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31/03/2006 DE LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Paseo Colón 823, Piso 2, (1063) Capital Federal, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 7/8 Nº 520.113 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos	Mercadería
BARBUY BPB SA DOWEL					
	05-05-06	6417C	017EISU142670859852	30	art de ferretería
	05-05-06	642513	017FDSHSE0603221H	474	Rodamientos
FIAT AUTO ARGENTINA					
	09-05-06	6603W	017BR108900046	2	Un durómetrom. T46162 NCM 90318040
	09-05-06	6604A	017BR108900045	3	Un centro de usina Hem Heller MHCAH150 NCM 850161
	09-05-06	6605B	017BR108900045	1	Un centro de usina Hem Heller MHCAH150 NCM 850161
	09-05-06	6606C	017BR108900043	4	Una centradora M 127 AB NCM 9031.90.90
	09-05-06	6607D	017BR108900044	1	Una rectificadora M60 GV70C NCM 8479.98.190
	11-05-06	6723C	017BR108900044	4	Una rectificadora M60 GV70C NCM 8479.98.190
EDCADASSA					
	24-05-06	7474G	04562862866	1	Fitting
	02-06-06	8058F	XXX97VJQW49	1	Carga general
TORTONE					
	15-05-06	6949M	017UY373100015	52	Partes de Bicicletas

— Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador, División Aduana de Córdoba.

e. 7/8 Nº 520.094 v. 7/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE: **JUJUY** *PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION*

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC08000016C	21/02/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1219041,01	1015586,10	1862385,90	83,38	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	169359,96	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 169.359,96	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC01000772E	30/08/2005	PLUSPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1578643,45	1315530,95	3447675,82	162,07	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	426428,98	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000041A	30/05/2005	PLUSPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1105574,46	921308,36	1904106,30	106,67	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	196559,59	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000052C	06/07/2005	PLUSPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1380337,53	1150276,67	2345300,50	103,89	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	239004,77	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000042B	01/06/2005	PLUSPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1439932,50	1199938,95	3869293,70	222,46	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	533870,95	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 1.395.864,28	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC01000052S	31/01/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	381000,00	317498,73	360736,06	13,62	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	8647,47	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01000053T	31/01/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	332815,50	277345,14	339801,17	22,52	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	12491,21	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01000123R	28/02/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	321857,28	268213,33	464955,22	73,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	39348,38	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01000124S	28/02/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	472440,00	393698,43	632903,80	60,76	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	47841,08	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01000204R	31/03/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	312044,95	260036,42	452098,83	73,86	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	38412,48	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01000205S	31/03/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	457200,00	380998,48	614279,04	61,23	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	46656,11	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01000405U	31/05/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	321513,98	267927,24	555337,10	107,27	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	57481,97	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01000884X	30/09/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	324954,21	270794,09	685723,89	153,23	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	82985,96	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01000885J	30/09/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	473810,20	394840,25	927412,95	134,88	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	106514,54	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01001171V	29/12/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	473810,20	394840,25	966162,80	144,70	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	114264,51	Art.748 inc.b) C.A
06031EC01000286F	31/03/2006	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	459942,00	383283,47	1046495,80	173,03	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	132642,47	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 687.286,17	

(b) - Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir de la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 7/8 Nº 520.096 v. 7/8/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ADMINISTRACION GENERAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ADMINISTRACION GENERAL

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunica que se encuentra disponible en su página Web (www.pjn.gov.ar) el listado completo referido a la presentación de las declaraciones

juradas patrimoniales, conforme lo dispuesto por la Ley 25.188, ordenamiento ratificado por Resolución C.M Nº 562/06. — CRISTINA AKMENTIS, Administradora General del Poder Judicial de la Nación.

e. 7/8 Nº 519.711 v. 7/8/2006

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ADMINISTRACION GENERAL

La Administración General de Corte Suprema de Justicia de la Nación comunica que se encuentra disponible en su página Web (www.csjn.gov.ar) el listado completo referido a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, conforme lo dispuesto por la Ley 25.188, ordenamiento ratificado por Acordadas Nros.: 29/06 y 30/06. — HORACIO T. RAMELLA, Director General, Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 7/8 Nº 519.185 v. 7/8/2006

TELAM S.E.

"ACTA DE DIRECTORIO Nº 25 En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de agosto de 2006, siendo las 12:00 horas, se reúne en Bolívar 531, Capital Federal, el directorio de TELAM S.E integrado de la siguiente forma: Presidente, Sr. Martín Enrique GRANOVSKY y el vicepresidente, Sr. Felipe Enrique YAPUR. Por la Comisión Fiscalizadora asisten la Dra. Ana María GONZALEZ y el Dr. Ramón José Salgado...Punto Tercero. Sometimiento para aprobación del Reglamento de Compras y Contrataciones a regir en TELAM S.E.:...Que por el artículo 12 del ESTATUTO de TELAM S.E. se faculta al Directorio a celebrar contratos de todo tipo, asumiendo obligaciones y compromisos por la Sociedad, y constituir derechos reales sobre bienes de la misma. Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen necesario dictar un REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a regir en TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objeto de adecuar los recaudos que deben cumplimentar los respectivos requerimientos, el procedimiento de las diversas compras, a la vez de posibilitar un mejor control sobre las adquisiciones que se realicen. Que han tomado la intervención que hace a sus respectivas competencias, las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, DE RECURSOS HUMANOS, DE DESARROLLO y de ASUNTOS JURIDICOS. Que habiéndose sometido a consideración del DIRECTORIO DE TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO las normas en cuestión se ha resuelto 1. Aprobar por unanimidad el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que como ANEXO II forma parte integrante de la presente, el que regirá en TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. 2º. Aprobar por unanimidad el PLIEGO UNICO DE BASE Y CONDICIONES GENERALES para la contratación de bienes y servicios que celebre TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, que como Anexo III integra y forma parte de la presente...". — Dr. JUAN PABLO SASSANO, Interventor, Asesoría Jurídica, Télam S.E.

ANEXO II

REGLAMENTO DE COMPRAS

CAPITULO I: OBJETO

ARTICULO 1º — La presente norma determina los principios, procedimientos, obligaciones y derechos que deriven de las relaciones entre TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO y los terceros oferentes y/o adjudicatarios en las contrataciones que realice la SOCIEDAD. Quedan expresamente excluidos todos aquellos contratos de difusión a que hace mención el artículo 4º del Decreto Nº 2507/2002 y demás normas concordantes y complementarias.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

ARTICULO 2º — Las contrataciones podrán efectuarse bajo las siguientes modalidades:

-LICITACION PUBLICA

-LICITACION PRIVADA

-CONCURSO DE PRECIOS

-CONTRATACION DIRECTA

-CAJA MENOR

PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO: No podrá fraccionarse una contratación con el objeto de eludir la aplicación de los montos consignados en el presente para determinar los procedimientos de selección. Se presume que existe desdoblamiento cuando en un lapso de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes, servicios u obras de similar naturaleza, especie o afinidad comercial, sin que previamente se fundamenten las razones que lo justifiquen.

ARTICULO 3º — LICITACION PUBLICA. Se entiende por licitación pública el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para la SOCIEDAD, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, mediante la convocatoria a personas físicas o jurídicas, que reúnan determinados requisitos, a fin de que presenten ofertas para la prestación de servicios, la compra, la venta y entrega de mercaderías, la ejecución de obras y cualquier otro tipo de contratación que realice la Sociedad. La convocatoria se hará a través de avisos efectuados en publicaciones oficiales y en otros medios de prensa si se considerarse necesario.

Los avisos de las licitaciones públicas serán hechos por dos (2) días con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, expresándose en los mismos:

a) Los bienes, servicios u obras a ser contratados, con sus características principales.

b) Las oficinas o los lugares en que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación y adquirirse los pliegos respectivos, con la fijación del precio de venta;

c) Las oficinas o los lugares, la fecha y la hora en que la Sociedad recibirá los documentos exigidos en las bases y condiciones de la licitación;

d) Las oficinas o los lugares, la fecha y la hora en que se abrirán las propuestas.

Toda contratación por un valor presupuestado igual o superior a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) deberá necesariamente realizarse a través del procedimiento de licitación pública.

ARTICULO 4º — ETAPAS DE LA LICITACION: Las licitaciones sin preselección, se realizarán de acuerdo con las siguientes etapas:

a) Convocatoria

b) Recepción de ofertas;

c) Apertura de las ofertas;

d) Preadjudicación;

e) Adjudicación;

f) Formalización de la contratación.

Las licitaciones, con preselección, se realizarán de acuerdo con las siguientes etapas:

1.- Cuando la presentación de los documentos para la preselección sea simultánea con la recepción de ofertas:

a) Convocatoria;

b) Recepción de documentos para la preselección y recepción de ofertas;

c) Apertura de ofertas;

d) Preselección de oferentes;

e) Preadjudicación;

f) Adjudicación;

g) Formalización de la contratación.

2.- Cuando la presentación de los documentos para la preselección no fuere simultánea con la recepción de ofertas:

a) Convocatoria

b) Recepción de documentos para preselección;

c) Precalificación de oferentes;

d) Pedido de ofertas a empresas precalificadas;

e) Recepción de ofertas;

f) Apertura de las ofertas.

g) Preadjudicación;

h) Adjudicación;

i) Formalización de la contratación.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO procederá a una preselección siempre que la naturaleza de los bienes, obras y servicios indique esa necesidad, la que deberá estar debidamente fundamentada.

La preselección de oferentes debe tender a asegurar que los mismos posean la suficiente capacidad técnica, económica, financiera y jurídica para dar cumplimiento al contrato objeto de la licitación pública. Para dicho efecto se tendrán en cuenta, entre otros elementos de juicio:

PARA ABASTECIMIENTOS

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 11;

b) Capacidad de fabricación y de ensayos de los equipos o materiales licitados;

c) Capacidad del equipamiento industrial de cada firma;

d) Experiencia previa en la fabricación del equipo a ser ofrecido;

e) Comportamiento de la firma en abastecimiento similares, especialmente en lo que hace a la calidad del material abastecido, el cumplimiento de los plazos de entrega y demás obligaciones contractuales asumidas;

f) Situación financiera y de solvencia.

PARA SERVICIOS

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 11;

b) Capacidad, debidamente comprobada, para la ejecución de los servicios propuestos;

c) Comportamiento y experiencia en servicios ejecutados anteriormente;

d) Situación financiera y de solvencia.

PARA OBRAS

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno o de los supuestos mencionados en el artículo 11;

b) Capacidad, debidamente comprobada, en obras del género y magnitud comparables;

c) Disponibilidad comprobada de equipamiento y personal técnico, compatible con las obras en cuestión;

d) Situación financiera y de solvencia.

ARTICULO 5º — LICITACION PRIVADA: Se entiende por licitación privada el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, mediante la invitación directa a personas, suficientemente calificadas, a juicio de la Sociedad, a fin de que presenten ofertas para la compra y/o venta y entrega de mercancías o para la adjudicación de servicios y obras, dentro

de determinados términos y condiciones. Las licitaciones privadas se efectuarán con cumplimiento de las siguientes etapas: establecer por escrito las bases y condiciones y características del bien a adquirir y/o servicio u obra a prestar; invitación a los oferentes recepción; apertura de las ofertas; preadjudicación y adjudicación.

La invitación, como mínimo, será hecha por escrito dirigida al menos a cinco (5) de aquellos que se encuentren dentro de la especialidad exigida por las características del abastecimiento, obra o servicio, debiendo dicha invitación cursarse mediante cualquier método de uso corriente que posibilite tomar conocimiento de la recepción fehaciente por parte de la persona jurídica o física que se invite.

Este procedimiento podrá ser utilizado cuando la contratación de que se trate posea un monto presupuestado inferior a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).

ARTICULO 6º — CONCURSO DE PRECIOS: Este procedimiento de selección se implementará cuando se trate de la compra de un bien o servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, para el cual resulte irrelevante la idoneidad del oferente y sólo importe, como parámetro de comparación, el precio más bajo del producto o servicio requerido.

Este procedimiento podrá ser utilizado en las mismas circunstancias expresadas en el segundo y tercer párrafo del artículo 5.

ARTICULO 7º — CONTRATACION DIRECTA: Podrá recurrirse a la modalidad de la Contratación Directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto no supere los PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).

b) Cuando por urgencia evidente o por razones de emergencia, no haya tiempo para realizar otro procedimiento de contratación sin grave perjuicio para la Sociedad y/o el Cliente.

c) La adquisición de bienes materiales o inmateriales o servicios cuya prestación, fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea o pudiera suministrar una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes. En tal caso, el área requirente deberá justificar fehacientemente tal circunstancia.

d) Las contrataciones con otros organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

e) La reparación de vehículos y motores.

f) Cuando se trate de la ampliación de servicios o instalaciones existentes que deban adquirirse de los mismos prestatarios o fabricantes, de sus representantes o distribuidores exclusivos, siempre y cuando no existan sustitutos convenientes. En tal caso, el área requirente deberá justificar fehacientemente tal circunstancia.

g) Cuando se trate de locación y adquisición de inmuebles, debiéndose cumplimentar como mínimo los requisitos que a continuación se detallan:

1.- Un informe técnico de las áreas competentes, indicando las características del bien a adquirir o locar, de acuerdo a los fines a los cuales será destinado.

2.- Tres tasaciones de firmas competentes.

h) Por razones de estandarización de equipos, maquinarias o instrumentos utilizados por la Sociedad, debiéndose acompañar por parte del área competente, un informe circunstanciado que justifique la necesidad de la solicitud.

i) Los que se celebren con las Universidades Nacionales.

j) Cuando luego de celebrada una licitación pública, la misma hubiere resultado desierta o fracasada.

Todo requerimiento que responda a lo consignado en los incisos a), b), e) y h) deberá encontrarse debidamente fundamentado con la firma del titular del área. Previo a autorizarse el gasto, el área competente en la tramitación de la compra, requerirá 3 (tres) presupuestos de firmas dedicadas al rubro. Los presupuestos acompañados por el área que realiza el trámite correspondiente a la compra, deberán corresponder a elementos similares al solicitado que posibiliten su comparación.

ARTICULO 8º — Las contrataciones directas previstas en el inciso a) del artículo anterior serán autorizadas por la Gerencia General y aprobadas por la Gerencia de Administración.

Aquellas reguladas por los incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y j), hasta el importe de 100.000 (cien mil) Pesos, su procedimiento resultara idéntico que el previsto en el párrafo anterior. Cuando superen dicho monto serán autorizadas por un miembro del Directorio y aprobadas por la Gerencia General.

ARTICULO 9º — CAJA MENOR: Es el sistema que podrá utilizarse para atender gastos no planificados hasta el monto que determine el Directorio de la Sociedad, con la simple emisión de una orden de compra rápida, conforme a la reglamentación que se establezca sobre el particular.

CAPITULO III - REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTICULO 10º — TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO llevará un Registro de Proveedores y Contratistas, con los que haya contratado y con aquellos que deseen inscribirse con tal fin, en el cual se hará constar los datos y documentación aportada al efecto, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones respectivas y las sanciones e inhabilitaciones que se les hubieren aplicado. El mismo será llevado y administrado por la Gerencia de Administración, y servirá de guía para confeccionar la lista de invitados a concursar.

El hecho de estar inscripto en el Registro de Proveedores y Contratistas de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO no implica vinculación con la Sociedad ni confiere el derecho a ser invitado a participar en los concursos, no dará privilegios ni restringirá a otros proveedores.

ARTICULO 11. — DATOS REGISTRABLES. Deberán constar:

a) Altas y Bajas de personas físicas y jurídicas registradas.

b) Todos aquellos exigidos por el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales en el numeral 12.-.

c) Se dejará constancia del grado de cumplimiento de aquellos contratos en que hubiere intervenido.

d) Multas y Sanciones a que se hubiere hecho pasible.

e) Inhabilitación.

f) Rehabilitación.

Dicha documentación será suministrada en la oportunidad de la primera presentación que realice el proveedor ante TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, o bien espontáneamente con la documentación respaldatoria ante la dependencia a cargo del registro.

ARTICULO 12. — Los incumplimientos y resoluciones contractuales darán lugar a las siguientes Sanciones:

a) Suspensión.

b) Inhabilitación.

ARTICULO 13. — SUSPENSION: se aplicará por un período de

a) TRES (3) MESES al proveedor que adjudicado, no hubiere presentado garantía de oferta o hubiere rechazado la Orden de Compra o firma del Contrato una vez adjudicado.

b) TRES (3) MESES al proveedor que se le hubieren aplicado tres (3) multas por incumplimientos parciales, dentro del período de UN (1) año calendario.

c) TRES (3) MESES al proveedor que intimado al depósito de una multa, no lo hubiere hecho dentro del plazo por el cual fuera intimado.

d) UN (1) AÑO al proveedor que hubiere dado lugar por su culpa a la resolución total del contrato.

e) UN (1) AÑO cuando la resolución total estuviere causada en la entrega de bienes o prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.

ARTICULO 14. — INHABILITACION: serán inhabilitados para contratar

a) El proveedor que hubiere sido sancionado CINCO (5) veces en el período de TRES (3) años, a contar desde la última suspensión aplicada, con las previstas en el Artículo 12, incisos a), b) y c).

b) El proveedor que hubiere sido sancionado DOS (2) veces en el período de CINCO (5) años, a contar desde la última suspensión aplicada, con las previstas en el Artículo 12, incisos d) y e).

c) El proveedor al que se le hubiere aplicado la resolución del contrato basada en su culpa grave o dolo en perjuicio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 15. — REHABILITACION: Una vez transcurrido un plazo de CINCO (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, salvo que tuviere pendiente el depósito de multas generadas por su conducta, en cuyo caso el plazo comenzará a regir desde el momento en que hubiere satisfecho totalmente la multa.

ARTICULO 16. — QUIENES NO PUEDEN CONTRATAR. No podrán contratar con la Sociedad:

a) quienes se encontraren interdictos, fallidos y/o concursados, salvo en este último caso los que presenten autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente;

b) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o provisionales, de acuerdo con lo que establezca la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción;

c) quienes no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con la Sociedad;

d) quienes se hallaren bajo relación de dependencia con la Sociedad;

e) Los agentes y funcionarios del Estado Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación;

f) Los condenados por delitos dolosos;

g) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción (ley 24.759) o la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ley 26.097):

h) toda persona vinculada directa o indirectamente a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

CAPITULO IV - REQUISITOS DEL PEDIDO

ARTICULO 17. — El requerimiento debe contener los siguientes requisitos:

a) formular la petición por escrito;

b) Establecer respecto del objeto motivo de la contratación si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad especies y calidad;

c) Dar fundamento de las razones que justifiquen la solicitud de bienes y servicios;

d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza, solicitando para ello la colaboración de las áreas pertinentes.

e) Indicar forma de entrega y recepción de lo adjudicado;

f) Clasificar los renglones de un mismo rubro comercial o que guarden afinidad entre sí para evitar contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

Salvo la existencia de razones científicas o técnicas, debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca, la que se utilizará únicamente al solo efecto de señalar las características generales del bien.

ARTICULO 18. — VALOR DEL PLIEGO: El mismo será determinado en el Pliego de Condiciones Particulares.

CAPITULO V - DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 19. — TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de solicitar garantías de oferta, en las formas y montos que en cada caso estime más conveniente. Además, en todos los casos se requerirá garantía de adjudicación.

ARTICULO 20. — En las contrataciones que requieran la concertación de seguros éstos serán a total satisfacción de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

CAPITULO VI - DE LAS OFERTAS

ARTICULO 21. — En las contrataciones que requieran la concertación de ofertas, las que se presenten deberán estar redactadas en idioma nacional, firmadas, y en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas particulares, bajo sobre cerrado, con indicación del llamado al cual se presentan. Deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de las propuestas deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

ARTICULO 22. — REQUISITOS DE LA OFERTA. La oferta contendrá como mínimo:

a) PRECIO: deberá indicarse el precio unitario, en números, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números;

b) como alternativa podrán ofrecerse otras condiciones de pago con plazos más breves o más dilatados con sus respectivos descuentos o costos financieros. Su consideración queda librada al exclusivo criterio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

c) PLAZO DE MANTENIMIENTO: Las bases de la contratación establecerán un plazo determinado al que deberán ajustarse los oferentes. En su defecto, éstos deberán proponerlo.

d) PLAZO DE ENTREGA Las bases de la contratación fijarán los plazos de entrega a que deberán ajustarse los oferentes. En su defecto, estos deberán indicarlo.

e) La agregación del pliego de bases y condiciones, firmado en cada uno de sus folios, a través del cual se efectúa el reconocimiento no sólo de las cláusulas que rigen la contratación, sino de la aceptación de las mismas, como también el reconocimiento y aceptación del Reglamento de Contrataciones de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 23. — MUESTRAS. En los casos que la naturaleza de la prestación así lo permitiera, los oferentes podrán acompañar muestras para ilustrar sus ofertas. Independientemente de ello, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO se reservará el derecho de solicitarlas cuando así considere necesaria su presentación, en cuyo caso será obligatoria. En todos los casos en que el Pliego de Condiciones Particulares establezca la obligación de presentar una muestra de lo ofrecido, ésta se considerará parte integrante de la oferta, debiendo cumplir los requisitos especificados en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Las muestras deberán ser retiradas por la firma oferente, dentro del término que se fije cada caso, finalizado el cual, serán destruidas o quedarán en poder de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO que dispondrá su destino final.

ARTICULO 24. — OFERTAS EXCLUIDAS. No serán consideradas las ofertas que no se ajusten a las bases y condiciones de la Licitación o Concurso.

ARTICULO 25. — PLAZO. Las bases y condiciones de las contrataciones fijarán el plazo para la recepción de las ofertas, la firma del contrato y/o emisión de la orden de compra y establecerán la garantía del mantenimiento de las ofertas que los oferentes presentarán a la Sociedad. No se tomará en consideración oferta alguna que no venga acompañada de la constancia de dicha garantía.

ARTICULO 26. — PRESELECCION Y/O ESTUDIO DE OFERTAS. La preselección, en el caso que correspondiere, y/o el estudio de las ofertas se efectuará por la Comisión Evaluadora por medio de la comparación y por vía de la selección justificada. Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. En casos particulares, en atención a la importancia o magnitud de la contratación, podrá constituirse una Comisión Especial de Preadjudicación, cuya integración se determinará por resolución del Directorio antes del estudio de las ofertas.

Constituirán contenidos mínimos del estudio de las ofertas:

a) Examen de los aspectos formales.

b) Calidades de los oferentes.

c) Evaluación de las ofertas de acuerdo con los parámetros de evaluación y selección establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 27. — ADJUDICACION. La adjudicación corresponderá a la propuesta que, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, resulte más ventajosa para los intereses de la Sociedad.

ARTICULO 28. — DEFECTO DE FORMA. No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

ARTICULO 29. — CONSULTAS. La Sociedad podrá recurrir a consultas y aclaraciones con posterioridad al conocimiento de las ofertas y antes de la adjudicación, con todos o parte de los oferentes, cuando a su exclusivo juicio resulte necesario profundizar la información suministrada. Dichas aclaraciones no significarán alteración de las condiciones de la oferta.

ARTICULO 30. — MEJORA DE LOS PRECIOS - NEGOCIACION DE LAS OFERTAS. Esta Sociedad podrá solicitar mejora de precios o recurrir a negociación con todos o parte de los oferentes, en forma individual, sucesiva o simultánea, cuando conocida las ofertas surjan razones de manifiestas ventajas técnicas-económicas para la Sociedad u otras igualmente atendibles a su exclusivo criterio, que así lo aconsejen.

ARTICULO 31. — FACULTAD EXCLUSIVA – TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas sin necesidad de expresar motivos, sin dar derecho a los oferentes a efectuar reclamo alguno.

ARTICULO 32. — PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Con posterioridad a la adjudicación, éste se efectivizará por la emisión de la orden de compra o venta o firma del contrato. En los casos en que, por razones de tiempo, éstos no pudieran emitirse dentro del plazo del mantenimiento de la oferta establecido en los pliegos de condiciones particulares, se enviará un aviso de postadjudicación, el que expresará las condiciones esenciales de la contratación y plazos de entrega o prestación del servicio. El mismo constituirá obligación contractual suficiente para que las partes se exijan recíprocamente su cumplimiento a partir de la fecha de su recepción por parte del adjudicatario.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 33. — TRANSFERENCIA DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA O VENTA. El contrato u orden de compra o venta no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización por escrito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO. En caso de incumplimiento TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO rescindirá del contrato de pleno derecho por culpa del adjudicatario.

ARTICULO 34. — MORA AUTOMATICA PARA EL ADJUDICATARIO. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados.

ARTICULO 35. — PENALIDADES: El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales dispondrá el régimen de multas aplicables a los adjudicatarios por incumplimientos en las modalidades y los plazos comprometidos, disponiendo asimismo las penalidades en caso de incumplimiento total del contrato.

ARTICULO 36. — CONSTITUCION EN MORA DE TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo. TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO no incurrirá en mora si no ha sido previamente constituida en tal situación.

ARTICULO 37. — PRORROGA- NEGOCIACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá derecho en las condiciones pactadas a:

a) Aumentar o disminuir, con la conformidad del adjudicatario, hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el total adjudicado. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales como en las parciales.

b) Prorrogar los contratos de prestaciones periódicas y sucesivas, por un plazo que no excederá al originalmente previsto para aquéllos, con o sin las modificaciones expresadas en el apartado a). A los fines del ejercicio de esta facultad TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO deberá emitir la orden pertinente con una antelación de DIEZ (10) días hábiles al del vencimiento de la vigencia del contrato.

c) Aceptar entregas en más que no excedan de un DIEZ POR CIENTO (10%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

En todos esos supuestos se negociará el precio a fin de obtener el que TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO considere más conveniente a sus intereses.

ARTICULO 38. — CONFORMIDAD DEFINITIVA - RECHAZO. La conformidad definitiva o el rechazo se operará dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la entrega de los elementos o de prestados los servicios o del plazo que se fije en las bases del concurso. En caso de silencio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no hubiera manifestación en contrario en el término de DIEZ (10) días hábiles de recibida la intimación.

ARTICULO 39. — El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de TREINTA (30) días corridos a contar de la comunicación fehaciente del rechazo. Vencido el plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario ha hecho abandono voluntario de los elementos, pudiendo TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO disponer de los mismos.

ARTICULO 40. — VICIOS REDHIBITORIOS - GARANTIA DE EVICCION. La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los vicios redhibitorios y de la garantía de evicción.

ARTICULO 41. — RESCISION.

a) El incumplimiento de la prestación en los plazos y modalidades convenidos facultará a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO a declarar la rescisión contractual, total o parcial, en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

b) También podrá TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO declarar la rescisión contractual por razones de necesidad o conveniencia, a su exclusivo criterio y aunque no existiere incumplimiento del adjudicatario, mediando notificación previa cursada a éste con la antelación que en cada caso se hubiese estipulado.

En ninguno de los supuestos de los incisos a) y b) precedentes, podrá el adjudicatario reclamar o demandar a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO suma alguna en concepto de daño y/o lucro cesante.

ARTICULO 42. — REPARACION INTEGRAL ANTE EL INCUMPLIMIENTO. La ejecución de las garantías por parte de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO no obstará al reclamo, ante el incumplimiento del oferente y/o adjudicatario, de daños y perjuicios, mayores costos, multas, gastos, honorarios y demás cargos derivados del citado incumplimiento, hasta obtener la reparación integral del daño sufrido por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO. Esta condición es conocida y aceptada por el oferente.

ARTICULO 43. — VENTAS. Para proceder a la venta de inmuebles o muebles las normas especificadas se fijarán en cada oportunidad, dentro del marco general establecido en este Reglamento y con arreglo a los requisitos propios de esta modalidad contractual.

ARTICULOS 44. — COMPUTO DE PLAZOS. Salvo los plazos determinados en el presente Reglamento, o específicamente en las bases de la contratación, el cómputo de los plazos se considera en días corridos.

ARTICULO 45. — RESOLUCION DE DUDAS DE INTERPRETACION. La orden de compra o venta o el contrato, en su caso, prevalecerán sobre el llamado a contratación y éstos sobre la oferta.

ARTICULO 46. — SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflictos las partes tratarán de solucionarlos de modo amigable. En defecto de ello, el mecanismo formal de solución de controversias que se aplicará será el siguiente: a) para aquellas que se susciten entre TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO y un proveedor que sea de la República Argentina, serán sometidas a arbitraje o a fallo judicial de acuerdo con la legislación de la República Argentina; b) las que tengan como partes a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO y un proveedor extranjero, serán sometidas a arbitraje de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del "Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio" de la República Argentina.

ANEXO III

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

PLIEGO UNICO DE BASE Y CONDICIONES GENERALES

1.- AMBITO DE APLICACION: Las normas contenidas en el presente constituyen el PLIEGO UNICO DE BASE Y CONDICIONES GENERALES para la contratación de bienes y servicios que celebre TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO y para todos aquellos contratos no excluidos por el artículo 4º del Decreto Nº 2507/2002 y demás normas concordantes y complementarias.

2.- PLAZOS: Los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán por días corridos, salvo expresa disposición de las Cláusulas Particulares y/o Especificaciones Técnicas.

3.- VALOR DEL PLIEGO Y COMUNICACIONES: El valor del pliego será determinado en el Pliego de Condiciones Particulares.

Las comunicaciones que se realicen entre TELAM Sociedad del Estado y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por fax, por carta

certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno, dirigida a la dirección de correo electrónico, número de fax o domicilio indicado por los interesados, oferentes o adjudicatarios en su presentación.

En su primera presentación, los interesados u oferentes deberán constituir domicilio especial de notificación, en donde se tendrán por válidas y fehacientemente notificadas todas las comunicaciones que se practiquen por la Sociedad.

La indicación del fax o del domicilio de TELAM Sociedad del Estado, efectuada en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a los fines de un procedimiento de selección, determina que únicamente serán válidas las comunicaciones que los interesados, oferentes o adjudicatarios realicen en el mismo.

4.- VISTA DE LAS OFERTAS: Sólo se admitirá la toma de conocimiento o vista de las propuestas de otros oferentes una vez notificada la preadjudicación o dictamen de la Comisión Evaluadora y por un lapso de tres días que resultará común a todos los oferentes y no suspenderá el procedimiento de selección.

5.- GARANTIAS: Clases

5.1. Mantenimiento de Oferta: Toda oferta que supere el valor de pesos diez mil ($ 10.000), será garantizada con un cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En caso de cotizar alternativas la garantía se calculará sobre el valor mayor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos en que la presentación de los documentos para la preselección no fuere simultánea con la recepción de ofertas la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por TELAM Sociedad del Estado, en el Pliego de Condiciones Particulares.

5.2. De Cumplimiento de Contrato: Con posterioridad a la adjudicación y como requisito para el perfeccionamiento del contrato, el adjudicatario deberá constituir dentro de los cinco días posteriores a la adjudicación, una garantía de cumplimiento consistente en el diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, caso contrario se interpretará como desistimiento y dará derecho a TELAM Sociedad del Estado a proceder a adjudicar al siguiente en orden de méritos.

Para aquellos casos en que a juicio del Directorio de la Sociedad correspondiera fijar una garantía superior a la prevista en este punto, así lo dispondrá expresamente en el Pliego de Condiciones Particulares.

5.3. Formas de Constitución:

5.3.1. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de TELAM Sociedad del Estado del Banco de la Nación Argentina Nº 00.051.520/69 c. cte.

5.3.2. Con cheque certificado, contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice la licitación y/o contratación o del domicilio de TELAM Sociedad del Estado. El cheque será depositado dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

5.3.3. Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL; los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de TELAM Sociedad del Estado, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito.

En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará un cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de las garantías.

5.3.4. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de TELAM Sociedad del Estado, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

5.3.5. Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del TELAM Sociedad del Estado. El Pliego de Condiciones Particulares deberá establecer los requisitos que tendrán que reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. TELAM Sociedad del Estado podrá elegir la forma de constitución de la garantía en el Pliego de Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego de Condiciones Particulares y afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada licitación.

5.4. Devolución de las Garantías: Las garantías les serán devueltas a los oferentes o adjudicatarios de forma automática o a solicitud de los mismos.

5.4.1. Las de mantenimiento de oferta a los que no resulten adjudicatarios, dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de la adjudicación.

5.4.2. Al momento de constituir la de cumplimiento de contrato para el caso de los adjudicados.

5.4.3. A los veinte (20) días de notificada la preselección, cuando ésta no importe presentación de la oferta.

5.4.4. Las garantías de adjudicación, una vez cumplido totalmente el contrato a satisfacción de TELAM Sociedad del Estado.

5.5. Liberación Parcial de las Garantías: En el caso de contratos que por su extensión en el tiempo así lo justifiquen, podrá el Pliego de Condiciones Particulares regular la devolución parcial de las garantías comprometidas en proporción directa al cumplimiento del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores restantes.

5.6. Falta de Retiro de la Garantía: En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año, contado desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del término señalado por parte del titular del derecho, importará la renuncia tácita del mismo a favor de TELAM Sociedad del Estado.

6.- PEDIDOS DE ACLARACIONES: Las consultas al Pliego de Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito ante TELAM Sociedad del Estado o en el lugar que se indique en el citado pliego.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Si a criterio de TELAM Sociedad del Estado la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se procederá a elaborar una circular aclaratoria, y comunicarla en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego o a las que lo hubiesen comprado en los casos en que corresponda y al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular, asimismo deberá incluírselas como parte integrante del Pliego.

TELAM Sociedad del Estado podrá de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

En cuanto a las modificaciones del Pliego de Condiciones Particulares, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por TELAM Sociedad del Estado, fijándose como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, TELAM Sociedad del Estado tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser comunicado a todos aquellos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por UN (1) día y notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan retirado el Pliego o lo hayan adquirido en los casos en que el mismo tuviera costo.

7.- REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y se presentarán tantas copias como lo indique el Pliego de Condiciones Particulares.

Estarán contenidas en sobres, cajas o paquetes que deberán encontrarse perfectamente cerrados, identificados con los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura y nombre del oferente.

Las ofertas sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el acto de apertura de las mismas. El original constituirá el Fiel de la oferta y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el oferente o representante legal, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el establecido al efecto en el Pliego de Condiciones Particulares.

Cada propuesta indefectiblemente deberá estar acompañada por la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta. Asimismo se deberá agregar el recibo que acredite el pago del Pliego, en los casos que corresponda.

8.- OMISION DE REQUISITOS FORMALES: Cuando la oferta tuviera defectos de forma, el oferente será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de cinco (5) días. Si no lo hiciere, la oferta será desestimada, sin más trámite.

9.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA: La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, significando el voluntario sometimiento al régimen jurídico que éste establece sin reserva de ninguna naturaleza y sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

A tal efecto, se entenderá como normativa que rige a todas las contrataciones lo establecido por el presente Pliego y las estipulaciones que en cada caso establezcan los respectivos Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, que formarán parte del contrato y se interpretarán de acuerdo con lo establecido por el artículo 1197 del Código Civil.

10.- CONTENIDO DE LA OFERTA: La oferta especificará:

10.1. El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Condiciones Particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Condiciones Particulares.

10.2. La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares previera lo contrario. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admita el Pliego de Condiciones Particulares. Los oferentes, como alternativa, después de haber cotizado por renglón, podrán ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

10.3. El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

10.4. La cotización deberá discriminar el IVA. por separado del precio neto del producto y/o servicio.

11.- MUESTRAS: Cuando en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.

Asimismo el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al legajo en trámite, entregándose al oferente la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de TELAM Sociedad del Estado para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de TELAM Sociedad del Estado, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Cuando las muestras sean "sin cargo", el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

12.- INFORMACION y DOCUMENTACION DEL OFERENTE: En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar lo detallado a continuación, con el fin de determinar su identificación y su habilidad para contratar con TELAM Sociedad del Estado, de acuerdo a las siguientes pautas:

12.1. Información: El oferente deberá suministrar por escrito, la información que se indica a continuación, junto con la totalidad de la documentación respaldatoria correspondiente,

12.1.1. Personas físicas y apoderados:

12.1.1.1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

12.1.1.2. Copia Certificada por Escribano Público de las dos primeras hojas del DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD y cambios de domicilio si correspondiera.

12.1.1.3. Número de Código Unico de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.) del oferente y del apoderado si correspondiere.

12.1.1.4. Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) años.

12.1.2. Personas Jurídicas:

12.1.2.1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución, acompañando copia certificada por Escribano Público del Contrato Social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio o en el Registro instrumentado a tal fin en el país y sus modificaciones.

12.1.2.2. Copia certificada por Escribano Público del acta de Asamblea designando al Directorio y de éste asignando funciones en el caso que correspondiere.

12.1.2.3. Copia certificada por Escribano Público del acta que designe al Representante Legal y/o en su caso apoderado de la sociedad con facultades suficientes para intervenir en su nombre.

12.1.2.4. Número de Código Unico de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.) de la persona jurídica y del apoderado si correspondiere.

12.1.2.5. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.

12.1.2.6. Fecha, objeto y duración del contrato social.

12.1.2.7. Fecha de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

12.1.2.8. Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) años.

12.1.3. Personas jurídicas en formación:

12.1.3.1. Fecha y objeto del contrato constitutivo.

12.1.3.2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

12.1.3.3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) años.

12.1.4. Agrupación de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

12.1.4.1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que las integran.

12.1.4.2. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.

12.1.4.3. Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

12.1.4.4. Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

12.1.4.5. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

12.1.4.6. Compromiso de no introducir modificaciones en los estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad sin la previa notificación y aceptación por parte de TELAM Sociedad del Estado.

12.1.4.7. Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) años.

12.1.4.8. En el caso que al momento de la oferta no se encontrare constituida la Unión Transitoria de Empresas, el Acta y/o autorización emitida por cada una de las empresas integrantes, certificada por Escribano Público y un "Compromiso de Constitución de UTE", de conformidad a los términos del artículo 377 de la Ley 19.550.

12.1.4.9. Compromiso de inscribirla con posterioridad a la adjudicación y en forma previa al perfeccionamiento del contrato.

12.2. Habilidad: En todos los casos los oferentes deberán acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con TELAM Sociedad del Estado, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

12.3. Judicial: Deberán denunciar con carácter de declaración jurada, si mantienen o no juicios con TELAM Sociedad del Estado, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, Juzgado y Secretaría.

La información se acompañará en un medio de almacenamiento magnético estándar (disquetes o CD), a los fines de su incorporación a la base de datos del REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS de TELAM Sociedad del Estado.

12.4. Contable: Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los dos (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

12.5. Impositiva:

12.5.1. Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (Resolución General Nº 1814/2005 - AFIP).

12.5.2. Acreditación de libre deuda previsional, expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

12.5.3. Formulario de inscripción en Ingresos Brutos o Exención si corresponde.

Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación; si no lo hiciera, la Comisión desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente. Cuando el proveedor sea un organismo que perteneciere a la Administración Pública nacional, Provincial o Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sólo deberá proporcionar por escrito y en un medio de almacenamiento magnético, en el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, la siguiente información: denominación, rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios, domicilio y compromiso de no subcontratación.

13.- DOCUMENTACION REGISTRADA: La obligatoriedad de presentación de la documentación dispuesta en el artículo anterior formará parte del legajo individual de la persona física o jurídica que al efecto lleva el Registro de Proveedores y Contratistas de TELAM Sociedad del Estado. En las sucesivas presentaciones sólo deberá declarar bajo juramento que la misma forma parte de su legajo individual. Los datos consignados en dicho registro deberán ser actualizados cada dos (2) años de la fecha de presentación original

14.- GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Los oferentes deberán presentar junto con su oferta una garantía de mantenimiento de aquélla, por el término estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares y en base al monto y a las formas que se han establecido en el presente Pliego. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de cinco (5) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

14.- APERTURA DE LAS OFERTAS: En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia de los empleados de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura y en los casos de presentaciones de personas o empresas no convocadas, su oferta deberá ser considerada en un pie de igualdad con el resto de las convocadas y presentadas.

El Acta de apertura de ofertas deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Montos de las ofertas.

c) Montos y formas de la garantía acompañadas.

16.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACION DE OFERTAS: Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

16.1. Cuando no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.

16.2. Cuando estuviere escrita con lápiz.

16.3. Si careciere de la garantía exigida o no se presentaren las muestras que el Pliego de Condiciones Particulares indicare, en el caso que se haya establecido como obligatorio al momento de presentación de la oferta.

16.4. Que fuera efectuada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con TELAM Sociedad del Estado.

16.5. Si contuviere condicionamientos.

16.6. Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.

16.7. Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

16.8. Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevea en el Pliego de Condiciones Particulares.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error de cotización denunciado antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta en la proporción que corresponda.

17.- COMISION EVALUADORA: La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen de carácter no vinculante, mediante el cual proporcionará el análisis de los aspectos formales, subjetivos y objetivos necesarios para determinar el criterio definitivo de adjudicación con el cual concluya el procedimiento de selección. En casos particulares, en atención a la importancia o magnitud de la contratación, podrá constituirse una Comisión Especial de Preadjudicación, cuya integración se determinará por resolución del Directorio antes del estudio de las ofertas.

18.- COMISION ESPECIAL DE PREADJUDICACION: Para aquellas contrataciones en que por la magnitud, importancia o complejidad requiriera la intervención de especialistas o expertos en la materia, el Directorio podrá designar una Comisión Especial de Preadjudicación, cuya integración se hará saber antes del estudio de las ofertas.

19.- DESEMPATE DE OFERTAS: En caso de igualdad de precios, la adjudicación recaerá en la oferta presentada por una Pequeña y Mediana Empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país. De mantenerse la igualdad se solicitará a los proponentes, que por escrito y dentro del término común que al efecto se les fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista para el acto de apertura de las ofertas. El silencio del oferente invitado a mejorar, se entenderá como que mantiene su oferta. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

20.- VISTA DE LAS OFERTAS: A partir de la notificación fehaciente del dictamen de evaluación o preadjudicación, los oferentes contarán con un plazo común de tres (3) días hábiles para tomar conocimiento del resto de las ofertas y presentar, en igual término, si estimaran corresponder, aquellas observaciones o comentarios que resulten conducentes a una adecuada resolución definitiva de la selección. TELAM Sociedad del Estado no estará obligada a dar trámite alguno o respuesta a tales observaciones si, a su exclusivo juicio, las mismas resultaren insustanciales o infundadas. Se considerará como cumplida la notificación referida precedentemente, con la utilización de cualquiera de los medios citados en el primer párrafo del numeral 3.- del presente Pliego.

21.- ADJUDICACION: La adjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente para TELAM Sociedad del Estado, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad, solvencia económica del oferente y demás condiciones de la misma, debiéndose emitir dentro del plazo de mantenimiento de oferta la respectiva orden de compra, perfeccionándose el contrato al producirse la notificación de aquélla, al adjudicatario. Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente aquélla de menor precio.

22.- ORDEN DE COMPRA, VENTA O CONTRATO: Resuelta la adjudicación TELAM Sociedad del Estado emitirá la Orden de Compra, Venta o suscribirá el respectivo contrato, previa integración de la garantía de adjudicación por parte del adjudicatario. Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello por el numeral 5.2., TELAM Sociedad del Estado podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

23.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: El adjudicatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

23.1. Garantía de cumplimiento del contrato. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato en base al monto y a las formas establecidas en el presente Pliego, dentro del término de cinco (5) días de notificada fehacientemente la adjudicación. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de oferta.

23.2. Información de cuenta bancaria. A los efectos de percibir el pago por los bienes entregados o servicios prestados deberán informar su número de cuenta bancaria en moneda nacional, corriente o de ahorro, la que deberá hallarse abierta en el Banco de la Nación Argentina.

23.3. Cumplimiento de la prestación. El adjudicatario deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de entregar los bienes o prestar los servicios, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

24.- NORMAS APLICABLES: Para la correcta ejecución e interpretación de los contratos, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación normativo:

24.1. Reglamento de Contrataciones de TELAM Sociedad del Estado.

24.2. Las disposiciones del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

24.3. El Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

24.4. La Oferta.

24.5. La Orden de Compra y/o Contrato.

24.6. Demás normas civiles y comerciales que resulten de aplicación.

25.- MORA EN EL CUMPLIMIENTO. El incumplimiento de los plazos establecidos en el pliego generará la mora automática del adjudicatario a quien se le aplicará una multa del dos por ciento (2%) del valor satisfecho fuera del término originario, por cada quince (15) días de atraso o fracción superior a nueve (9) días. El adjudicatario podrá solicitar la prórroga del plazo fijado, antes de su vencimiento y por una única oportunidad. Dicha prórroga podrá ser otorgada por diez (10) días y en ningún caso podrá ser superior al plazo originariamente establecido para el cumplimiento.

26.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de su prórroga en su caso, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, TELAM Sociedad del Estado podrá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere TELAM Sociedad del Estado con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

27.- FACULTADES DE AUMENTO O PRORROGA. TELAM Sociedad del Estado tendrá derecho a aumentar el total adjudicado hasta un veinte por ciento (20%) y de disminución hasta un veinte por ciento (20%) del valor original, en los precios y condiciones pactados y con adecuación de los plazos respectivos. Los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios podrán prorrogarse por única vez y por un plazo similar al contratado originalmente.

28.- RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA. La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

A los efectos de la conformidad definitiva, se procederá a cotejar la prestación con lo solicitado y las muestras presentadas, si fuere el caso, en la forma prevista en el Pliego de Condiciones Particulares. Los proveedores deberán entregar las cantidades o cumplir los servicios faltantes, si TELAM Sociedad del Estado así lo requieran. La conformidad definitiva con la recepción se otorgará dentro de los quince (15) días hábiles de la recepción provisional o del plazo fijado en el Pliego de Condiciones Particulares. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo el adjudicatario podrá intimar la recepción, la que se tendrá por tácitamente efectuada si TELAM Sociedad del Estado no se expidiera en el plazo de diez (10) días a partir de la intimación.

29.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para eximirse de responsabilidad el contratista deberá acreditar, a satisfacción de TELAM Sociedad del Estado, que el incumplimiento tiene su causa en un caso fortuito o razón de fuerza mayor, debidamente documentada y aceptada por la Sociedad.

30.- RESOLUCION DEL CONTRATO. TELAM Sociedad del Estado tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato por culpa exclusiva del adjudicatario, sin que medie indemnización o reconocimiento de gastos, cualquiera fuere su naturaleza, en los siguientes casos:

30.1. Por quiebra de la empresa o concurso preventivo, si dicha situación jurídica impidiera a la empresa cumplir con la prestación o servicio comprometido.

30.2. Cuando el adjudicatario cometa fraude o negligencia grave en el cumplimiento del contrato.

30.3. Cuando se efectúa transferencia de todo o parte del contrato, sin que la misma haya sido denunciada y autorizada por TELAM Sociedad del Estado.

La rescisión operada, conforme con lo establecido en el presente numeral, acarreará la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

31.- AFECTACION DE LAS MULTAS: Las multas o cargos que se formulen, se afectarán en el orden siguiente:

31.1. A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.

31.2. A la correspondiente garantía.

31.3. A los créditos del contratante resultantes de otros contratos de suministros o prestación de servicios no personales, que el contratista tenga con TELAM Sociedad del Estado, quedando establecido que el contratista presta su conformidad para que se efectúen las compensaciones o retenciones respectivas.

32.- PAGO DE FACTURAS. El plazo para el pago de las facturas será de treinta (30) días corridos a partir de la presentación de la factura, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca excepcionalmente uno distinto. Si se previese el pago contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción, el cual se tomará en cuenta para el plazo fijado en el párrafo anterior.

33.- TRANSPARENCIA. La comprobación de que en un llamado a licitación y/o contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa en los casos en los que el Reglamento de TELAM Sociedad del Estado lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre. En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado. En ningún caso los oferentes tendrán derecho a reclamo alguno o cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el llamado a licitación. TELAM Sociedad del Estado se reserva el derecho de dejar sin efecto cualquier procedimiento de selección antes del perfeccionamiento del contrato, sin que ello dé lugar a indemnización o compensación alguna a favor de los interesados u oferentes.

34.- ANTICORRUPCION: En atención a lo dispuesto por la Leyes 24.759 y 26.097, será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

34.1. Un empleado o funcionario de TELAM Sociedad del Estado, con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

34.2. O para que hagan valer la influencia de su cargo o posición en la empresa ante otro funcionario o empleado con la competencia descripta, a fin de que ésos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

34.3. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con competencia en la Administración Pública Nacional, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones e influyan sobre las decisiones de TELAM Sociedad del Estado.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

35.- MODO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS: Toda cuestión que amerite la interpretación del presente, del Pliego de Condiciones Particulares y de las Especificaciones Técnicas, estará sujeta a las negociaciones que amigablemente se llevarán a cabo entre TELAM Sociedad del Estado y el adjudicatario. Si así no fuere posible arribar a un acuerdo, si el mismo tiene como contrapartida un proveedor o prestador domiciliado en la República Argentina, resultará competente la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de proveedor extranjero, serán sometidas a arbitraje de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del "Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio" de la República Argentina.

e. 7/8 Nº 520.364 v. 7/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION GENERAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE LA QUIACA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA: 31 de Julio de 2006

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos/Reint. %	Diferencia U$S	Observac.
06034EC01000392G	13/06/2006	CUEVAS ALICIA EUGENIA	PUCA ROSA S.	BOLIVIA	1.1	Manzana Red Delicious	4275,00	4275,00	5709,50	25,12	U	0808.10.00.990T	10	143,45	ART.748 C.A.inc e)
06034EC01000392G	13/06/2006	CUEVAS ALICIA EUGENIA	PUCA ROSA S.	BOLIVIA	1.2	PERA PACHKAMPS T.	675,00	675,00	1008,00	33,04	U	0808.10.00.920U	10	33,30	ART.748 C.A.inc e)
TOTAL														176,75	

Intervinientes: FARAONE MARIANO R. Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(e) - Valor Obtenido a partir del costo de producción.

Vencimiento para aportar la documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Dr. CARLOS ARRIBILLAGA, a/c Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 7/8 Nº 520.093 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS 0 PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. No 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30700980239	SESA INTERNACIONAL S.A.	857	SARMIENTO 991 P. 7 - ROSARIO - SANTA FE	856606/2
			IMPRENTAS	
20223590463	BARRIOS ROLANDO EDUARDO	771	MAIPU OESTE 366 - SAN JUAN	770376/7
30709659495	RAMALLO IMPRESIONES S.H.	113	AV LARREA No 622 - GENERAL BELGRANO	112033/6
30709694746E	SACK S.R.L. EN FORMACION	485	9 DE JULIO 129 - PARANA - ENTRE RIOS	484250/2
33709655839	CENCI L PEREYRA J Y LUCERO SH	632	M 42 C 35 2D0 Bo C.E.C.	631230/6

RESOLUCION DE EXCLUCION SEGUN R. G. No 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20117779956	GONZALEZ MAXIMO HECTOR	127	GENERAL PAZ 377 CORONEL VIDAL	126008/1
30708799188	NEXO EMP EL TUCUMANO S.A.	127	MORENO 2983 MAR DEL PLATA	126244/0

Cont. Pub. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas G.C.N., A/C Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 7/8 Nº 520.233 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30708589639	A & J NARI SA	010	25 DE MAYO 445 PISO 9º (1002) CAPITAL FEDERAL	009352/1
			IMPRENTA	
27307585419	CORTEGGIANO NATALIA CAROLINA	015	GUIRALDES 1959 (1650) -SAN MARTIN- PCIA. BUENOS AIRES	014527/0
20162250745	GENTILINI ALEJANDRO PABLO	008	PICHINCHA 108 PB (1082) CAPITAL FEDERAL	007274/5

Cdor. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, A/C Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 7/8 Nº 520.235 v. 7/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CSAV RIO LONT	22-JUN-06	06001MANI091400Y	BEANWPXA019397	CONTENEDOR	1	S.T.C. DONACIONES
	EVER GENERAL	24-JUN-06	06001MANI092265B	ZZZZZEISU149600913766	CONTENEDOR	1	S.T.C. DVD
	EVER GENERAL	24-JUN-06	06001MANI092265B	ZZZZZEISU149600993875	CONTENEDOR	1	S.T.C. DVD
	EVER GENERAL	24-JUN-06	06001MANI093745F	IIOOVSEAPC0605007201	CONTENEDOR	2	COMPUTER CASE W/POWER S
	EVER GENERAL	24-JUN-06	06001MANI094587K	CHHON144 699965886	CONTENEDOR	1	stc oak 2 strip 3 ply g
	JINGPOHE	19-JUN-06	06001MANI088523D	TWCILFDTWSE0605023	CONTENEDOR	1	FILM, POLYESTER MONO FI
	JINGPOHE	19-JUN-06	06001MANI089212W	ZZZZZDLYTBA6050146CA	CONTENEDOR	5	QDC TOYS
	KOTA GUNAWAN	15-JUN-06	06001MANI087638J	IIOOVHJSCSHAA12729505	CONTENEDOR	1	QUIMICOS
	KOTA GUNAWAN	15-JUN-06	06001MANI088980K	IIOOVDSA7119/3976BUE	CAJA	218	Q.D.C. PCS FOOTBALL SIZ
	LIBRA IPANEMA	02-JUN-06	06001MANI081016Z	ITGENADR004976	CONTENEDOR	1	MAQUINARIAS Y SUS PARTE
COCO OIL S.A.							
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW07	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW08	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW09	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW10	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW11	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW12	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW13	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW14	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW15	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW16	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW17	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW18	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW19	A GRANEL	26861	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI095705D	BEANW20	A GRANEL	27244	ETOMIX MC 2 (ALCOHOL ET
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
	CALA PINTADA	15-JUN-06	06001MANI093326A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	60	sacas
	Cap San Augus	17-JUN-06	06001MANI094407B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	553	sacas
	Cap San Loren	21-JUN-06	06001MANI094399L	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	262	sacas
	MONTE CERVANT	18-JUN-06	06001MANI093685X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	199	sacas
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI093727F	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	147	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088736J	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088737K	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088738L	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088739M	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088740E	001TRAS/3C	BULTOS	28	saca
		15-JUN-06	06001MANI088741F	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088742G	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088743H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088744X	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088745J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088746K	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088747L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088748M	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088749N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088750F	001TRAS/3D	BULTOS	5	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088751G	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088752H	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		15-JUN-06	06001MANI088753X	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		15-JUN-06	06001MANI089395L	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		15-JUN-06	06001MANI089429J	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		15-JUN-06	06001MANI090795H	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		15-JUN-06	06001MANI095994N	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089471G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089472H	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		16-JUN-06	06001MANI089473X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089474J	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089475K	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089476L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089477M	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089478N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089479Y	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089480G	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089481H	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089482X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-JUN-06	06001MANI089708J	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		16-JUN-06	06001MANI090155U	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		16-JUN-06	06001MANI090485D	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		16-JUN-06	06001MANI091610R	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		16-JUN-06	06001MANI095368X	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		17-JUN-06	06001MANI089466K	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		17-JUN-06	06001MANI089467L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-JUN-06	06001MANI089468M	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		17-JUN-06	06001MANI089469N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-JUN-06	06001MANI089470F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-JUN-06	06001MANI089483J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-JUN-06	06001MANI089484K	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		17-JUN-06	06001MANI090458D	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		17-JUN-06	06001MANI091006Z	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		17-JUN-06	06001MANI091653B	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		17-JUN-06	06001MANI092070S	001TRAS/3C	BULTOS	142	sacas
		17-JUN-06	06001MANI092567G	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		17-JUN-06	06001MANI092956X	001TRAS/3C	BULTOS	306	sacas
		20-JUN-06	06001MANI090793F	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		20-JUN-06	06001MANI090794G	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091098E	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091099F	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091102N	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091110M	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091121Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091123Z	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091128V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091129W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091131P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091132Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091136U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091139A	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		20-JUN-06	06001MANI091535A	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		20-JUN-06	06001MANI092142S	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		20-JUN-06	06001MANI092413T	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		20-JUN-06	06001MANI092763E	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093217W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093218A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093219B	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093220Z	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093221R	001TRAS/C	BULTOS	47	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093222S	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093223T	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093224U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093225V	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093226W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093227A	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093228B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		20-JUN-06	06001MANI093268F	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		20-JUN-06	06001MANI094329E	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		20-JUN-06	06001MANI094341V	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		20-JUN-06	06001MANI095066D	001TRAS/3C	BULTOS	134	sacas
		20-JUN-06	06001MANI095497L	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		21-JUN-06	06001MANI091087C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-JUN-06	06001MANI091089E	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		21-JUN-06	06001MANI091090T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-JUN-06	06001MANI091093W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		21-JUN-06	06001MANI091094A	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		21-JUN-06	06001MANI091541U	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		21-JUN-06	06001MANI091864F	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		21-JUN-06	06001MANI091906C	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		21-JUN-06	06001MANI092969M	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		21-JUN-06	06001MANI093229C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-JUN-06	06001MANI093230R	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		21-JUN-06	06001MANI093231S	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		21-JUN-06	06001MANI093232T	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		21-JUN-06	06001MANI093233U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-JUN-06	06001MANI093234V	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		21-JUN-06	06001MANI093235W	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		21-JUN-06	06001MANI093236A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		21-JUN-06	06001MANI093442W	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		21-JUN-06	06001MANI094330T	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		21-JUN-06	06001MANI095577K	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		22-JUN-06	06001MANI092361V	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		22-JUN-06	06001MANI092376E	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093170U	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093172W	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093206U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093207V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093208W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093209A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093210P	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093211Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		22-JUN-06	06001MANI093212R	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093214T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093215U	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093216V	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093237B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093238C	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093239D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-JUN-06	06001MANI093240S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-JUN-06	06001MANI094332V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-JUN-06	06001MANI094882X	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		22-JUN-06	06001MANI095494X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-JUN-06	06001MANI093168E	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		23-JUN-06	06001MANI093179G	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		23-JUN-06	06001MANI093204S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-JUN-06	06001MANI093205T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		23-JUN-06	06001MANI093842D	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		23-JUN-06	06001MANI094342W	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		23-JUN-06	06001MANI094542B	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		23-JUN-06	06001MANI094881H	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		23-JUN-06	06001MANI094933F	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		23-JUN-06	06001MANI095098X	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		23-JUN-06	06001MANI095251W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-JUN-06	06001MANI095253B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-JUN-06	06001MANI095254C	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		23-JUN-06	06001MANI095255D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-JUN-06	06001MANI095257F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-JUN-06	06001MANI095258G	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		23-JUN-06	06001MANI095606D	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		23-JUN-06	06001MANI095767L	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		23-JUN-06	06001MANI096383G	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		24-JUN-06	06001MANI094340U	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		24-JUN-06	06001MANI094740B	001TRAS/3C	BULTOS	114	sacas
		24-JUN-06	06001MANI094889P	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		24-JUN-06	06001MANI095259H	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-JUN-06	06001MANI095260W	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		24-JUN-06	06001MANI095262B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-JUN-06	06001MANI095263C	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		24-JUN-06	06001MANI095264D	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		24-JUN-06	06001MANI095265E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-JUN-06	06001MANI095267G	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		24-JUN-06	06001MANI095283E	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		24-JUN-06	06001MANI095498M	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		24-JUN-06	06001MANI096251A	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094074B	001TRAS/3C	BULTOS	125	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094099X	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094469J	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094577J	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094735F	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094860E	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094861F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094862G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094863H	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094864X	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094866K	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094868M	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094870F	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094874J	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094877M	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		26-JUN-06	06001MANI094880G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095101Z	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095226B	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095268H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095270A	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095271B	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095273D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095274E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095275F	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095277H	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095278X	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095279J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095280B	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095281C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095282D	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095284F	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		26-JUN-06	06001MANI095286H	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095288J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095289K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095290C	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095291D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095293F	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095295H	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095297J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095302T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095304V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095306A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095308C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095309D	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095310S	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095311T	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095312U	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095314W	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095315A	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095316B	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO.POST.INTERNACIONAL							
		29-JUN-06	06001MANI097178J	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		20-JUN-06	06001MANI090416U	001BR023035787	TAMBOR	92	POLPA DE MANGA ASEPTICA
		20-JUN-06	06001MANI090419A	001BR023035787	TAMBOR	92	POLPA DE MANGA ASEPTICA
		20-JUN-06	06001MANI090421Z	001BR023035787	TAMBOR	92	POLPA DE MANGA ASEPTICA
		20-JUN-06	06001MANI090611R	001BR023035787	TAMBOR	92	POLPA DE MANGA ASEPTICA
DEFIBA SERVICIOS							
	COLUMBUS FLOR	26-JUN-06	06001MANI092272W	ZZZZZSUDUN64613668039	CAJA	180	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CP EVERGLADES	17-JUN-06	06001MANI093796L	USPVGBUE-002056	BULTOS	1	stc personal efects
	JING PO HE	19-JUN-06	06001MANI085444C	CHHONHUABUE60508	BULTOS	4	Q.D.C. WING BRAND GAP-B
		23-JUN-06	06001MANI092660A	001259/06CH	BULTOS	23	PAPEL PERIODICO
		23-JUN-06	06001MANI092852D	001259/06CH	BULTOS	23	PAPEL PERIODICO
DEPOSITOS FISCALES							
	250-22 107	16-JUN-06	06001MANI090999N	CHXMNXMNBUE06040049	CAJA	48	uppers&shoelaces
	CABO CREUS	16-JUN-06	06001MANI092004P	ITGEN06E02029	BULTOS	3	stc: 3 cases iron wire
	CABO CREUS	16-JUN-06	06001MANI092577H	ITGEN06 1314809	BULTOS	1	GRUPO FRIGORIFICO
	CAP SAN LOREN	21-JUN-06	06001MANI092128W	USPVGATLBUE0621002	PALETA	1	QDC:INSTA-GREESA
	CSAV PERU	16-JUN-06	06001MANI088627X	BEANW39003100313	PALETA	9	Q.D.C: LENZING MATE BLA
	MONTE CERVANT	18-JUN-06	06001MANI088520A	GEHAMCTLT02010001906	PALETA	6	Q.D.C.RODAMIENTOS
	SANTA MONICA	29-JUN-06	06001MANI092725C	BRSTS06SSZ06005BUE	BULTOS	40	qdc:quimicos
	SANTA MONICA	29-JUN-06	06001MANI092725C	BRSTSSSZBUE0606067	PALETA	1	Q.D.C.: BOVINE UNFINISH
	SANTOS STAR	23-JUN-06	06001MANI091930W	ITGEN016105003-G	PALETA	1	Q.D.C: TRANSFER F99
EDITORIAL PERFIL S.A.							
	MONTE CERVANT	18-JUN-06	06001MANI087815G	GEHAMSUDU868300913004	ROLLO	16	papel estucado
	MONTE CERVANT	18-JUN-06	06001MANI087815G	GEHAMSUDU868300913021	ROLLO	16	papel estucado
	MONTE CERVANT	18-JUN-06	06001MANI087815G	GEHAMSUDU868300913023	ROLLO	32	papel estucado
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-06	06001MANI089497Y	USCHROEH3774	PALETA	20	supl. dietarios
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-06	06001MANI089501A	VEPYUOEH3693	PALETA	9	supl. dietarios
	CAP. SAN AUGU	17-JUN-06	06001MANI089419X	USNFKPCA717665	CONTENEDOR	1	S.T.C. LUSTRAL ABS 348
	CAP. SAN AUGU	17-JUN-06	06001MANI089419X	USPVGPCA718090	CONTENEDOR	1	S.T.C FABRICS
	CP SHENANDOAH	26-JUN-06	06001MANI092990G	USNWOYFA037294	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	CP SHENANDOAH	26-JUN-06	06001MANI093669K	BRSTSNF-0003793	CONTENEDOR	2	OPHTALMIC MEDICATION
	CP SHENANDOAH	26-JUN-06	06001MANI094274D	USMIAECCI0137004419165	CONTENEDOR	1	DISC (ARITA CD-R80 48X
	FLAMENGO	22-JUN-06	06001MANI088522C	BRSTSANRM662006981013	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD
	FLAMENGO	22-JUN-06	06001MANI088522C	BRSTSANRM662006981014	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLDspubel
	FLAMENGO	22-JUN-06	06001MANI088522C	BRSTSANRM662006981030	CAJA	5	BASTIDORES
	FROTAMACAU	28-JUN-06	06001MANI096053A	BRSVD06-SSABUE240099	CONTENEDOR	2	Q.D.C.: SYNTHETIC FOOTW
	MELLUM	16-JUN-06	06001MANI085393F	BRZZZANRM669996902563	CONTENEDOR	1	QUIMICOS
	MELLUM	16-JUN-06	06001MANI085393F	BRZZZANRM669996902564	CONTENEDOR	1	QUIMICOS
	MONTE CERVANT	18-JUN-06	06001MANI087815G	BEANWSUDUA6DUSSA0157X	CONTENEDOR	1	MRT UNIT / MEDICAL EQUI
	MONTE CERVANT	18-JUN-06	06001MANI089380F	GEHAM0648922240046FR	CONTENEDOR	1	Accesorio
	MONTE ROSA	24-JUN-06	06001MANI089009D	GEHAMDE1274049	CONTENEDOR	1	LEATHER AUXILAIRIES
	MONTE ROSA	24-JUN-06	06001MANI092914C	UKTDXLON031707	CONTENEDOR	1	audio equipment
	SANTA MONICA	29-JUN-06	06001MANI095412V	USNFKWAS501865	PIEZA	1	SYNTHESIS PKGE
FORD ARGENTINA S.A							
		26-JUN-06	06001MANI094303T	00101HUH519	BULTOS	1	car parts
GEMEZ PUERTO							
	ALIANCA URCA	24-JUN-06	06001MANI093866J	BRSTSSAO-FEM-06/06/0030	BULTOS	15	STC CHANCADORA DE CONO
	BCZA. DIVINA	17-JUN-06	06001MANI093334W	UYMVDGLNL06040543	BULTOS	2	PERMANENT MAGNETS
	CABO CREUS	16-JUN-06	06001MANI091601R	ITLEG011601973-C 04	BULTOS	2	CHEMICALS HARMELESS AND
	CABO CREUS	16-JUN-06	06001MANI091601R	ITLEG011601973-C 06	BULTOS	4	CHEMICALS HARMELESS
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-06	06001MANI090553W	USNYOECCI0837008929477	BULTOS	1	PLASTIC ARTICLES, NOS,
	IPANEMA	19-JUN-06	06001MANI091871D	CHSHAFDSHSE0605001F	BULTOS	6	MCB
	KOTA GUNAWAN	15-JUN-06	06001MANI087790X	IIOOVTRID06E05039	BULTOS	22	STC V1376 67%
	MARUBA PETROH	17-JUN-06	06001MANI091908E	PECAOCLXBUE06053311	BULTOS	1	PRINTER PLOTTER WITH ST
	MOL COLUMBUS	20-JUN-06	06001MANI090562W	CHHONFDHKSE0605003	BULTOS	567	stc toys.-
	MOL COLUMBUS	20-JUN-06	06001MANI093088F	CHSHAGMS/BUE/S054262	BULTOS	20	CARBAMAZEPINE BP98 90%
	MONTE ROSA	24-JUN-06	06001MANI095099J	UKTDXBW6DS-18295	BULTOS	5	stc:release paper
	MONTE ROSA	24-JUN-06	06001MANI095305W	UKTDX235630	BULTOS	1	QDC AIRCRAFT GALLEY
	MONTE ROSA	24-JUN-06	06001MANI095716F	UKTDX1430-4342-605.020	PALETA	1	coating solution
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI093113R	CHSHASKISE06040141A	BULTOS	107	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI093113R	CHSHASKISE06040141B	BULTOS	107	STC MOTORCYCLE AND SPAR
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI093113R	CHSHASKISE06040141C	BULTOS	107	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI093113R	CHSHASKISE06040141D	BULTOS	107	STC MOTORCYCLE AND SPAR
	SANTA MONICA	29-JUN-06	06001MANI097665K	USPVGECCI0137001070547	BULTOS	2	SLAC OILFIELD EQUIPMENT
	Santa Monica	29-JUN-06	06001MANI097664J	USNYOECCI0137021791115	BULTOS	2	TIRE MAKING MACHINERY P
	Santa Monica	29-JUN-06	06001MANI097664J	USNYOECCI0937009681278	BULTOS	4	CARFASTENERS
		22-JUN-06	06001MANI092205S	001BR272102515	CAJA	35	PARTES Y PIEZAS PARA CO
GEN POL II							
	CABO CREUS	16-JUN-06	06001MANI088463G	ITLEGZIMUHFA066190	CAJA	103	qdc condensadoras
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI092626C	IIKLG5661015561	CAJA	189	QDC CONDENSADORA
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI092626C	IIKLG5661015562	CAJA	131	QDC CONDENSADORAS
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI092626C	IIKLG5661015563	CAJA	170	QDC CONDENSADORAS
	CP SHENANDOAH	26-JUN-06	06001MANI093882H	USPVGUNIU816157738	BULTOS	99	q-d-c condensadoras
HEWLETT PACKARD ARG							
		16-JUN-06	06001MANI089409H	00169064770	BULTOS	1	CARGA GRAL
LO PRIMO P.DE MENDOZA							
	CSAV RIO LONT	22-JUN-06	06001MANI091400Y	BEANWLOC000278	CONTENEDOR	1	S.T.C. AVICOLAS
	IPANEMA	19-JUN-06	06001MANI087650D	IIOOVSUDUN64623659018	CAJA	1326	QDC SHOES
	MONTE ROSA	24-JUN-06	06001MANI092722W	BEANW510097352	PALETA	16	Q.D.C. PE/HDPE 56020

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		27-JUN-06	06001MANI095366G	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		27-JUN-06	06001MANI095983L	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		27-JUN-06	06001MANI099234E	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095323W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095324A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095325B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095326C	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095327D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095334B	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095492G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095531A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095551C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095552D	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095553E	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095555G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-JUN-06	06001MANI095989R	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		28-JUN-06	06001MANI097634G	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096266G	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096270B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096297K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096328F	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096329G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096330V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096332A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096333B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096334C	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096335D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096337F	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096338G	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096340W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096415C	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096515D	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		29-JUN-06	06001MANI096646X	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		29-JUN-06	06001MANI097769P	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
CTRO.POST.INTERNACIONAL							
		15-JUN-06	06001MANI090296D	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		15-JUN-06	06001MANI096423B	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		15-JUN-06	06001MANI096428G	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		16-JUN-06	06001MANI091875H	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		16-JUN-06	06001MANI091878K	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		16-JUN-06	06001MANI091880D	001TRAS/4	BULTOS	12	bultos
		16-JUN-06	06001MANI091882F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		16-JUN-06	06001MANI093977M	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		16-JUN-06	06001MANI095820B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		16-JUN-06	06001MANI095821C	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		17-JUN-06	06001MANI091886J	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		17-JUN-06	06001MANI091890E	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		17-JUN-06	06001MANI091891F	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		17-JUN-06	06001MANI093958L	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		17-JUN-06	06001MANI093976L	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		17-JUN-06	06001MANI093982X	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		17-JUN-06	06001MANI093986M	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		17-JUN-06	06001MANI093989P	001TRAS/3	BULTOS	19	bultos
		20-JUN-06	06001MANI091887K	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		20-JUN-06	06001MANI091888L	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		20-JUN-06	06001MANI093985L	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		20-JUN-06	06001MANI093987N	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		20-JUN-06	06001MANI093988Y	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		20-JUN-06	06001MANI093996N	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		20-JUN-06	06001MANI093999Z	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		20-JUN-06	06001MANI095814E	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		20-JUN-06	06001MANI095815F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		21-JUN-06	06001MANI093979Y	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		21-JUN-06	06001MANI093981H	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		21-JUN-06	06001MANI093991X	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		21-JUN-06	06001MANI095177G	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		21-JUN-06	06001MANI096416D	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		23-JUN-06	06001MANI095180A	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		23-JUN-06	06001MANI095184E	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		23-JUN-06	06001MANI095199K	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		23-JUN-06	06001MANI095812C	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		23-JUN-06	06001MANI096418F	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		23-JUN-06	06001MANI096421W	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		23-JUN-06	06001MANI097130U	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		24-JUN-06	06001MANI095204U	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		24-JUN-06	06001MANI095210R	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		26-JUN-06	06001MANI095190B	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		26-JUN-06	06001MANI095194F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		26-JUN-06	06001MANI095198J	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		26-JUN-06	06001MANI095200Z	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		26-JUN-06	06001MANI095208B	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		26-JUN-06	06001MANI095811B	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		26-JUN-06	06001MANI095816G	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		26-JUN-06	06001MANI095818X	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		27-JUN-06	06001MANI095822D	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		27-JUN-06	06001MANI096429H	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		28-JUN-06	06001MANI096430W	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		28-JUN-06	06001MANI098907K	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		28-JUN-06	06001MANI098910E	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		29-JUN-06	06001MANI097124A	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		29-JUN-06	06001MANI097139G	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		29-JUN-06	06001MANI097167H	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI091583D	CHWANHKGBAS67201	CAJA	433	SHOES
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI094339F	CHSHASHBNA0605063C	BULTOS	24	METHANESULFUNAMIDE
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI094339F	CHSHASHBNA0605063D	BULTOS	37	SODIUM HYDRIDE
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI094197H	CHWANFDSZSE0605129	CAJA	345	TOYS
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI098126D	CHSHASHABNA0605019C	BULTOS	52	2,6-DICHLOROQUINOXALINE
	COLUMBUS FLOR	26-JUN-06	06001MANI092771D	IIOOVFDXMSE0605018	CAJA	739	ATHLETIC FOOTWEAR
	EVER GENERAL	24-JUN-06	06001MANI092080T	CHNGOFDNBSE0605019	CAJA	1777	GIFT ITEMS
	IPANEMA	19-JUN-06	06001MANI087926J	IIOOVFDXMSE0605017	CAJA	250	ATHLETIC FOOTWEAR
	MAERSK NOLANV	24-JUN-06	06001MANI093127W	CHSHAFDSHSE0605183A	CAJA	533	ATHLETIC FOOTWEAR
	MAERSK NOLANV	24-JUN-06	06001MANI093127W	CHSHAFDSHSE0605183B	CAJA	119	CALZADO DEPORTIVO
	MAERSK NOLANV	24-JUN-06	06001MANI093767J	ZZZZZDLSTBA6050084C	CAJA	269	PLASTIC TOYS
	TRANSMODAL	28-JUN-06	06001MANI095718H	BRRGNDLYTBA6050137C	CAJA	334	PLASTIC TOYS
MARUBA S.C.A.							
	MSC MEDITERRA	21-JUN-06	06001MANI091058A	ITGEN02612573/0	BULTOS	43	PAPEL
MEGATOM S.A.							
	CABO CREUS	16-JUN-06	06001MANI088735X	ITGEN648349	PALETA	5	Q.D.C PLASTIC MATERIAL
	CABO CREUS	16-JUN-06	06001MANI091092V	ITGEN01.06.300730	ROLLO	47	Q.D.C.FABRICS
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-06	06001MANI092571B	USPVG6150028825	PALETA	3	BEARINGS
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI093538F	CHHONHKGBUE-00162	BULTOS	110	STC: BRAND: MERRELL
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI093538F	CHHONHKGBUE-00163	BULTOS	75	STC: FOOTWEAR
	IPANEMA	19-JUN-06	06001MANI092589K	IIOOV615740817	BULTOS	1157	FOOTWEAR - RUBBER SANDA
	JING PO HE	19-JUN-06	06001MANI091547D	TWKSGKABSA605007	PALETA	14	Q.D.C.: SCREWS
	JING PO HE	19-JUN-06	06001MANI091901U	TWKSGTSES6001914	BULTOS	10	DIGITAL THERMOMETER.
	KOTA GUNAWAN	15-JUN-06	06001MANI089724H	IIOOV517-001706615	BULTOS	281	Q.D.C. MEDICAL PRODUCTS
	Monte Cervant	18-JUN-06	06001MANI091410P	FRLEHFRPAR 6545635	PALETA	1	Partes
	Monte Rosa	24-JUN-06	06001MANI092411R	GEHAM0638948600196FH	BULTOS	3	SPARE PARTS
	Monte Rosa	24-JUN-06	06001MANI092411R	GEHAM0638954002026NU	BULTOS	4	ALU-PVC-PApubel
	SANTA MONICA	29-JUN-06	06001MANI098151B	USPVGIQ0001	PALETA	2	Q.D.C.TOOLS
		23-JUN-06	06001MANI092551W	001BR775010481	CAJA	1	DEPISITO DE ACEITA ACA
MERCOCARGA S.A.							
	250-22 107	16-JUN-06	06001MANI092277E	UYMVDGLFZL0604130	BULTOS	2	PARTS OF WATER PUMPS
	CABO CREUS	16-JUN-06	06001MANI092609D	ITGEN03/06/301092	BULTOS	1	material electrico
	CALA PAESTUM	22-JUN-06	06001MANI094205U	SPBRE060400542/0408	CAJA	1	EFECTOS PERSONALES
	CALA PAESTUM	22-JUN-06	06001MANI095728X	SPBRE17674 ES	PALETA	1	qdc:14 bidones pintura
	CALA PINTADA	15-JUN-06	06001MANI088631D	SPBREBCN LE 9485	BULTOS	1	STC:MATERIAL DE AUTOMOC
	CAP SAN LOREN	21-JUN-06	06001MANI091316U	USPVGDET/BAA/D02641	PALETA	2	STC BOX MAKING MACHINER
	CAP SAN LOREN	21-JUN-06	06001MANI091321Z	USPVGMSP/BAA/D02312	CAJON	8	STC LEATHER COVERS AND
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI082521S	USPVGUSIND4586600110	BULTOS	1	used lab.equipament
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI093184C	CHSHAEURPLS0650030BNA	BULTOS	33	PLATYN
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI093419D	CHSHAMSHA06050725	PIEZA	30	stc sunshade
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI094679M	CHSHASXYE06051189	PALETA	9	BEARINGS
	CLAN GLADIATO	22-JUN-06	06001MANI090690B	PECAOCAL/BUE/00259	PALETA	2	STC 15 TAMBORES DE 50 K
	CLAN GLADIATO	22-JUN-06	06001MANI092394E	PECAOTOL0000061/2006	BULTOS	1	LIBROS
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI098111U	CHHONHKGBUE363068	BULTOS	7	S.T.C. PYRAMID POWER.
	CP EVERGLADES	17-JUN-06	06001MANI091250R	BRSTSSSZ/BUE/M060459	BULTOS	7	ARTICULOS PARA EMPACAR
	CSAV PERU	16-JUN-06	06001MANI087823F	BEANWANR/BUE/07637	TAMBOR	15	STC P-NITROCHLOROBENZEN
	CSAV RIO LONT	22-JUN-06	06001MANI091325U	BEANWLEH/BUE/00443	PALETA	1	STC FLOCKED PRODUCTS
	CSAV RIO LONT	22-JUN-06	06001MANI095810A	BRPGUDB-US-06040226	BULTOS	35	QDC.GLOVE NITRILE SOLVA
	IPANEMA	20-JUN-06	06001MANI091178D	IIOOVEMUDLH-06/0000552	CAJA	3	HAND MADE PAPER SHEETS
	MONTE ROSA	24-JUN-06	06001MANI092701T	GEHAM82/6000664	BULTOS	5	Q.D.C GLASS WARE
	MONTE ROSA	24-JUN-06	06001MANI095586K	GEHAMBUE3204252	BULTOS	4	S.T.C. BECK CAREPACK LI
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI090525V	CHSHALCNM06050004	BULTOS	2	MOTORCYCLES
MURCHISON S.A.							
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-06	06001MANI088594L	USPVGMIA01 187616	BULTOS	1	AUTOMOVIL
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI094495X	CHSHACNA-S00023411	BULTOS	1	stc mold
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI094545E	CHSHASH0605BUE002	BULTOS	3	plush toys
	CP EVERGLADES	17-JUN-06	06001MANI091152S	BRSTSAB0610735	BULTOS	2	stc tripas artificiales
	MONTE ROSA	24-JUN-06	06001MANI091953E	BEANWSUDUC60468130100	BULTOS	6	APPARATUS AND ACCESSORI
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI090376C	CHSHAEXPL06040286	CAJA	50	PUMPING UNIT
	REPUBBLICA AR	17-JUN-06	06001MANI090370T	SPBBOBA 23-V	BULTOS	8	BOMBAS PARA LIQUIDOS
PEUGEOT CITROEN ARG.							
		27-JUN-06	06001MANI094546F	001BR009001604	CAJA	8	MAZA DE RUEDA NCM: 8708
SAF S.A.							
	EVER GENERAL	24-JUN-06	06001MANI092035T	CHHONHKG06054220	BULTOS	325	plastic toys
	TRANSMODAL	28-JUN-06	06001MANI096023U	CHHON424967	CONTENEDOR	1	JUGUETESispubel
	TRANSMODAL	28-JUN-06	06001MANI096032U	CHHON424980	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
SIEMENS							
		22-JUN-06	06001MANI092266C	00100403973	BULTOS	1	goods
SIN DEPOSITO							
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW05	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW06	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW07	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW08	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW09	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW10	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW11	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW12	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW13	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW14	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW15	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW16	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW17	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW18	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW19	A GRANEL	27000	etomix mc 2 (alcohol et

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	BEANW20	A GRANEL	27391	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	NLVLI01	A GRANEL	1995453	phosphoric acid
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	ZZZZZ25	A GRANEL	2042897	hvi 65. shell
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	ZZZZZ26	A GRANEL	603690	xhvi 5.2b. special lube
	BOW ARCHITECT	29-JUN-06	06001MANI090276B	ZZZZZ27	A GRANEL	205815	xhvi 5.2b. special lube
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI094158E	CHNGOFDNBSE0605115	CONTENEDOR	1	ASSORTED GOODS
	MOL COLUMBUS	20-JUN-06	06001MANI091373A	IIOOVNSZX06050462	BULTOS	390	dry battery
		26-JUN-06	06001MANI094004R	001BR254902271	PALETA	7	NCM:5603.11.90(TELAS)
TEFASA S.A							
	CALA PINTADA	15-JUN-06	06001MANI090529C	ITVDLVRN-XO-1546941	BULTOS	2	diamond tools
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI094145A	CHHONFDHKSE0605089	CONTENEDOR	1	PORTABLE CD RADIO CA SS
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI098732G	CHSHASKISE06050150	BULTOS	885	stc engine and spare pa
	COLUMBUS FLOR	26-JUN-06	06001MANI092392C	IIOOVNYKS486302620	CONTENEDOR	1	QDC.DTY 75D/36F 2H SD N
	COLUMBUS FLOR	26-JUN-06	06001MANI094467H	ZZZZZ5661015638	BULTOS	261	QDC: EVAPORADORA
	COLUMBUS FLOR	26-JUN-06	06001MANI094467H	ZZZZZ5661015663	BULTOS	520	QDC: EVAPORADORA
	COLUMBUS FLOR	26-JUN-06	06001MANI095389L	IIOOVZIS004220	PALETA	4	shaver
	MAERSK NOLANV	24-JUN-06	06001MANI097660F	CHSHASKISE06050082	BULTOS	930	stc engine and spare pa
	MAERSK NOLANV	24-JUN-06	06001MANI097673J	CHSHASKISE06040142	BULTOS	81	stc motorcycle and spar
	MAERSK NOLANV	24-JUN-06	06001MANI097680H	CHSHASKISE06040136C	BULTOS	85	stc motorcycle and spar
	MAERSK NOLANV	24-JUN-06	06001MANI097680H	CHSHASKISE06040136I	BULTOS	87	stc motorcycle and spar
	MAERSK NOLANV	24-JUN-06	06001MANI097680H	CHSHASKISE06040136J	BULTOS	88	stc motorcycle and spar
	MONTE CERVANT	18-JUN-06	06001MANI087815G	GEHAMSUDUA6HAMSA0678X	BULTOS	325	QDC: EMPTY PRIMED CASES
	Monte Cervant	18-JUN-06	06001MANI090680A	BEANWANR058418	BULTOS	2	machinery & parts
	Monte Cervant	18-JUN-06	06001MANI090699K	UKLNRGLA044530	PALETA	4	drilling equipment
	Monte Rosa	24-JUN-06	06001MANI094676J	BEANWPAR042614	BULTOS	3	rough ophthalmic blanks
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI092982H	CHSHASKISE06040143A	BULTOS	78	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI092982H	CHSHASKISE06040143B	BULTOS	80	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI092982H	CHSHASKISE06040143C	BULTOS	74	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI092992X	CHSHASKISE06040134A	BULTOS	84	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI093005R	CHSHASKISE06050045A	BULTOS	83	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD TESL	17-JUN-06	06001MANI093005R	CHSHASKISE06050045G	BULTOS	82	stc motorcycle
TEFASA S.A.							
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI096858N	CHSHAHABNA06511816	CAJA	147	OPTICAL RESIN LENSES
	CP EVERGLADES	17-JUN-06	06001MANI089770X	USMIABUE0606199-02	BULTOS	1	household and personal
	EVER GENERAL	24-JUN-06	06001MANI092265B	CHSHAEISU142670354033	BULTOS	7	WELDING WIRE
	KOTA GUNAWAN	15-JUN-06	06001MANI090654B	IIOOVBUE80658201	BULTOS	1	Q.D.C. 2 COLOR INJECTIO
	LEXA MAERSK	15-JUN-06	06001MANI089791L	ZZZZZEOCJ36006	PALETA	4	flaveco 80 bambermicina
	MAERSK NOLANV	24-JUN-06	06001MANI093061T	CHSHANNTZ60005	CAJA	425	STUFFED TOYS
	MONTE ROSA	24-JUN-06	06001MANI092820V	GEHAM10121 76006/A	BULTOS	10	EL.TOOLS/PARTS.
	MSC FRIBOURG	19-JUN-06	06001MANI094835G	USNYOMIAJLC18209	BULTOS	7	1 automobile, make:ford
	REPUBBLICA AR	17-JUN-06	06001MANI089821F	SPBB02230-4342-605.013	BULTOS	38	perfiles y banda lacada
TER. RIO DE LA PLATA							
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-06	06001MANI087141V	USPVGMIAASU0621001	BULTOS	121	QDC:VETERINARY CHEMICAL
	CAP SAN LOREN	21-JUN-06	06001MANI092128W	USPVGMIAASU0623001	PALETA	8	QDC:AUTOMOTIVE PARTS/CL
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI089752X	CHNGOTCXM0605139	CONTENEDOR	1	stc assorted goods
	CLAN AMAZONAS	21-JUN-06	06001MANI092888M	CHHONHKGBUE200605003	CONTENEDOR	1	stc : electronics parts
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI088994P	CHWANCLANCWNBUE062015	CONTENEDOR	2	QDC REPRODUCTOR DE DVD
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI095195G	BRSTSAF00142506SSZBUE	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: ROLLOS BIDIM TI
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI096117B	CHSHAYCSH60605-0153	CONTENEDOR	1	polyester pile fabric b
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI096738K	CHSHARWRD107600000649A	CONTENEDOR	2	stc : motos
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI096738K	CHSHARWRD107600000649D	CONTENEDOR	1	stc : motos
	CLAN INTREPID	28-JUN-06	06001MANI096750E	CHSHARWRDI07600005719A	CONTENEDOR	1	stc : motos
	COLUMBUS FLOR	26-JUN-06	06001MANI092272W	IIOOVSUDUN64213668003	CONTENEDOR	1	PLANCHA DE VAPOR
	COLUMBUS FLOR	26-JUN-06	06001MANI094131S	CHHON889739	CONTENEDOR	1	KNITED LACE FABRIC
	IPANEMA	19-JUN-06	06001MANI087650D	CHSHASUDUN64673630019	CONTENEDOR	1	POWER TOOLS
	MSC DAVOS	20-JUN-06	06001MANI089459M	GEBHVMSCUBM436859	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS CHEMI
	MSC DELHI	27-JUN-06	06001MANI094044V	BEANWMSCUCP946324	CONTENEDOR	1	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC DELHI	27-JUN-06	06001MANI094578K	BEANW6066010025	CONTENEDOR	1	producto quimico imo
	MSC MEDITERRA	21-JUN-06	06001MANI090879K	ITLEG200603087 001	CONTENEDOR	1	steel tubes
	REPUBBLICA AR	17-JUN-06	06001MANI088615F	GEHAMS300827678	PIEZA	1	VEHICULO
	TRANSMODAL	28-JUN-06	06001MANI093040Z	BRRGNZIMUYOK52061475	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	TRANSMODAL	28-JUN-06	06001MANI093040Z	BRRGNZIMUYOK52061476	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	TRANSMODAL	28-JUN-06	06001MANI095858M	BRRGN066-6200143	CONTENEDOR	2	DENATURED INEDIBLE EGG
TERMINAL 4 S.A							
	LAURA MAERSK	29-JUN-06	06001MANI095239F	SPAGS851308498	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RANGE ROVER 4.4
	LEXA MAERSK	15-JUN-06	06001MANI087967Y	SPAGS851013967	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORT GOODS
	LUNA MAERSK	23-JUN-06	06001MANI093073W	PKKARCEI-SKT-1324167	CONTENEDOR	1	VAGINAL SPECULUM ETC
	MAERSK NOLANV	24-JUN-06	06001MANI093061T	ZZZZZ504916052	CONTENEDOR	2	Q.D.C. DVD PLAYER PROFO
	MAERSK NOLANV	24-JUN-06	06001MANI094499M	ZZZZZWILSINBUE-0506-001	CONTENEDOR	1	NUTMEGS WITHOUT SHELL U
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CP EVERGLADES	17-JUN-06	06001MANI089376K	MXVRCMAB005153	BULTOS	6	Q.D.C. EQUIPO COMPLETO
	CSAV PERU	16-JUN-06	06001MANI089228G	BRPGUBSHEA0604060	BULTOS	32	Q.D.C. SOFA
	LAURA MAERSK	29-JUN-06	06001MANI098395L	FRLEH142M060600034/3	BULTOS	1	AUTOMOTIVE PARTS
	LEXA MAERSK	15-JUN-06	06001MANI087967Y	GEBHV504904222	BULTOS	1541	Q.D.C. LEGO ARTICLES
	MSC DELHI	26-JUN-06	06001MANI094722B	GEBHV867062	BULTOS	26	Q.D.C. KEVLARSLEEVE
TRANSTERMINAL							
	250-9 108	28-JUN-06	06001MANI094762F	UYMVD850966905	BULTOS	200	Q.D.C. READYMADE GARMEN
	CALA PINTADA	15-JUN-06	06001MANI090565C	SPBRE185119	BULTOS	4	FASCICULOS COLECCIONABL

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TRANSTERMINAL							
	Clan Amazonas	21-JUN-06	06001MANI094119B	IDJAKID3000803A	BULTOS	7	stc ropa
	Clan Amazonas	21-JUN-06	06001MANI094491E	CHHONHKG3167867	BULTOS	43	stc ropa
	KOTA GUNAWAN	15-JUN-06	06001MANI089169K	IIOOVMCA/BNS/204	BULTOS	146	Q.D.C. CARTONS ONLY
	KOTA GUNAWAN	15-JUN-06	06001MANI089169K	IIOOVMCA/BNS/205	BULTOS	107	Q.D.C. CARTONS ONLY MAD
UNIVERSAL CARGAS							
	250-9 108	28-JUN-06	06001MANI095945J	UYMVD851336064A	BULTOS	1	q.d.c. OFFICE SUPPLIES

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización Depto. Asist. Adm. Y Técnica de Bs. As.

e. 7/8 Nº 520.089 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
3369723504-9	HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA	20	BRANDSEN 3251 C.P. (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES	020153/7

MLG

Cdor. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, Dirección General Impositiva.

e. 7/8 Nº 520.236 v. 7/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20-08378930-2	RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	21/04/2003	23/01/2004
20-26446000-0	CARRIZO, WALTER DANIEL	21/04/2003	23/01/2004

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas G.C.N., A/C Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 7/8 Nº 520.230 v. 7/8/2006

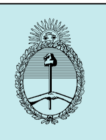


ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Juan Esteban COSANOVICH (D.N.I. Nº 7.916.311), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 28 de Julio de 2006. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 3/8 Nº 519.974 v. 7/8/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 407/2006

CCT N° 789/06 "E"

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.035.156/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 170/210 del Expediente N° 1.035.156/00, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Convenio, las partes renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 614/03 "E" homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 286/03 de fecha 27 de Noviembre de 2003.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado alcanza a todos los trabajadores detallados en el artículo 9° del convenio de marras, excluyéndose del mismo a los empleados enunciados en su artículo 8°, que se desempeñen en la planta industrial de Yazaki en Escobar, Provincia de Buenos Aires, dedicada a la fabricación de conjuntos de cables eléctricos para la industria automotriz terminal y mercados de reposición, y en cualquier otro establecimiento que la empresa instale dentro del territorio de la República Argentina.

Que dicho ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del Convenio se establece hasta el 30 de Junio de 2008 salvo en sus Condiciones salariales fue regirán hasta el 31 de Mayo del 2006 conforme lo dispuesto en el Artículo 7 del referido acuerdo.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1975) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que fe compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos le mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 170/210 del Expediente N° 1.035.156/00.

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con vigencia desde el 1 de Octubre de 2005 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.287,88) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.863,63).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archiva dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio, obrante a fojas 170/210 del Expediente N° 1.035.156/00.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.035.156/00

BUENOS AIRES, 17 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 407/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 170/210 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 789/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registo, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación — D.N.R.T.

S.MA.T.A. - YAZAKI ARGENTINA S.R.L.

Buenos Aires, Noviembre 2005

Las firmas que figuran en el presente Convenio Colectivo de Trabajo corresponden a:

POR EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

NOMBRES Y APELLIDO	FIRMA
JOSE RODRIGUEZ	....
MANUEL M. PARDO	....
RICARDO PIGNANELLI	....
CARO JOSE	....
NATALI ROSENDO	....
DUARTE ALBERTO	....
ALEGRE CARMEN	....
THEURELL CAROLINA (PARITARIA OBRERA)	....
GARCIA MARIA ALEJANDRA (PARITARIA OBRERA)	....
AGUIRRE MARTIN (PARITARIO OBRERO)	....
SAMPAULISE DUILIO (PARITARIO OBRERO)	....

Asesor Ramón

POR YAZAKI ARGENTINA S.R.L.

BRARDA ALEJANDRO	....
CACERES GUSTAVO	....

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nro. ENTRE:

EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S.M.A.T.A., Y

YAZAKI ARGENTINA S.R.L.

2005

ACTA DE CONSTITUCION

PARTES INTERVINIENTES: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), sito en Av. Belgrano 665, Capital Federal, y Yazaki Argentina S.R.L., sita en Ruta Panamericana (Ruta 9) Km. 55,5 de la localidad de Loma Verde, Pcia de Bs. As.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, Octubre de 2005.

ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE: Fabricación de conjuntos de cables eléctricos para la industria automotriz terminal y mercado de reposición.

ZONA DE APLICACION: Todas las empresas dependientes de Yazaki Argentina S.R.L. referidas a la actividad comprendida en el presente convenio y ubicadas en el Territorio de la República Argentina, y en un todo de acuerdo al artículo 3° de este Convenio Colectivo de Trabajo.

PERIODO DE VIGENCIA: 01/10/2005 — 30/06/2008.

CANTIDAD Y CATEGORIA DE BENEFICIARIOS: 500, comprende personal detallado en el artículo 9° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

INDICE.

CAPITULO 1 - Condiciones Generales.

Art. 1 Partes intervinientes.

Art. 2 Reconocimiento representativo mutuo.

Art. 3 Ambito territorial

Art. 4 Filosofía de trabajo.

4.1 Declaración Inicial.

4.2 Compromisos y responsabilidades: Mutuos.

Yazaki Argentina.

SMATA.

Trabajodores.

Art. 5 Exclusión de disposiciones de otros convenios

Art. 6 Remisión a leyes generales

Art.7 Vigencia

Art. 8 Personal de empresas de servicios

Art. 9 Personal comprendido

Art. 10 Solidez en el empleo.

Art. 11 Desarrollo Personal.

Art. 12 Modalidades de contratación.

Art. 13 Periodo de prueba.

Art. 14 Comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación

14.1 Composición.

14.2 Funciones, facultades y objetivos.

14.3 Información.

14.4 Registro.

14.5 Confidencialidad.

Art. 15 Paz social

Art. 16 Producción eficiente.

Art. 17 Actividades de calidad.

Art. 18 Capacitación y formación profesional.

CAPITULO 2 - Funciones y clasificaciones.

Art. 19 Funciones.

Empleado Principiante.

Empleado Polivalente.

Empleado Polivalente Avanzado.

Empleado Polivalente Completo.

Empleado Polivalente Técnico.

Art. 20 Incorporaciones y vacantes.

Art. 21 Reingeniería y Modernización.

Art. 22 Clasificaciones.

Art. 23 Polivalencia funcional.

Art. 24 Cobertura de suplencias.

CAPITULO 3 - Beneficios sociales.

Art. 25 Licencia anual ordinaria.

Art. 26 Licencias especiales con goce de haberes.

Art. 27 Feriados nacionales y días no laborables.

Art. 28 Día del trabajador mecánico.

Art. 29 Vestimenta de trabajo.

Equipo de seguridad.

Ropa para intemperie.

Propiedad.

Art. 30 Comedor.

CAPITULO 4 - Jornada de trabajo.

Art. 31 Jornada anual.

Art. 32 Jornada específica de trabajo.

Art. 33 Parada de línea en posición fija.

Art. 34 Horas extraordinarias.

Art. 35 Cumplimiento de la jornada de trabajo.

Art. 36 Compensación por día festivo entre semana.

CAPITULO 5 - Remuneraciones y Beneficios adicionales

Art. 37 Concepto de remuneración. Forma de pago.

Art. 38 Escala de salarios.

Art. 39 Remuneración variable.

39.1 Nivel de calidad.

39.2 Tabla de reconocimiento.

39.3 Derechos adquiridos.

Art. 40 Vales destinados a la Canasta Familiar.

Art. 41 Asignación remuneratoria vacacional

Art. 42 Guardería

Art. 43 Transporte

CAPITULO 6 - Actividad gremial.

Art. 44 Contribuciones sindicales.

Art. 45 Delegados sindicales.

45.1 Cantidad.

45.2 Funciones.

45.3 Actuación.

45.4 Procedimiento.

45.5 Comisión interna de reclamos.

Art. 46 Vitrinas, transparentes o pizarras sindicales.

Art. 47 Local sindical.

Art. 48 Contribución solidaria.

CAPITULO 7 - Disposiciones complementarias.

Art. 49 Prevención de riesgos.

49.1 Avisos.

49.2 Elementos de protección.

49.3 Eliminación de riesgos.

Art. 50 Comité de higiene, salubridad, seguridad en el trabajo y ecología industrial.

Art. 51 Medicina preventiva

Art. 52 Domicilio.

Art. 53 Ausencias por enfermedad o accidente inculpable.

Art. 54 Junta médica paritaria.

Art. 55 Sistemas de Trabajo

Art. 56 Procedimiento de conciliación interna.

Art. 57 Certificados de ley.

Art. 58 Citaciones.

Art. 59 Impresión del convenio.

Art. 60 Homologación

CAPITULO 1 - Condiciones Generales

Artículo 1

Partes Intervinientes.

Son partes contratantes el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (en adelante Smata, S.M.A.T.A. o el Sindicato) y Yazaki Argentina S.R.L. (en adelante Yazaki Argentina o la empresa).

Artículo 2

Reconocimiento representativo mutuo.

Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora pertenecientes a las actividades que se detallan en esta convección colectiva de trabajo, y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3

Ambito Territorial

El presente convenio será aplicable al personal (no excluido) de Yazaki Argentina que se desempeñe en la planta industrial de Yazaki en Escobar, Provincia de Buenos Aires y en cualquier otra establecimiento que la empresa instale en cualquier lugar del territorio de la República Argentina dedicado a la fabricación de cableado para automóviles, supuesto para el cual las partes asumen el compromiso de negociar las nuevas condiciones.

Artículo 4

Filosofía de Trabajo.

4.1 Declaración inicial

4.1.1. En función a la actividad de Yazaki Argentina, la que se caracteriza por un concepto moderno de productividad, alta tecnología y calidad final de sus productos, ambas partes manifiestan su total coincidencia, interés mutuo y buena voluntad en mantener un camino conjunto de negociación y relación estable y armónica entre ellas y fundada en la convicción de que la implementación de nuevas técnicas de producción y trabajo en el marco del respeto a los trabajadores, confluirá en mejores niveles de productividad y el máximo desarrollo personal y profesional del personal.

Para ello, y en función de la competitividad y complejidad del mercado actual nacional e internacional y atento las actuales condiciones de apertura económica de nuestro país, y ponderando asimismo la trascendencia del Mercosur tanto en orden al potencial mercado como en orden a los niveles de productividad y excelencia; ambas representaciones comprometen sus esfuerzos conjuntos en obtener los mejores niveles internacionales en términos de calidad, precios, servicio y satisfacción total del cliente, teniendo siempre como principio el dialogo constructivo y permanente.

4.1.2. Ambas partes coinciden en que, dadas las características de los productos y la tecnología de la que dispone Yazaki Argentina, es indispensable una estructura de producción que privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia en las funciones, como marco para lograr el mejor producto al más bajo costo para el mayor número de clientes.

4.1.3. El objetivo de las partes no es sólo el éxito en el corto plazo sino la prosperidad en el largo plazo, en el entendimiento y reconocimiento conjunto de la importancia de la satisfacción del cliente.

4.1.4. Las partes convienen en la adopción de sistemas de calidad, tales como el KAIZEN y el C.C.C.

4.1.4.1. KAIZEN significa la mejora continua o búsqueda continua de una mejor forma de hacer las cosas, para mejorar la eficiencia, la calidad y las condiciones de trabajo. Es un proceso de encontrar y eliminar desperdicio/s y/o pérdidas en la maquinaria, en los materiales, en el trabajo o en métodos de producción o procedimientos, por medio del cual los empleados pueden revisar los citados métodos y/o estándares de trabajo para obtener mejoras en su eficiencia, calidad y condiciones de labor, determinándose así, una vez aprobado, el mejoramiento del estándar de trabajo.

4.1.4.2. C.C.C. significa Círculos de Control de Calidad, es decir, el control directo e indirecto del trabajo que tienda a evitar y/o eliminar defectos en los procesos de producción, logrando así un mejor standard de calidad y seguridad en los productos elaborados por Yazaki Argentina. Es un sistema orientado a mejorar los procesos y/o procedimientos de producción, en orden a obtener más altos niveles de calidad.

4.2. Compromisos y responsabilidades.

Las partes acuerdan y aceptan los siguientes compromisos y responsabilidades mutuos:

4.2.1 Los empleados son fundamentales para el éxito y prosperidad de la empresa y ésta reconoce su obligación de brindarles un trato digno y respetuoso, asegurándoles que recibirán en tiempo y forma sus salarios, conforme a derecho y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

4.2.2 El objetivo de la empresa es crecer, prosperar y obtener resultados exitosos en materia económica, organizacional, tecnológica, humana y comercial; tanto en el corto como en el mediano y largo plazo, como medio para viabilizar el logro de beneficios comunes.

4.2.3 El compromiso mutuo implica atender de la mejor manera posible las exigencias de los clientes de la empresa, en términos de calidad, servicio y costo. Para ello, las partes reconocen y comprometen su obligación y responsabilidad de hacer todo lo que sea necesario para que los clientes reciban un producto sin defectos y al menor costo posible.

4.2.4 La competitividad de la empresa es fundamental para su continuidad y prosperidad; y por ello, se acuerda el mutuo compromiso de:

a) Optimizar constantemente la utilización de los recursos disponibles.

b) Mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio a los clientes.

c) Mantener una operación del negocio rentable.

d) Atentar la adaptabilidad y el trabajo en equipo.

e) Asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades y cualidades.

t) Alentar el diálogo, la negociación y la cooperación como bases para la prevención y resolución de conflictos, promoviendo la búsqueda de soluciones por métodos alternativos.

g) Agotar todas las instancias en orden a no interrumpir la continuidad de los procesos productivos y la marcha del negocio.

h) Eliminar los tiempos y/o acciones improductivas y lograr la más alta calidad y productividad.

4.2.5 Responsabilidades de YAZAKI ARGENTINA

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, YAZAKI ARGENTINA se compromete a:

a) Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado;

b) mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados, así como con la asociación sindical que los representa, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo;

c) cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad e higiene, logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades;

d) orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus empleados y grupo familiar;

e) proveer herramientas y equipos de trabajo adecuados a las tareas asignadas, que faciliten la operación;

f) proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del empleado;

4.2.6 Responsabilidades de SMATA.

a) tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con los términos de contratación y los procedimientos aquí establecidos.

b) asume la responsabilidad de apoyar con carácter permanente a Yazaki Argentina en alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad de los productos y la productividad de la empresa, y del nivel de vida de los trabajadores.

c) acuerda desarrollar e implementar, conjuntamente con Yazaki Argentina, iniciativas de entrenamiento para los empleados de la empresa comprendidos en el presente convenio.

d) asume la responsabilidad de promover y alentar los objetivos comunes y cooperar con la empresa para resolver problemas existentes o potenciales, siempre teniendo en cuenta el bienestar de sus representados.

e) acuerda contribuir a las buenas relaciones con entidades gubernamentales o no gubernamentales.

4.2.7. Responsabilidades principales de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo:

a) disponer el máximo de atención, decisión y voluntad para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada.

b) contribuir enteramente en la obtención de los objetivos personales, del grupo y de la empresa, colaborando con criterio de adaptabilidad con los demás empleados

c) desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales.

d) trabajar respetando las normas de trabajo de Yazaki Argentina.

e) cumplir adecuadamente las normas de conducta y presentismo

f) realizar tareas con criterio polivalente, a través del cual se podrá asignar al trabajador o al grupo, otras funciones y/o tareas, que permitan el logro de una mejor y mayor productividad.

g) realizar todos los esfuerzos necesarios para que la empresa alcance los planes de producción programados

h) acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando constantemente distintas maneras de hacer a Yazaki Argentina más eficiente y más exitosa.

i) asistir a todas las actividades de capacitación, dentro y fuera del horario específico asignado de acuerdo al artículo 18 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 5

Exclusión de disposiciones de otros convenios.

Quedan expresamente excluidas de esta convención toda disposición o beneficio emergente de cualquier otro convenio, que no se encuentre expresamente incluida en el presente, e inclusive aquellas que tenga celebrado o que celebre en el futuro SMATA para otro tipo de actividades o con otras empresas y/o cámaras empresarias.

Artículo 6

Remisión a las leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria

Artículo 7

Vigencia

El presente convenio colectivo de trabajo regirá hasta el 30/06/08, salvo en sus condiciones salariales donde la vigencia será hasta el 31/05/06.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días (para condiciones generales), y con treinta (30) días (para condiciones salariales) de antelación al vencimiento de los plazos mencionados, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y Yazaki Argentina durante su vigencia.

Artículo 8

Personal de Empresas de servicios

Estarán excluidos de la presente convención los empleados de empresas de servicios especializadas que no corresponden a las actividades normales y específicas de Yazaki Argentina, a saber: construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles, sistemas de vigilancia y seguridad, servicio de limpieza y mantenimiento en general, preparación, distribución y servicio de comida, servicios médicos y enfermerías, servicios de informática y de transporte.

Asimismo se encuentran excluidos los empleados no incluidos en el estatuto de S.M.A.T.A.-

Artículo 9

Personal Comprendido

Empleados principiantes y/o polivalentes que realizaran tareas de producción, inspección, mantenimiento, matricería, montaje y armado, operación de máquinas, manejo interno de materiales, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas actividades relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción.

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo y con base en la legislación vigente, las partes convienen tener en cuenta el ingreso de personal femenino. Asimismo se contemplará el ingreso de personas con capacidades diferentes. En ambos casos se aplicará en un todo el contenido de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 10

Solidez en el empleo.

Yazaki Argentina y SMATA, sin limitar ningún derecho, propugnan relaciones laborales estables y duraderas. Para lograr este objetivo cada empleado deberá demostrar un gran sentido de adaptabilidad a las distintas circunstancias. Las partes tratarán de buscar por todos los medios la continuidad laboral en el largo plazo, para lo cual reconocen como de especial importancia, alentar un continuo entendimiento, comprometiéndose a tal efecto en la búsqueda conjunta de sistemas alternativos para la resolución de las eventuales divergencias y el apoyo a las iniciativas que promuevan la mejora de la eficiencia, la calidad y la productividad, así como el nivel de vida de los empleadas, como un paso significativo para alcanzar esta meta.

Artículo 11

Desarrollo personal.

El éxito de Yazaki Argentina depende del óptimo aprovechamiento del talento de sus empleados, y del desarrollo de su potencial. A estos fines, y basado en los requerimientos del negocio, Yazaki Argentina, en la medida de sus posibilidades, alentará a sus empleados a desarrollar todas sus habilidades y talentos, proveyéndolos del entrenamiento necesario y planes de desarrollo.

Artículo 12

Modalidades de contratación

La empresa ajustará su proceder en materia de contratación laboral a lo normado en la legislación vigente en la materia.

En caso de generarse nuevas modalidades de contratación que no resulten automáticamente habilitadas, las partes acuerdan reunirse a fin de analizar la posibilidad de su incorporación y/o habilitación en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 13

Periodo de Prueba.

Las partes acuerdan aplicar el régimen que se encuentre vigente sobre período de prueba previsto en el artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 14

Comisión de seguimiento del Convenio, interpretación y autorregulación.

Ratificando la vital importancia de la satisfacción total de los clientes internos y externos de Yazaki Argentina, que permitirá asegurar el progreso de la empresa y el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral; las partes constituyen una comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación, de acuerdo a las siguientes normas:

14.1 Composición: Esta comisión estará compuesta de 2 representantes de la Empresa y 2 miembros representantes del Sindicato, integrantes de su Consejo Directivo Nacional. Cada una de las partes podrá designar un asesor de acuerdo al tema a tratar.

Los representantes deberán ser designados por cada parte y comunicado a la otra, antes de la primera reunión.

14.2 Funciones, facultades y objetivos:

a) Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, productividad, atención a los clientes y calidad de vida en el trabajo.

c) Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos conjuntos de la empresa y sus empleados, fomentando la adaptabilidad a nuevas condiciones de trabajo.

d) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlas adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo internos.

f) Alentar la optimización de la gestión de los factores involucrados en la producción, en orden al logro de una mejora constante en los niveles de productividad y calidad.

g) Promocionar la introducción, implementación y desarrollo de planes de capacitación.

h) Analizar los parámetros y métodos de evaluación del personal.

14.3 Información: En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

14.4 Registro: El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.

14.5 Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta comisión no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido y la misma conste en el registro del punta que antecede.

Artículo 15

Paz social

Las partes, con el objetivo de mantener armoniosas relaciones que garanticen la paz social, se comprometen a garantizar la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 16

Producción eficiente

Yazaki Argentina y SMATA reconocen tanto en el mercado interno como en los mercados externos y en la exportación al MERCOSUR y/u otros mercados de los productos manufacturados, a sus fuentes de trabajo, factores que aseguran la continuidad y éxito de la empresa. Dada las especiales características que implican el abastecimiento de mercados actuales (internos y/o externos), es que Yazaki Argentina en conjunto con el Sindicato solicitarán a todo el personal comprendido en el presente convenio, el mayor empeño para asegurar las entregas pactadas en tiempo y forma.

Del mismo modo, SMATA se compromete a prestar toda su colaboración en miras de facilitar el objetivo antes dispuesto, en caso de que se susciten conflictos con terceros, que hagan peligrar el normal abastecimiento de productos, intercediendo ante ellos a través de la utilización de sus recursos y buenos oficios de modo de lograr el cese de tales situaciones conflictivas y la normalización de la entrega o despacho de partes o productos terminados que de lo contrario podrían afectar a la producción o comercialización de dichos productos.

Artículo 17

Actividades de Calidad

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán, dentro del horario de trabajo, actividades para mejorar y perfeccionar los niveles y estándares de calidad, tales como por ejemplo actividades de Kaizen y/o C.C.C.; siempre en búsqueda de una mayor eficiencia y productividad, de acuerdo a lo expresado en el presente Capítulo. Las actividades que se realizaren fuera del horario de trabajo y sean obligatorias, serán abonadas como extraordinarias.

Artículo 18

Capacitación y formación profesional

SMATA y Yazaki Argentina reconocen como prioridad fundamental y esencial para asegurar excelentes niveles de productividad y calidad, la capacitación y formación técnica y profesional de los trabajadores, para lo cual se comprometen a apoyar todas las actividades y programas de capacitación que sea necesario y/o conveniente implementar. En particular Yazaki Argentina asume el compromiso de dictar cursos y mantener al personal actualizado, de manera de optimizar su rendimiento y apoyarlos en su crecimiento tamo personas.

En caso de ser programadas actividades de calidad, reuniones de capacitación y/o formación fuera del horario habitual de trabajo y de concurrencia obligatoria, la Empresa abonará las horas extras correspondientes, pudiendo utilizar a tal efecto el crédito a favor de la Empresa que pudiera surgir de la aplicación del artículo 31 del presente Convenio.

CAPITULO 2 - Funciones y clasificaciones

Artículo 19

Funciones

Las tareas a cargo del personal de Yazaki Argentina estarán clasificadas y divididas únicamente por las funciones acordadas en el presente convenio. Yazaki Argentina en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en orden a los recursos tecnológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

Los empleados tendrán conocimiento de técnicas del sistema de producción Yazaki (alta calidad) y podrán desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes actividades, como ser: tareas de producción, inspección, mantenimiento, matricería, montaje y armado, operación de máquinas, manejo interno de materiales, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquéllas relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción.

El criterio de polivalencia regulado en este Convenio Colectiva de Trabajo, determina que los empleados encuadradas en el misma, conforme el nivel de sus conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia, queden encuadradas en los siguientes niveles:

1) Empleado principiante,

2) Empleado polivalente,

3) Empleado polivalente avanzado,

4) empleado polivalente completo y

5) Empleado polivalente técnico.

1) El empleado Principiante es aquél que se encuentra en proceso intensivo de integración y capacitación profesional. Tal el caso de los empleados desde su ingreso hasta 5 meses después, salvo que, con anterioridad y por su muy rápido nivel de integración y capacitación acredite solvencia profesional suficiente en sus tareas como para ser empleado polivalente; categoría que cumplido el período mencionado de 5 meses, adquirirán todos los empleados principiantes. Ello así sin perjuicio del período de prueba (art. 92 bis L.C.T.) que se regirá por los términos de la legislación vigente.

2) El empleado polivalente es aquél que ha superado satisfactoriamente el proceso de integración y capacitación inicial. Puede asimismo capacitar, de acuerdo a sus conocimientos y entrenamiento, a empleados con menor experiencia. A partir del 01/01/2006, cumplido el período de tres (3) años desde el ingreso, el empleado adquirirá automáticamente el nivel de polivalente avanzado, siendo ésta antigüedad un requisito indispensable para acceder a este nivel, salvo que por su habilidad y/o capacidad la empresa decida reducir el período referido.

3) El empleado polivalente Avanzado es aquél con muy alto nivel de desempeño, experiencia y conocimiento integral en las diversas tareas. Puede asimismo capacitar, de acuerdo a sus conocimientos y entrenamiento, a empleados con menor experiencia. De acuerdo a la antigüedad efectiva en este nivel, se acuerda:

3.1) Polivalente Avanzado: desde el ingreso a este nivel y hasta doce (12) meses cumplidos en este nivel;

3.2) Polivalente Avanzado 1: desde los doce (12) meses cumplidos en nivel Polivalente Avanzado y hasta los treinta y seis (36) meses cumplidos en nivel Polivalente Avanzado;

3.3) Polivalente Avanzado 2: desde los treinta y seis (36) meses cumplidos en nivel Polivalente Avanzado y hasta los sesenta (60) meses cumplidos en nivel Polivalente Avanzado;

3.4) Polivalente Avanzado 3: desde los sesenta (60) meses cumplidos en nivel Polivalente Avanzado y en adelante.

4) El empleado polivalente Completo es aquel empleado con dominio total en el desempeño y asistencia en cualquiera de las tareas antes mencionadas. Además de sus tareas específicas, organiza los equipos, distribuye el trabajo, determina y participa en los reemplazos necesarios, capacita a los empleados de las funciones precedentes en todas y cada una de las actividades y tareas, encauza y corrige las posibles desviaciones en el trabajo de las empleados con respecto al método de trabajo establecido. No tendrá facultades disciplinarias ni sancionatorias.

5) El empleado polivalente Técnico es aquél empleado que además del conocimiento en el desempeño y asistencia de las tareas de los niveles precedentes, desarrolla tareas especializadas en actividades como mantenimiento electromecánico y/o electrónico y/o similares, con aplicación de técnicas avanzadas en análisis y resolución de problemas. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas de los niveles que le preceden. No tendrá facultades disciplinarias ni sancionatorias.

El acceso a los niveles de Empleado Polivalente Completo y Empleado Polivalente Técnico estarán condicionados a las vacantes y/o cupos, que serán establecidos por la empresa en función del sistema de producción que establezca.

Resultando los niveles detallados, de relación necesaria con el proceso productivo, la Empresa conservará el poder de evaluación y decisión, a través de sus niveles jerárquicos.

Artículo 20

Incorporaciones y Vacantes.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los tests que a tales efectos la empresa requiera.

En caso de que se produzcan vacantes que a criterio de la empresa deban ser cubiertas, las mismas serán publicadas y la empresa seleccionará entre su personal al mejor postulante que supere el puntaje requerido en las entrevistas, antecedentes y exámenes de capacidad. En aquellos casos en que no existieran personas con la calificación requerida a criterio de la empresa, la selección se extenderá a candidatos externos.

Los candidatos internos de Yazaki Argentina que se postularan para cubrir vacantes, deberán rendir antes del plazo de 3 meses un conjunto de pruebas de capacitación. Si a criterio de Yazaki Argentina el empleado estuviere próximo a superar la prueba de capacitación, la empresa podrá extender el plazo antes referido por un máximo de 30 días más.

En caso de no aprobar tales exámenes, el postulante retornara a su función anterior. La diferencia de remuneración por función, si correspondiese, se abonará al final de la prueba antes mencionada y en forma retroactiva, siempre que el postulante haya sido aprobado.

En el caso que un postulante no sea aprobado, sino confirmado de nuevo en su posición, el mismo sólo podrá postularse para una nueva vacante una vez transcurrido un plazo mínimo de seis (6) meses de su no aprobación.

Artículo 21

Reingeniería.

Ambas partes reconocen que la base de toda relación laboral con vocación de estabilidad, se basa en constantes cambios de metodología de trabajo, formas de organización y avances tecnológicos. A tal fin, se irán desarrollando procesos de reingeniería que mejoren los distintos procesos de producción. Como consecuencia de ello, será necesario para la empresa modificar, reestructurar o redimensionar los distintos puestos, funciones o tareas, para adaptarlos al objetivo buscado en el proceso de reingeniería.

Modernización

Las partes coinciden en que la incorporación de nueva tecnología constituye un derecho y una condición para el mantenimiento y el crecimiento de la empresa, y de los niveles de prestaciones a favor de los trabajadores.

Artículo 22

Clasificaciones

Las tareas a cargo del personal de Yazaki Argentina estarán clasificadas y divididas por funciones (artículo 19 del presente convenio), a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones básicas.

La asignación específica de tareas y actividades a cada operario será establecida por la Empresa en un todo de acuerdo con el artículo 19 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 23

Polivalencia funcional

A las tareas, actividades y funciones contempladas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el empleado —una vez superado el nivel de principiante— deberá realizar toda tarea, función y/o actividad que se le asigne, acorde a su capacitación, experiencia y nivel asignado.

Artículo 24

Cobertura de suplencias

La ausencia temporaria de uno o más empleados será cubierta por cualquier empleado polivalente, dentro del marco multifuncional y polivalente que tendrán los trabajadores de Yazaki Argentina.

CAPITULO 3 - Beneficios sociales

Artículo 25

Licencia Anual Ordinaria.

La extensión de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

La empresa deberá practicar la notificación previa al trabajador con una antelación no menor a treinta (34) días corridos.

Cuando el periodo vacacional supere los 14 días, la empresa podrá otorgar las vacaciones en forma fraccionada en dos épocas desde diciembre hasta febrero inclusive y desde julio hasta agosto inclusive, a fin de adecuar la actividad productiva. En estos supuestos, el período de Diciembre a Febrero inclusive deberá ser, como mínimo, de 14 días corridos.

La empresa podrá, a exclusiva solicitud del empleado, otorgar las vacaciones en épocas y por períodos distintos a los contemplados por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 26

Licencias especiales con goce de haberes.

Se otorgarán las licencias especiales contempladas en la legislación vigente sobre la materia.

26.1 La empresa otorgará el goce de hasta cinco (5) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave y/o internación de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

26.2 La empresa otorgará licencia paga al trabajador que acredite —bajo certificación— que deba concurrir a dar sangre, hasta una (1) vez por año. Si se tratare de grupo sanguíneo negativo o no común o supuesto de familiar directo (cónyuge, padres, hijos, hermanos), será hasta dos (2) veces por año. Para el goce de ésta licencia, la misma deberá ser solicitada con 24 hs de antelación, salvo casos de urgencia debidamente acreditados. La empresa, en todos los casos, tendrá el derecho de constatar la causal invocada.

26.3 La empresa otorgará asimismo las licencias legales correspondientes, las que se ajustarán y respetarán a la normativa vigente:

a) Nacimiento de hijo, 2 días corridos,

b) Matrimonio, diez días corridos,

c,) Fallecimiento del cónyuge, de hijos o padres, 3 días corridos,

d) Fallecimiento de hermano, un día,

e) Para rendir exámen en la enseñanza media o universitaria dos días corridos por exámen, con un máximo de 10 días por año calendario.

En los supuestos de los incisos a), c) y d), deberá computarse al menos un día hábil.

En el supuesto del inciso b), el empleador, a solicitud del trabajador, concederá el goce de las vacaciones acumuladas con esta licencia, aún cuando ello implique alterar la época de su concesión.

Artículo 27

Feriados Nacionales y días no laborables.

Los días feriados y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina. En un todo de acuerdo con la legislación vigente, los días feriados serán pagos y sin prestación efectiva de tareas, y los días no laborables serán pagos aún cuando la empresa decida no realizar actividades en los mismos.

Asimismo la empresa dará asueto pago durante media jornada los días 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 28

Día del trabajador mecánico.

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el Día del Trabajador Mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado como feriado nacional.

Artículo 29

29.1 Vestimenta de Trabajo.

Yazaki Argentina proveerá vestimenta de trabajo adecuada (tipo capa - delantal) al personal de producción incluido en el presente convenio, cuyo uso será obligatorio para el mismo durante su horario de trabajo.

Yazaki Argentina proveerá dos (2) equipos de vestimenta de trabajo por año aniversario, contra la devolución de los anteriores. La vestimenta suministrada será provista al trabajador, siendo éste/a responsable por el uso correcto, limpieza y conservación de ella y obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida. Asimismo, y para los supuestos de deterioro prematuro de la vestimenta de trabajo —pese al debido cuidado de la misma—, que imposibilite su uso, imputable a la prestación laboral del empleado, la empresa repondrá las prendas contra la devolución de la unidad anterior.

29.2 Equipos de Seguridad.

Yazaki Argentina asimismo proveerá, de acuerdo a las tareas efectivamente desempeñadas, todos los equipos de seguridad necesarios, los que serán de uso obligatorio y que se ajustarán a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

29.3 Ropa para intemperie.

Al personal que realice sus tareas en forma permanente a la intemperie, Yazaki Argentina le proveerá ropa exterior de abrigo durante la estación invernal. En los días de lluvia será provisto de ropa de agua. Estas prendas deberán permanecer en el establecimiento una vez finalizada la jornada laboral.

29.4 Atento que la vestimenta, ropa y/o elementos de trabajo, de seguridad y para intemperie, serán de propiedad de la empresa, los empleados deberán proceder a su devolución en los supuestos de extinción del vínculo laboral.

Artículo 30

Comedor

La Empresa proveerá servicio de comedor (almuerzo o cena) para el personal que así lo desee. El servicio de comedor que YAZAKI ARGENTINA ponga a disposición de los trabajadores se brindará en un local adecuado a tal efecto y podrá ser utilizado por el personal durante la pausa de 40 minutos destinada a ese fin, establecida en el artículo 32 de este Convenio.

El personal deberá pagar por este servicio un precio diario que no será superior a $ 1,24, por cada comida que consuma.

CAPITULO 9 - Jornada de trabajo

Artículo 31

Jornada anual.

31.1 Con el propósito de proteger el nivel de empleo y en concordancia con los objetivos mencionados en este Convenio, las partes acuerdan una jornada de 2133 horas, anuales, y siendo que las eventuales reducciones que podrá disponer la empresa, pueden ser compensadas con jornadas mayores, conforme a las facultades que otorga la legislación vigente en la materia, y respetando las normas referidas a duración del trabajo y descansos.

31.2 La empresa asegura el pago mensual pactado en los artículos 38 y 40 de este Convenio, así como también la remuneración variable acordada en el artículo 39 de este Converso cuando se alcanzaren los objetivos propuestos en el mismo.

31.3 El registro de horas en débito o crédito será comunicado a los empleados en forma mensual.

31.4 La empresa de acuerdo a las necesidades de sus clientes, y para atender los objetivos determinados en el Capítulo Primero del presente convenio, comunicará con anticipación no menor a 48 hs. a sus empleados los programas y horarios establecidos, cuando las jornadas fueren diferentes de las habituales.

31.5 Cuando exista débito de horas por parte de los empleados, la Empresa podrá compensar dichas horas aplicando alguna de las siguientes opciones: a) los días lunes, miércoles y viernes, con un máximo de dos (2) horas por cada día, ó b) los días sábados. Si la Empresa optare por compensar con la opción a) (lunes y/o miércoles y/o viernes), no podrá —en la misma semana— compensar con la opción b) (sábados). Es decir, si el empleado compensa horas los días lunes, miércoles y viernes, por el sábado —si es convocado a laborar por la Empresa— no le corresponderá compensar horas sino que tendrá derecho a percibir horas extras. Asimismo, cuando la Empresa disponga efectuar compensaciones con la opción a), por cada hora laborada, se considerarán compensadas una hora y quince minutos; y cuando disponga efectuar compensaciones con la opción b), por cada hora laborada hasta las 13 hs, se considerarán compensadas una hora y treinta minutos, y desde las 13 hs hasta las 24 hs, se considerarán compensadas dos horas por cada hora laborada.

En ningún caso se dispondrán compensaciones de horas en débito los días domingos y feriados.

31.7 El crédito de horas que se pudiere generar a favor de la empresa será compensado por los empleados dentro de un plazo máximo de un año (12 meses), a contar del primer día del mes siguiente en que cada crédito se generó (ej.: las generadas en el mes de enero de un año, vencerán el 31 de enero del año siguiente). Vencido dicho plazo sin haber sido compensado por el empleado, el crédito quedará extinguido.

Artículo 32

Jornada específica de trabajo

La jornada habitual de trabajo será de lunes a viernes

La jornada específica de trabajo se articulará en 1, 2 ó 3 turnos, de acuerdo al nivel de actividad, los que podrán ser organizados por turnos rotativos y/o por equipo/s, y se asustarán a las disposiciones normativas vigentes.

JORNADA CON 1 TURNO:

De 08.00 a 17.10

JORNADA CON 2 TURNOS:

1° Turno: De 06.00 a 15.10

2° Turno: De 16.10 a 00.46 ó de 16.10 a 01.20

En el supuesto que, en el segundo turna, la Empresa optare por trabajar de 16:10 a 01:20 hs., la misma abonará el adicional por horas nocturnas dispuesto par la legislación vigente.

Los trabajadores gozarán de una pausa individual de hasta cuarenta minutos (40'), que no formará parte de la jornada efectiva de trabajo. A su vez, los trabajadores asignados a tareas de las líneas de producción, gozarán de dos (2) pausas diarias remuneradas de diez minutos (10') cada una durante la primera y segunda mitad de la jornada. Parte de estas pausas podrán ser destinadas por la empresa al tratamiento de temas específicos.

Artículo 33

Parada de línea en posición fija

Con la finalidad de asegurar la calidad de los productos de Yazaki Argentina, las partes acuerdan que la línea de producción sólo se detendrá una vez que se complete un ciclo completo de trabajo, por lo cual el inicio de los tiempos de las pausas y almuerzo o cena podrán ser corridos hasta en cinco minutos (5'), a fin de lograr el ciclo completo de trabajo.

Artículo 34

Horas extraordinarias.

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas can los recargos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo a las modalidades acordadas en este Convenio. La base de cálculo será la remuneración mensual efectivamente percibida dividida por ciento noventa y dos (192) horas.

Artículo 35

Cumplimiento de la Jornada de trabaja.

35.1 Al personal le será asignado un turno de trabajo en concordancia con la normativa vigente. En los casos que la Empresa disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a tos interesados con 48 horas de anticipación, salvo aquéllos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

35.2 Cuando tos necesidades del trabaja o razones económicas o de productividad lo requieran, la empresa podrá disponer el trabajo por turnos rotativos y/o por equipo. Estos se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente, a cuyo efecto se deberá comunicar al personal con la debida anticipación las turnos y descansos previstos.

Artículo 36

Compensación por día festivo entre semana.

Cuando un día feriado coincida con día martes o jueves, la Empresa podrá disponer, con dos (2) semanas de antelación, la compensación del día lunes o viernes directamente anterior o posterior al feriado, trabajando en el segundo sábado anterior al día martes o en el primer sábado anterior al día jueves, respectivamente. El día sábado en que se efectúe la compensación será considerado día hábil a estos efectos, respecto a quienes deban trabajar por la compensación.

Capítulo 5. Remuneraciones y Beneficios adicionales.

Artículo 37

37.1 Concepto de remuneración.

A todos los efectos que correspondiere, el concepto de tos remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente. Asimismo se establece que Yazaki Argentina abonará a sus empleados exclusivamente las conceptos que se detallarán a continuación, o los que dispongan normas legales vigentes o futuros acuerdos entre SMATA y la Empresa.

37.2 Las remuneraciones y los complementos descriptos a continuación deberán abonarse conjuntamente.

Artículo 38

Escala de salarios. (Básico mensual)

Función	
Empl. Principiante	$ 1.109.-
Empl. Polivalente	$ 1.151.-
Empl. Poliv. Avanzado	$ 1.248.-
Empl. Poliv. Avanz. 1	$ 1.271.-
Empl. Poliv. Avanz. 2	$ 1.294.-
Em I. Poliv. Avanz. 3	$ 1.320.-
Empl. Poliv. Completo	$ 1.375.-
Empl. Poliv. Técnico	$ 1.535.-

Vigencia escala salarios: Octubre/05 - Mayo/06 (incluidos).

Artículo 39

Remuneración variable.

El presente sistema tiene por finalidad reconocer los mayores esfuerzos de cada empleado, así como también el logro de los objetivos establecidos por la empresa.

39.1 Nivel de Calidad.

Los objetivos de calidad serán establecidos por la empresa y deben involucrar a todos tos trabajadores incluidos en el artículo 19 del presente convenio colectivo de trabajo.

Para el cálculo del presente reconocimiento la Empresa utilizará el índice que a continuación se detalla:

hasta 15 reclamos oficiales por defectos, por millón de arneses producidos (por el cliente por mes), o su parte proporcional.

39.2 Tabla de reconocimiento

Los porcentajes se encuentran expresados sobre el salario básico mensual detallado en el Artículo 38 del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

Reconocimiento	Porcentaje
Nivel de Calidad	10%

Este reconocimiento se medirá y se retribuirá en forma mensual.

39.3 Las partes desde ya dejan aclarado que en el presente sistema de reconocimiento, no podrán invocarse derechos adquiridos sobre estas eventuales remuneraciones, como consecuencia de una mayor o merar permanencia del pago del mismo. Es decir que, de no lograrse los requisitos para la obtención del reconocimiento, la Empresa cumplirá debidamente con su obligación salarial, abonando únicamente los importes previstos en los artículos 38 y 40 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 40

Vales destinados a la Canasta Familiar.

Yazaki Argentina, en forma adicional, entregará mensualmente a cada uno de sus empleados comprendidos dentro de este Convenio, vales destinados a la canasta familiar, en un todo de acuerdo con la legislación vigente en la materia y de acuerdo al siguiente detalle:

Función	
Empl. Principiante	$ 0.-
Empl. Polivalente	$ 100.-
Empl. Poliv. Avanzado	$ 100.-
Empl. Poliv. Avanz. 1	$ 100.-
Empl. Poliv. Avanz. 2	$ 100.-
Empl. Poliv. Avara. 3	$ 100.-
Empl. Poliv. Completo	$ 120.-
Empl. Poliv. Técnico	$ 100.-

Asimismo entregará mensualmente en los términos del decreto 815/01 (según decreto 519/05), vales por los siguientes importes:

Función	
Empl. Principiante	$ 150.-
Empl. Polivalente	$ 150.-
Empl. Poliv.Avanzado	$ 150.-
Empl. Poliv.Avanz. 1	$ 150.-
Empl. Poliv.Avanz. 2	$ 150.-
Empl. Poliv.Avanz. 3	$ 150.-
Empl. Poliv. Completo	$ 150.-
Empl. Poliv. Técnico	$ 100.-

Si en el futuro desapareciere la opción de entrega de tickets en los términos del decreto 815/01 (según decreto 519/05), los importes vigentes en tal supuesto se continuarán reconociendo y entregando por la Empresa, pero en vales destinados a la canasta familiar (artículo 103 bis L.C.T.).-

Vigencia vales destinados a la Canasta Familiar: Octubre/05 - Mayo/06 (incluidos).

Artículo 41

Asignación remuneratoria vacacional.

La Empresa abonará, conjuntamente con la remuneración de vacaciones, al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones anuales, una asignación remuneratoria vacacional que representará el importe correspondiente al número de horas determinado en la tabla que a continuación se detalla, en función de su antigüedad al 31 de diciembre del año al cual corresponden las vacaciones.

- Más de 6 meses y hasta 2 años cumplidos:……..90 horas.

- Más de 2 años cumplidos:…………………………130 horas.

El cálculo del monto a pagar en cada caso se efectuará sobre el salario básico vigente a la fecha de inicio de la licencia vacacional.

En el caso que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional, la Empresa abonará dicha asignación también en forma proporcional.

A los efectos del cálculo y liquidación del Sueldo Anual Complementario, se considerará la doceava parte de la presente asignación.

Artículo 42

Guardería.

Yazaki reconocerá como beneficio social al personal femenino que tenga hijos de hasta dos (2) años inclusive de edad, un importe mensual de carácter no remunerativo equivalente a cuarenta y una (41) horas del jornal básico del nivel de Empleado Principiante por cada hijo/a comprendido en la presente cláusula. Este beneficio social se reconocerá a partir del día que el personal femenino se reintegre de la licencia por maternidad y/o excedencia según correspondiere. El presente beneficio social se brinda en los términos y con los alcances previstos en la Ley 5368 de la Provincia de Buenos Aires, modificada por la Ley 10.227, y Ley de Contrato de Trabajo, según Ley 24.700. A tal fin la empresa se reserva el derecho a la verificación de lo establecido en la declaración jurada en referencia al cuidado del menor de edad, debiendo notificar el empleado cualquier cambio mediante el mismo medio. Este beneficio social se podrá dejar sin efecto en el caso de que la empresa otorgara a cambio el beneficio de “Instalación de la Sala Cuna y/o Guardería Infantil”.

Se acuerda asimismo que el importe de las horas del jornal básico del nivel de Empleado Principiante, serán calculadas sobre doscientas (200) horas mensuales.

Artículo 43

Transporte.

La empresa brindará sin cargo un servicio único de transporte a todo el personal comprendido en el presente C.C.T., con el propósito exclusivo de transportar al personal hacia y desde el trabajo. Los recorridos, frecuencias, horarios, cantidad de servicios y demás condiciones inherentes a la organización del servicio serán establecidas por la empresa.

CAPITULO 6 - Actividad gremial

Artículo 44

Contribuciones.

Yazaki Argentina retendrá las contribuciones y/o cuotas sindicales, constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto SMATA comunicara las listas del personal al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

Asimismo Yazaki Argentina dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre Obras Sociales, debiendo depositar las aportes y contribuciones respectivos conforme las leyes en vigencia.

Artículo 45

Delegados Sindicales.

Para ocupar el cargo de delegado y/o integrar la Comisión Interna de Reclamos el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes.

45.1 Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

1) desde 10 trabajadores y hasta 50 trabajadores, 1 delegado;

2) desde 51 trabajadores y hasta 100 trabajadores, 2 delegados;

3) de 101 en adelante, un representante más cada 100 trabajadores, que excedan de 100.

Si se instrumentase más de un turno de trabajo, habrá un (1) delegado por turno, como mínimo.

45.2 Son funciones de los delegados, las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento del presente convenio.

2) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes.

3) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo emergentes de leyes laborales y de este convenio.

4) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

5) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.

6) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la Empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

45.3 Actuación de los delegados

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán en todos los casos con su superior, la oportunidad para hacer abandono de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de su supervisor o responsable.

45.4 Normas para el procedimiento de la representación gremial

Los actos de la representación gremial se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

1) Las actividades de la representación gremial se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.

2) Las reuniones con la representación gremial se realizarán en los horarios de trabajo que en el establecimiento convengan las partes.

3) Plantearán las cuestiones a la Empresa, solicitando su intervención por intermedio de la persona que ésta haya indicado a tales efectos, detallando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada y de acuerdo can lo establecido en el artículo 53 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

4) La Empresa otorgará a tos representantes gremiales autorización para cumplir con su gestión gremial —dentro de la misma y durante la jornada de trabajo—, de conformidad can el punto 43.3. Hasta una (1) hora semanal, dicha autorización será paga por la empresa en el caso de los delegados. En el caso de la Comisión Interna de Reclamas, serán pagas 4 horas diarias.

La empresa a solicitud escrita del S.M.A.T.A., otorgará a la Comisión Interna de Reclamos, permiso con goce de haberes para cumplir con tareas gremiales específicas. Dicho permiso será de hasta un (1) día por mes no acumulativo, pudiendo extenderse este permiso a los demos delegados a pedido escrito del S.M.A.T.A. y con el consentimiento empresario.

45.5 Comisión Interna de Reclamos

El cuerpo de Delegados elegirá, de entre sus integrantes, una Comisión interna de Reclamos compuesta por cuatro (4) miembros como máximo. Si el sistema de trabajo estuviere organizada en más de un turno de trabajo, la Comisión Interna de Reclamos tendrá dos (2) miembros en un turno y otros dos (2) miembros en otro turno. En caso que el número de Delegados no alcanzare para elegir la Comisión Interna de Reclamos, el Cuerpo de Delegados o el Delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión Interna de Reclamos.

Artículo 46

Vitrinas, transparentes a pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la empresa facilitará vitrinas, transparentes o pizarras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros del Consejo Directivo del S.M.A.T.A. o en su defecto con membrete oficial del Sindicato.

Artículo 47

Local sindical

A fin de posibilitar la labor sindical dentro de la planta, la empresa facilitará un local adecuado para que en él puedan tramitarse asuntos sindicales.

Artículo 48

Contribución solidaria.

En tos términos de lo normado en el Artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por dio. N° 108/88), se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, consistente en el aporte de un importe equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración mensual que les corresponda percibir a dichos trabajadores.

Yazaki Argentina actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente N° 21.845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9°, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece quo estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

CAPITULO 7 - Disposiciones complementarias

Artículos 49

Prevención de riesgos.

En el marco de lo dispuesto por la Ley 24.557, en su artículo 42, inciso b), las partes acuerdan que:

49.1 La empresa, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que, por su naturaleza, requieran precauciones especiales, colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

49.2 Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la empresa ponga a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y/o enfermedades accidentes, considerándose como incumplimiento grave el no uso de los mismos.

49.3 La empresa, de acuerdo a la legislación vigente, buscará individualizar y eliminar las causas que generan los riesgos.

Artículo 50

Comité de higiene, salubridad, seguridad en el trabajo y ecología industrial.

Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el trabajo y Ecología Industrial, integrado por un representante del S.M.A.T.A. perteneciente al establecimiento y designado, por el Consejo Directivo Nacional; y como mínimo, por un representante de la empresa.

Se acuerda asimismo que, tanto la representación gremial como la empresaria, podrán ser asesoradas por especialistas en la materia, cuando las circunstancias extraordinarias del caso así lo requieran, para lo cual se establecerán los siguientes parámetros:

Cumplimiento por parte de la empresa de:

a) El aspecto ergonómico de los puestos de trabajo,

b) El respeto a las disposiciones legales vigentes sobre métodos de tiempo de trabajo, toma de tiempos, descansos, recuperación, etc.-

Las conclusiones a las que arribe el presente Comité deberán ser asentadas en actas.

Artículo 51

Medicina Preventiva

El establecimiento tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva en un todo de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia. Además, a esos fines dispondrá que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios. La empresa contará con un servicio médico interno o externa que asegure la atención del trabajador durante su permanencia en el establecimiento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Asimismo la Empresa y el SMATA asumen el compromiso de capacitar a sus empleados/as sobre la prevención de distintas enfermedades.

En particular las partes acuerdan en concientizar a las empleadas sobre la importancia de los estudios anuales de mamografía y/o Papanicolau. Las empleadas que decidan realizarlos, los efectuarán fuera del horario laboral. Si la realización del / los estudio/s en cuestión coincidiera/n indefectiblemente con el horario laboral, la empresa reconocerá las horas que requiera/n, contra la certificación correspondiente.

Artículo 52

Domicilio

El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Será válida toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador. En el supuesto que el domicilio en cuestión no tenga reparto de correspondencia, el trabajador deberá denunciar otro que cumpla con ese requisito, de lo contrario se tendrán por válidas las notificaciones remitidas al domicilio denunciado.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa, dentro de las 24 hs. hábiles de producido, en la forma detallada precedentemente.

Artículo 53

Ausencias por enfermedad o accidente inculpable

La empresa se ajustará a las leyes vigentes en la materia.

Si los empleados conocieran la necesidad de ausentarse, deberán comunicarlo con la mayor anticipación posible, de acuerdo a las circunstancias del caso.

A todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable se le liquidará su remuneración conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa. En los casos en que esa verificación no pueda efectuarse por no encontrarse aquel en su domicilio o el indicado a la empresa en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico asistencial, el enfermo arbitrará las medidas necesarias para facilitar la verificación de su estado, concurriendo a ser revisado por el médico de la empresa. El enfermo deberá presentar certificado médico en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para desarrollar sus tareas. Se entregará constancia de la recepción del certificado médico. El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables deberá ser realizado por médico con credencial habilitante, y en el horario de 8 a 20 horas.

El empleado que falte a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación, con la mayor anticipación posible, y siempre dentro de las primeras cuatro (4) horas de la jornada:

TELEFONO: En este caso quien de el aviso solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido.

POR TERCERA PERSONA: En este caso el encargado de dar el aviso se presentará a la empresa, a la cual proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre completo del enfermo, número tarjeta y/o legajo y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora de recepción.

PERSONALMENTE: En este caso la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora del mismo.

TELEGRAMA: A los efectos del cómputo de la hora de aviso se considerará la hora de origen del despacho del telegrama, siempre que se emita dentro de las cuatro primeras horas de la jornada.

Cuando la empresa no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico.

EXAMENES MEDICOS: A todo el personal de la empresa se le efectuará un exámen médico obligatorio anual, en un todo de acuerdo con la legislación en vigencia.

Artículo 54

Junta médica paritaria

Cuando exista discrepancia entre el diagnóstico del médico del trabajador y del médico de la empresa con referencia a la licencia por enfermedad inculpable por ausencias mayores de cinco (5) días, cualquiera de las partes podrá someter el caso ante la Junta Médica Paritaria, creada por este Convenio Colectivo de Trabajo, y solicitar su constitución.

A efectos de este artículo se crea la Junta Médica Paritaria que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la empresa y un (1) tercer médico que será designado, de común acuerdo entre las partes, por la Autoridad Sanitaria competente u otra que las partes determinen.

Esta Junta deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada su constitución y estudiar el caso, dando dictamen dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, plazo que podrá prorrogarse si la situación así lo requiere por cinco (5) días más, y expedirse sobre: a) enfermedad del paciente, y b) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la Junta Médica Paritaria la empresa seguirá abonando las remuneraciones al empleado.

En caso que la Junta Médica Paritaria emita un dictamen desfavorable al empleado, el mismo no será considerado violación del Contrato de Trabajo, pero la empresa tendrá derecho a descontar los jornales que no hubiera correspondido abonar.

La Junta Médica Paritaria no funcionará con carácter permanente, sino que será convocada cuando la situación la requiera.

Artículo 55

Sistemas de Trabajo

La compañía podrá administrar sus actividades, establecer e introducir nuevo métodos, sistemas y/o maquinarias, de acuerdo con las leyes, reglamentaciones en vigencia y este CCT., a efectos de asegurar el normal desarrollo de sus operaciones, la seguridad del personal y el mantenimiento de un ambiente ordenado de trabajo donde el trabajador pueda volcar sus inquietudes y afán de superación, facilitar y acrecentar la producción distribuyendo y/o incorporando el personal necesario para tal fin, procurando el beneficio común.

La compañía establecerá y pondrá en vigencia sus normas y métodos, los que serán objetiva y fundadamente elaborados, en base a condiciones normales de trabajo.

Las operaciones podrán ser cambiadas como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos, nuevas o diferentes herramientas, equipos, materiales, diseños, variaciones de volúmenes, etc., previa comunicación a la Comisión Interna de Reclamos correspondiente antes de su implementación.

Cada vez que sea necesario y a solicitud de la Comisión Interna de Reclamos, la Empresa entregará un resumen de los tiempos por operación para su mejor interpretación, quedando establecido que el único documento válido para la empresa es el ciclo de trabajo.

Artículo 56

Procedimiento de conciliación interna

Con carácter previo a todo reclamo administrativo y/o judicial, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

Si uno o varios trabajadores y/o el sindicato desea presentar un reclamo a la empresa vinculado a problemas de índole laboral y/o asuntos que se relacionen directamente con ellos deberán respetar tos pasos del procedimiento que a continuación se detallan:

Paso 1°

El reclamo se presentará directamente a su superior inmediato, quién deberá brindar una respuesta dentro de un plazo razonable.

Paso 2°

De no satisfacerle la respuesta o no ser la misma contestada en un plazo razonable, se deberá elevar la cuestión a consideración de Recursos Humanos de Yazaki Argentina.

Paso 3°

De continuar la inquietud, pese a la respuesta brindada por Recursos Humanos de Yazaki Argentina, se labrará un acta que firmarán quien o quienes presenten el reclamo y quien o quienes hayan intervenido por Recursos Humanos de Yazaki Argentina donde se dejará constancia de la situación planteada, la posición de los intervinientes y las propuestas surgidas con la que se deberá solicitar la intervención del Gerente de RRHH, el cual en conjunto con el representante que designe el Consejo Directivo Nacional del SMATA, se abocará a la búsqueda de soluciones a la cuestión planteada.

Paso 4°

De no hallarse una justa y equitativa solución al reclamo planteado y agotada la instancia contemplada en el paso 3°, se labrará una nueva acta que firmarán las partes donde se dejará constancia de lo actuado. A partir de allí las partes quedarán en libertad de acción y podrán continuar con el sistema establecido por la legislación vigente en la materia.

Las partes se comprometen a respetar los principios estatuidos en el Cap. 1 del presente convenio en toda la tramitación y desarrollo del presente procedimiento de conciliación interna.

Las partes acuerdan asimismo que hasta la conclusión definitiva del procedimiento instituido en el presente Artículo, deberán abstenerse de toda acción de carácter individual, plurindividual o colectiva, que afecte y/o pueda afectar los intereses de cualquiera de ellas.

Artículo 57

Certificados de ley

Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la Empresa se obliga a hacer entrega al trabajador dentro del plazo máximo de treinta días hábiles —siempre que la ley no disponga un plazo menor— a partir de la desvinculación, los certificados que la legislación en vigencia establezca, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Artículo 58

Citaciones

Las partes acuerdan que para los supuestos de citaciones del Ministerio de Trabajo, Ministerios Provinciales de Trabajo, Judiciales y/o similares, la empresa otorgará las licencias correspondientes en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El trabajador deberá acreditar tales supuestos de modo fehaciente.

Artículo 59

Impresión del Convenio

La empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

Artículo 60

Homologación

Las partes solicitarán la HOMOLOGACION del presente Convenio, sin perjuicio de lo cual lo acordado precedentemente es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las mismas de acuerdo a la normativa del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 416/2006

CCT N° 791/06 "E"

Bs. As., 18/7/2006

VISTO el Expediente N° 66.358/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 316/349 y 378 del Expediente N° 66.358/97, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa POLYMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el presente instrumento convencional es reemplazante de su anterior Convenio Colectivo de Trabajo N° 463/02 "E".

Que con relación a la vigencia la misma será por tres (3) años a partir del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en cuanto a su ámbito de aplicación será para el personal que preste tareas en relación de dependencia en la entidad empresaria firmante.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa POLYMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 316/349 y 378 del Expediente N° 66.358/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de (a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de enero de 2006 en la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 1.646.-) y e) tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 4.938.-).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 316/349 y 378 del Expediente N° 66.358/97.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registo, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación — D.N.R.T.

Expediente N° 66.358/97

BUENOS AIRES, 20 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 416/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 316/349 y 378 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 791/06 "E".

C.C.T. - S.M.A.T.A. - POLYMONT ARGENTINA S.A.

INDICE

ACTA DE SUSCRIPCION

CAPITULO 1: CONDICIONES GENERALES

1.1. PARTES INTERVINIENTES

1.2. RECONOCIMIENTO MUTUO

1.3. CARACTERISTICAS BASICAS DEL CONVENIO

1.4. CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION

1.5. PERSONAL EXCLUIDO DE LA REPRESENTACION

1.6. MODALIDADES DE TRABAJO

1.7. VIGENCIA

1.8. COMPROMISOS MUTUOS Y RESPONSABILIDADES

1.9. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO

1.10. ORGANIZACION DEL TRABAJO

1.11. CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

1.12. COMITE DE INTERPRETACION DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS

1.13. COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ECOLOGIA INDUSTRIAL

CAPITULO 2: JORNADA DE TRABAJO

2.1. DURACION Y MODALIDADES

2.2. COMPENSACION DE HORAS POR FALTA TRANSITORIA DE TRABAJO

CAPITULO 3: BENEFICIOS SOCIALES

3.1. VACACIONES

3.2. INTERRUPCION DE VACACIONES ANUALES

3.3. LICENCIAS

3.4. ESTUDIOS

3.5. VALES ALIMENTARIOS

3.6. SERVICIO DE COMEDOR

3.7. ROPA DE TRABAJO

3.8. BONIFICACION VACACIONAL

3.9. ANTIGÜEDAD

3.10. DUPLICACION O ACUMULACION DE BENEFICIOS

CAPITULO 4: MOVIMIENTOS DEL PERSONAL

4.1. CAMBIOS DE HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO

4.2. VIATICOS

CAPITULO 5: CATEGORIAS y TAREAS

5.1. CLASIFICACION

5.2. DEFINICIONES PREVIAS

5.3. ENUMERACION

5.4. DESCRIPCION DE TAREAS POR POSICION Y NIVEL

5.5. CAMBIO DE POSICIONES Y NIVELES

CAPITULO 6: REMUNERACIONES Y ADICIONALES

6.1. CONCEPTO DE REMUNERACIONES

6.2. MODO Y PLAZO DE PAGO

6.3. ESCALA DE SALARIOS

6.4. PREMIO POR DESEMPEÑO

6.5. PRIMA DE RESULTADO COMERCIAL

6.6. JORNADA NOCTURNA Y HORAS EXTRAS

6.7. TRABAJO EN TURNOS ROTATIVOS

CAPITULO 7: ASUNTOS GREMIALES

7.1. LOCAL Y COMUNICACIONES SINDICALES

7.2. DELEGADOS SINDICALES

7.3. GARANTIAS SINDICALES

7.4. COMUNICACIONES

7.5. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMOS

7.6. CONTRIBUCIONES SINDICALES

CAPITULO 8: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. AVISOS DE AUSENCIA

8.2. CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

8.3. DIAS NO LABORABLES Y FERIADOS NACIONALES

8.4. MENORES

8.5. SANCIONES

8.6. CERTIFICADOS DE TRABAJO Y DOCUMENTACION

8.7. SITUACIONES NO PREVISTAS

8.8. DENUNCIA – ULTRACTIVIDAD

8.9. AUTORIDAD DE APLICACION

8.10. IMPRESION DEL CONVENIO

ANEXO NRO. I CUADRO DE CATEGORIAS SALARIALES BASICAS

ANEXO NRO. II PREMIO POR DESEMPEÑO

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cinco se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, representada en este acto por los Sres.: José Rodríguez, Secretario General; el Sr. Manuel María Pardo, Secretario General Adjunto del Consejo Directivo Nacional; Ricardo Pignanelli, Secretario Gremial; José Caro, Subsecretario Gremial; Omar Dragún, Secretario General SMATA delegación Córdoba; Angel Tello, Secretario General Adjunto SMATA delegación Córdoba; Daniel Héctor Miranda, Secretario Gremial delegación Córdoba; Antonio Quintana, Secretario Administrativo y los Sres. Rogelio Nievas y Luis Gambardella, Delegados gremiales de POLYMONT ARGENTINA S.A., constituyendo domicilio en Avda. Belgrano N° 665 de la Capital Federal, y POLYMONT ARGENTINA S.A., representada en este acto por los Sres. Fernando Gorgerino; Domingo A. Tacite; F. Fernando Torres, y los Dres. Germán Ferrer; Haroldo Gavernet; Teresita Carvallo, en su carácter de Apoderados de POLYMONT ARGENTINA, S.A., constituyendo domicilio en calle Colectora Norte de Circunvalación s/n, entre camino San Carlos y camino San Antonio de la ciudad de Córdoba, a fin de suscribir el Convenio Colectivo de Trabajo, que regirá las relaciones entre los comparecientes y los empleados de POLYMONT ARGENTINA S.A.

Acto seguido se da lectura íntegra al Convenio Colectivo de Trabajo en cuestión, suscribiéndolo los comparecientes de total conformidad.

No habiendo para más se da por concluida la reunión en el lugar y fecha arriba indicados.

CAPITULO 1: CONDICIONES GENERALES

1.1. PARTES INTERVINIENTES

Son partes contratantes el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante SMATA o EL SINDICATO, y POLYMONT ARGENTINA S.A., en adelante POLYMONT o LA EMPRESA, ambas, en conjunto, LAS PARTES.

Se designa como unidad-cliente, a los receptores de las prestaciones brindadas por POLYMONT.

1.2. RECONOCIMIENTO MUTUO

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio Colectivo de Trabajo se reconocen como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora en el marco de la presente Convención Colectiva de Trabajo y conforme lo establecido en la legislación vigente.

1.3. CARACTERISTICAS BASICAS DEL CONVENIO

1.3.1. LAS PARTES manifiestan su coincidencia en la necesidad de orientar las relaciones laborales en un marco de mutua colaboración y voluntaria participación, permitiendo así la implementación y aplicación de nuevas tecnologías para alcanzar niveles de eficiencia y calidad propias de una EMPRESA de Servicios Operacionales de Mantenimiento, de nivel internacional y hacer de POLYMONT una EMPRESA altamente competitiva, que permita el desarrollo y crecimiento personal de los empleados y en forma paralela la obtención de nuevos mercados.

1.3.2. LAS PARTES reconocen, comparten y aceptan que trabajar en conjunto, bajo el principio de buena fe, compartiendo la experiencia, el conocimiento y los medios que se poseen, es el único camino no sólo para implementar el presente convenio, sino para permitir que los empleados y los clientes de LA EMPRESA alcancen niveles de satisfacción comparables a los mejores del mundo.

1.3.3. El trabajo en conjunto traducido en una comunicación abierta, reuniones periódicas entre los representantes del SMATA y POLYMONT, signado por el respeto, la comprensión y el aporte mutuo, propenderá no sólo a alcanzar niveles ascendentes de calidad, eficiencia y competitividad, sino también a evaluar objetivamente el grado de consecución de estos objetivos.

1.4. CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION

1.4.1. El presente convenio colectivo de trabajo establece las normas que regirán el comportamiento de LAS PARTES y de los empleados efectivos comprendidos en el mismo, siendo su cumplimiento obligatorio en todos y cada uno de los aspectos contemplados: organización del trabajo, salarios, funciones, nuevas tecnologías, calidad de vida laboral, productividad, paz social, y todos aquellos otros que conlleven a una sana, justa y ordenada convivencia dentro del marco relacional de LAS PARTES. Estas normas regirán para el personal que preste tareas en relación de dependencia con LA EMPRESA en cualquiera de las categorías contempladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

1.4.2. El personal que especialmente comprende este Convenio Colectivo de Trabajo es a técnicos y operarios de:

1.1. Servicios Operacionales de Mantenimiento;

1.2. Reparaciones Civiles;

1.3. Montajes industriales;

1.4. Medios automatizados y robotizados;

que participan en las actividades de POLYMONT y que taxativamente se especifican en el Capítulo 5 del CCT 463/02E; siempre que éstas sean desarrolladas exclusivamente en Unidades-cliente donde por su actividad específica SMATA sea el régimen principal, en todo el ámbito del país.

1.5. PERSONAL EXCLUIDO DE LA REPRESENTACION

1.5.1. Están expresamente excluidos los empleados dependientes de otras empresas especializadas que brindan servicios que no corresponden a las actividades normales y específicas propias de LA EMPRESA, tales como las abajo mencionadas:

1.5.1.1. Seguridad patrimonial;

1.5.1.2. Preparación, distribución y servicios de comidas;

1.5.1.3. Servicios médicos y de enfermería;

1.5.1.4. Servicios de informática.

1.5.2 También están expresamente excluidos los empleados administrativos, jefes de módulos y/o animadores, supervisores, encargados administrativos, responsables de áreas, sectores y/o repartos, secretarios, así como los capataces, adscriptos, agente de métodos, jefes, gerentes, y personal de seguridad.

1.6. MODALIDADES DE TRABAJO

1.6.1. Se podrán pactar contratos individuales de trabajo bajo cualquiera de las tipologías previstas en la legislación vigente. En el supuesto que en el futuro se permitan modalidades promovidas de contratación que requieran habilitación por medio de convención colectiva de trabajo LAS PARTES se reunirán a fin de analizar dicha situación.

1.6.2. El personal contratado bajo una modalidad diferente del contrato de trabajo por tiempo indeterminado, sea promovida o no promovida, incluyendo el contrato de aprendizaje y la modalidad especial de fomento de empleo, no podrá, en su conjunto, superar el treinta y cinco por ciento (35%) del plantel permanente de LA EMPRESA comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo; a su vez, dentro de dicho tope, los contratos de aprendizaje que se celebren no podrán superar el diez por ciento (10%) en relación al plantel total de POLYMONT.

1.6.3. La cobertura de salud de los aprendices será contratada con la Obra Social del SMATA.

1.7. VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá en general, por el término de tres años, a partir del 1° de Enero de 2006, por lo que vencerá el día 31 de Diciembre de 2009 sin perjuicio de la ultractividad acordada e la cláusula 8.8. En relación a la escala salarial contenida en el Anexo I, el plazo de vigencia fenecerá el día 31 de diciembre del 2006.

1.8. COMPROMISOS MUTUOS Y RESPONSABILIDADES

LAS PARTES entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

1.8.1. Los empleados son clave para el éxito de LA EMPRESA y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles seguridad completa que recibirán total y oportunamente los salarios convencionales, brindarles oportunidad de crecimiento como personas e individuos participantes de la sociedad, posibilitar que mantengan o aumenten su autoestima y sean respetados por la comunidad donde viven.

1.8.2. Asimismo POLYMONT se compromete a analizar detalladamente las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo y a estudiar conjuntamente con el SMATA los posibles medios de solución, en condiciones económicas adversas, especialmente las generadas como consecuencia de la conclusión de un contrato con una unidad-cliente.

1.8.3. LAS PARTES entienden que el objetivo de LA EMPRESA es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de las operaciones y prestaciones propias de su actividad. Ello así y a fin de atender de la mejor manera posible las exigencias de los clientes, en términos de calidad, plazo y costo, LAS PARTES asumen el compromiso de:

1.8.3.1. Mejorar de manera continua la calidad y el costo de las prestaciones brindadas a los clientes, trabajando juntas, como un equipo;

1.8.3.2. Promover la más amplia comunicación de las políticas y procedimientos establecidos y basados en este Convenio Colectivo de Trabajo y,

1.8.3.3. Actuar cooperativamente, resolver dudas y preocupaciones a través de reuniones que busquen el consenso, así como procurar el orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo.

1.8.4. En este orden, considerando prioritaria la preservación de la salud de los trabajadores y la protección del medio ambiente, LAS PARTES se comprometen a cumplir con las normas legales e internas en materia de seguridad, higiene y ecología industrial tanto en LA EMPRESA como en las unidades-cliente, a mejorar dichas normas conforme a las modificaciones operadas a nivel tecnológico y a realizar las acciones preventivas y correctivas idóneas de modo de disminuir el índice de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

1.8.5. La confidencialidad es uno de los principales valores éticos que hacen y harán de POLYMONT una empresa confiable en el cumplimento de sus prestaciones. En este sentido, la actividad que desarrolla POLYMONT le permite acceder al conocimiento de cuestiones técnicas, medios y procesos de alta tecnología que pueden ser considerados de carácter confidencial por parte de las unidades-cliente.

Un compromiso de resguardo de dicha confidencialidad es asumido por LA EMPRESA en cada uno de los contratos que celebra, por lo que procede extender esta obligación a los empleados de POLYMONT, de modo que no podrán divulgar, comentar, o de cualquier otra manera posible hacer conocer, por la vía o medio de publicidad que sea, a terceras personas, cualquier información de carácter técnico, comercial, administrativo o de política empresarial de POLYMONT o de alguna de las unidades-cliente, a la que pudieran acceder o tener acceso, de modo formal, informal, directa o indirectamente, con motivo en ocasión de la prestación de tareas. Se exceptúa de la prohibición, toda aquélla información que sea de conocimiento general o de dominio público.

1.8.6. LA EMPRESA, representada por sus Directores, tiene la responsabilidad exclusiva de determinar las modalidades de las prestaciones a brindar, contratar con los clientes, ordenar la cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, ejerciendo las facultades de organización y dirección dentro de los límites determinados por la ley y este Convenio Colectivo de Trabajo. En este marco LA EMPRESA informará a EL SINDICATO sobre los siguientes asuntos:

1.8.6.1. Designación y retiro de Directores.

1.8.6.2. Cambios de organización importantes a nivel operativo.

1.8.6.3. Decisiones sobre política de incorporación de personal.

1.8.7. SMATA tiene la responsabilidad exclusiva para representar a los empleados amparados en este Convenio y velar para que sus representados reciban tratamiento, capacitación, salarios y beneficios de acuerdo a lo pactado en el mismo o sus modificaciones o ampliaciones futuras. EL SINDICATO, acepta la responsabilidad de promover los objetivos comunes y cooperar con LA EMPRESA para resolver problemas existentes o potenciales y contribuir a las buenas relaciones con entidades gubernamentales o comunitarias.

1.9. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO

1.9.1. LAS PARTES concuerdan que las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplican a todos los empleados comprendidos en el mismo, sin ninguna clase de discriminaciones respecto de nacionalidad, raza, religión y sexo.

1.9.2. La denominación de “empleados” o “trabajadores” utilizada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo reviste el carácter de denominación genérica para hacer referencia al personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, y no implica ninguna restricción respecto del sexo femenino.

1.9.3. Los empleados tendrán las mismas posibilidades y oportunidades de ser promocionados a categorías superiores. La idoneidad técnica y profesional se medirá en la selección con un criterio objetivo y ecuánime. LA EMPRESA podrá considerar los eventuales candidatos para cubrir las vacantes generadas a propuesta del SMATA.

1.10. ORGANIZACION DEL TRABAJO

1.10.1. POLYMONT desarrollará sus actividades principalmente en los establecimientos de las unidades-cliente. La organización y modalidad del trabajo es planificada y determinada en función de la necesidad de cada unidad-cliente, siempre dentro de los límites de la ley y este Convenio Colectivo de Trabajo, predominando fundamentalmente la formación de equipos de trabajo multifuncionales con misiones claramente definidas. A través de estos equipos LA EMPRESA propende a la polivalencia funcional, mediante la utilización de sistemas tecnológicos de mejora continua.

1.10.2. En menor escala se realizarán trabajos en los talleres propios de LA EMPRESA, pero sin perder el objetivo señalado a anteriormente respecto de la formación polivalente y funcional.

1.11. CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

1.11.1. POLYMONT asegurará la capacitación profesional complementaria de todo su personal a fin de permitir su adaptación a los cambios tecnológicos operados en los medios, equipamientos y entorno vinculados a su prestación laboral. Esta capacitación se llevará a cabo a través de los medios didácticos más apropiados y técnicas más modernas necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de LA EMPRESA.

1.11.2. Las actividades de formación se realizarán preferentemente dentro del horario de trabajo. Las horas de capacitación fuera del horario de trabajo serán voluntarias y se abonarán también como horas simples, con más el transporte a cargo de LA EMPRESA si fuera el caso.

1.11.3. El personal y el SMATA aceptan que la capacitación es un elemento indispensable para el crecimiento de LA EMPRESA así como para el desarrollo personal y profesional de los empleados, brindándoles la oportunidad de promoverse y progresar.

1.12. COMITE DE INTERPRETACION DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS

1.12.1. Constitución y funcionamiento

Se constituye un Comité de interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de seguimiento del cumplimiento de los objetivos propuestos, de acuerdo a las siguientes normas:

1.12.1.1. Composición: Este comité estará compuesto por un máximo de dos (2) representantes de cada parte.

1.12.1.2. Representantes: Las designaciones de los representantes deberán ser efectuadas por cada parte y comunicadas a la otra, por escrito, antes de la primera reunión.

1.12.1.3. Reuniones: La EMPRESA convocará a la comisión al menos una vez al año o cuando el SMATA lo requiera, en atención a necesidades de impostergable tratamiento.

1.12.1.4. Funciones generales de la Comisión en su conjunto:

1.12.1.4.1. Aclarar el contenido del presenté convenio cuando surja algún diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional su pronunciamiento al respecto.

1.12.1.4.2. Incentivar el trabajo en equipo, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención a los clientes y calidad de vida en el trabajo.

1.12.1.4.3. Evaluar los resultados de los programas de optimización de las prestaciones, calidad, eficiencia, eficacia, capacitación, prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuidado del medio ambiente y política de costos de LA EMPRESA.

1.12.1.4.4. Fomentar el respeto, la solidaridad, cooperación y progreso mutuo.

1.12.1.4.5. Evaluar canales de participación informativa y consulta mutua.

1.12.1.4.6. Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos conjuntos de LA EMPRESA y sus empleados, contribuyendo de ese modo al progreso continuo, manteniendo en todo momento una actitud abierta y receptiva a los cambios.

1.12.1.4.7. Analizar en forma especial la atención a los clientes, tratando de establecer canales a través de los cuales los mismos se puedan manifestar.

1.12.1.4.8. Cooperar con LA EMPRESA y sus empleados en todo lo atinente a capacitación del personal, de acuerdo a lo previsto en el artículo respectivo del presente convenio.

1.12.1.4.9. Propiciar la realización de eventos sociales, culturales y deportivos, que persigan el crecimiento personal y el estrechamiento de vínculos entre LAS PARTES.

1.12.1.4.10. Analizar las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo, estudiando los medios conducentes para morigerar sus efectos perjudiciales.

1.12.1.4.11. Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo en las distintas unidades-cliente.

1.12.1.5. Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de la Comisión no podrá ser divulgada fuera del ámbito de LA EMPRESA, salvo que expresamente se aclare lo contrario.

1.12.1.6. Actas: Cuando cualquiera de las partes lo estime necesario, se labrarán actas de las reuniones que se celebren.

1.13. COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ECOLOGIA INDUSTRIAL

Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial, conformado por un representante de la entidad sindical y un representante de POLYMONT.

CAPITULO 2: JORNADA DE TRABAJO

2.1. DURACION Y MODALIDADES

2.1.1. LAS PARTES reconocen que por la naturaleza de las actividades de LA EMPRESA, las mismas se desarrollan principalmente en los establecimientos de las unidades-cliente, por lo que POLYMONT tendrá que determinar los días y los horarios de trabajo en función de las necesidades de aquéllos. En efecto, para cumplir con sus objetivos, garantizando a su vez el nivel de empleo, POLYMONT debe colocarse en condiciones de brindar una respuesta satisfactoria a los distintos requerimientos de sus clientes, respetando siempre las disposiciones legales y convencionales en materia de jornada y descanso.

2.1.2. Por lo señalado LAS PARTES acuerdan la posibilidad de operar tanto conforme el régimen común de jornada como bajo la modalidad de trabajo en equipos o por turnos fijos o rotativos, con trabajo semi-opcional durante fines de semana, determinándose ello en función de los requerimientos de las unidades-cliente y/o de LA EMPRESA.

2.1.3. En ningún caso la jornada semanal de trabajo podrá exceder del límite de cuarenta y cuatro (44) horas en las Provincias de Córdoba y Mendoza y de cuarenta y cinco (45) horas en la Provincia de Santa Fe. En aquellos supuestos en que las particularidades de tiempo y lugar y las necesidades de la prestación hicieran necesario adecuar la jornada a los límites legales, LAS PARTES acordarán lo pertinente a tales fines.

2.1.4. Equipos de trabajo de fin de semana: LA EMPRESA en función de sus necesidades operativas y en respuesta a las necesidades de las unidades-cliente, podrá integrar equipos de trabajo de fin de semana. La integración de estos equipos será voluntaria y por un plazo de cuarenta y cinco (45) días. Sólo en caso de no haber voluntarios para dicha conformación LA EMPRESA podrá designar unilateralmente sus miembros. Esta última facultad podrá ser utilizada por LA EMPRESA hasta un máximo de dos veces por año aniversario por cada empleado, salvo que medie un lapso mayor a cuatro (4) meses entre la nueva designación y la anterior, en cuyo caso se podrá superar el límite.

2.1.4.1. Transcurridos los primeros treinta días del plazo precedente, el trabajador será consultado sobre su intención de continuar, por un lapso igual de cuarenta y cinco (45) días, bajo la modalidad de trabajo durante fin de semana o bien, retornar a la prestación de tareas en turnos fijos o rotativos. En este último caso, el reemplazante se buscará primeramente en forma voluntaria, y de no surgir ninguno lo designará LA EMPRESA.

2.1.4.2. La jornada de trabajo para los equipos o empleados de fin de semana es de treinta y dos horas con cuarenta y ocho minutos. La distribución y diagramación de los horarios es facultad exclusiva de POLYMONT dentro de un esquema de trabajo de jornadas de doce horas los días sábados y domingos, y de ocho horas con cuarenta y ocho minutos los días viernes o lunes según corresponda, completando así una jornada de treinta y dos horas con cuarenta y ocho minutos prevista para este tipo de horario especial de trabajo en equipo.

2.1.4.3. A solicitud del personal, LA EMPRESA, a su exclusivo criterio, analizará la modificación excepcional de la jornada de fin de semana cuando el día domingo coincidiera con celebraciones como lo son el día de la madre, del padre, etc., de modo que la correspondiente a dicho día no supere las ocho horas con cuarenta y ocho minutos, completándose siempre la duración máxima prevista de treinta y dos horas con cuarenta y ocho minutos

2.1.4.4. Los integrantes de un equipo de fin de semana recibirán la misma remuneración mensual que el resto de los trabajadores de igual categoría.

2.1.4.5. Los empleados que bajo la modalidad de trabajo en equipo desarrollen sus tareas el fin de semana, tendrán derecho al franco compensatorio de cuatro días de duración.

2.1.5. De acuerdo a la organización de trabajo en cada unidad-cliente, los trabajadores gozarán, dentro o fuera de la jornada de trabajo, de una pausa individual remunerada de treinta minutos que podrá destinarse a almuerzo, cena, reposo o distracción. Debe advertirse, no obstante, que el descanso debe ser de manera decorosa y que se considera expresamente prohibido participar en juegos de azar.

2.1.6. Con la participación del supervisor se organizarán pausas diarias de descanso durante la jornada efectiva de trabajo, compatibilizando las mismas con las necesidades de la prestación. En el caso de jornada de trabajo de fin de semana, se dispondrá una pausa destinada a refrigerio del personal.

2.1.7. LA EMPRESA asume la obligación de poner en conocimiento y notificar de las actividades y modalidades de trabajo que se han enunciado a los aspirantes a ingresar.

2.2. COMPENSACION DE HORAS POR FALTA TRANSITORIA DE TRABAJO

2.2.1. Teniendo como objetivo asegurar el nivel de empleo, aún en circunstancias adversas y considerando que la actividad de POLYMONT depende exclusivamente de su contratación por parte de terceros, y a fin de superar situaciones de transición que afecten a más del cincuenta por ciento (50%) del personal de LA EMPRESA, o igual porcentual de personal afectado a una unidad-cliente o sector o actividad particular de una unidad-cliente, podrá otorgar a dicho personal una licencia especial con goce de haberes con un máximo de ochenta y ocho horas por año aniversario. Agotadas las horas señaladas, y de subsistir la causal o causales que dieron motivo a la licencia especial, las partes se reunirán a fin de analizar la situación y la posibilidad de suspender al personal mediante el otorgamiento de una compensación económica extraordinaria no remunerativa equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto de bolsillo a cada trabajador, considerando las medidas adoptadas por las unidades-clientes y su efecto económico para POLYMONT.

2.2.2. Dicha licencia generará un crédito a favor de LA EMPRESA que el personal deberá devolver cuando le sea requerido, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde que cada crédito horario fue generado. Si el personal es citado para compensar horas en débito en jornadas distintas de las habituales de tareas, la compensación no podrá ser inferior a media jornada.

2.2.2.1. La devolución de las horas en débito por parte de los trabajadores que presten tareas en turnos fijos o rotativos, se computará de la siguiente manera:

2.2.2.1.1. Cada hora trabajada en día hábil y sábado hasta las 13:00 horas será compensada considerando la hora como una hora y media.

2.2.2.1.2 Cada hora trabajada en día sábado después de las 13:00 horas, domingos y feriados tendrá una compensación equivalente a dos (2) horas.

2.2.2.2. Cuando se trata de un trabajador que integre equipo de fin de semana, la devolución de las horas en débito se computará del siguiente modo:

2.2.2.2.1. Cada hora trabajada durante la jornada de fin de semana será compensada considerando la hora como una hora y media.

2.2.2.2.2. Cada hora trabajada en día franco tendrá una compensación equivalente a dos (2) horas.

CAPITULO 3: BENEFICIOS SOCIALES

3.1. VACACIONES

3.1.1. Las vacaciones del personal comprendido en el presente convenio en cuanto al número de días a gozar, su liquidación y antelación del aviso se establecen conforme a la legislación vigente. A los efectos del cómputo de la antigüedad para la determinación de los días de vacaciones a gozar se tomará la antigüedad al 31 de diciembre de cada año.

3.1.2. LAS PARTES coinciden en que la actividad de POLYMONT está orientada a unidades-cliente con distintas necesidades de prestaciones, inclusive estacionales, por lo que, cuando el período vacacional adquirido individualmente supere los 14 días, LA EMPRESA podrá programar y otorgar las vacaciones en forma colectiva y/o individual fraccionándolas en dos períodos comprendiendo uno, de diciembre hasta abril inclusive, con un mínimo de catorce (14) días, no pudiendo concluir su goce más allá del último día del mes de abril y el otro durante el resto del año. POLYMONT procurará otorgar vacaciones al personal con hijos en edad escolar en coincidencia con el receso colegial invernal. El fraccionamiento mencionado permite adecuar la actividad de LA EMPRESA a la programación de las paradas de producción de las unidades-cliente logrando una mayor competitividad.

3.1.3. La empresa podrá programar y otorgar las vacaciones en forma colectiva y/o individual fraccionándolas en dos períodos. El personal afectado por el fraccionamiento mencionado, toda vez que sea requerido por la empresa, recibirá una bonificación equivalente a 44 horas básicas normales.

3.2. INTERRUPCION DE VACACIONES ANUALES

3.2.1. El personal que haciendo uso de su periodo de vacaciones, contrajera una enfermedad o sufriera un accidente en forma inculpable, deberá comunicar tal hecho a LA EMPRESA en forma inmediata por un medio fehaciente, indicando, en caso de no estar en su domicilio habitual, el domicilio donde accidentalmente se encontrara. POLYMONT podrá constatar la causal invocada en el lugar donde se encuentre el empleado.

3.2.2. Otorgada el alta médica el empleado seguirá gozando de su licencia vacacional hasta la finalización del período que le corresponda.

3.2.3. En cualquier caso, el empleado objeto de la contingencia deberá a su regreso, presentar las certificaciones médicas correspondientes.

3.3. LICENCIAS

POLYMONT otorgará, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, las licencias que se detallan a continuación:

3.3.1. Con goce de haberes

3.3.1.1. Por nacimiento de hijo: dos (2) días corridos hábiles para el personal masculino. Para obtener el pago, el trabajador deberá acreditar el hecho invocado o con la respectiva partida de nacimiento.

3.3.1.2. Por matrimonio: diez (10) días corridos, que pueden acumularse con el período de licencia de vacaciones y otorgarse en cualquier época del año. A los fines de gozar de esta licencia, el personal deberá solicitarla con quince días de anticipación como mínimo. Asimismo, para obtener el respectivo pago, el trabajador deberá acreditar el hecho invocado con la partida de casamiento.

3.3.1.3. Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos —matrimoniales o reconocidos— o de padres: cuatro (4) días corridos hábiles. Para obtener el respectivo pago, el trabajador deberá acreditar el hecho invocado con la partida de defunción y demás documentos que determinen el vínculo familiar. Con relación a las condiciones para acceder a la licencia por fallecimiento del concubino/a, debe tratarse de un hombre o de una mujer que hubiere vivido públicamente con el/la trabajador/a, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos años anteriores al fallecimiento, cuando el trabajador/a fallecido/a fuere soltero/a o viudo/a y de cinco años cuando hubiere estado divorciado/a o separado/a de hecho al momento de su fallecimiento por culpa de su esposa o marido o de ambos.

3.3.1.4. Por fallecimiento de hermano o padres políticos: dos (2) días hábiles. Para obtener el respectivo pago, el trabajador deberá acreditar el hecho invocado con la partida de defunción y demás documentos que determinen el vínculo familiar.

3.3.1.5. Para rendir examen final en la enseñanza media o universitaria: dos (2) días corridos por examen final, con un máximo de diez (10) días por año calendario. A los fines de gozar de esta licencia, el personal deberá solicitarla con un mínimo de tres días de antelación, salvo imposibilidad no imputable al empleado. Para obtener el pago, el beneficiario debe acreditar ante LA EMPRESA haber rendido el examen final, presentando el certificado expedido por el instituto donde curse los estudios.

3.3.1.6. Por maternidad: noventa (90) días corridos, que se subdividen en dos períodos de cuarenta y cinco (45) días en función de la fecha presunta del parto, pudiéndose acumular quince (15) días del preparto en el posparto. En caso de nacimiento de hijo con síndrome de down: toda trabajadora tendrá derecho a una licencia adicional por el término de (45) días corridos, desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad. Para gozar de esta licencia, la trabajadora deberá acreditar el hecho invocado con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, presentado con 15 días de anticipación al vencimiento de la licencia por maternidad. Durante ese término la trabajadora no percibirá salario sino una asignación familiar por el mismo monto.

3.3.1.7. Por incapacidad laboral temporaria causada por enfermedad o accidente inculpable: tres (3) o seis (6) meses al trabajador sin cargas de familia que tenga respectivamente una antigüedad menor o mayor a cinco años, duplicándose estos plazo en el supuesto de que el trabajador tuviera cargas de familia.

3.3.1.8. Por citaciones judiciales y de organismos públicos: LA EMPRESA otorgará al trabajador una licencia paga, cuando con su conocimiento previo y en horas de trabajo, sea citado para concurrir

a los tribunales nacionales o provinciales o ante autoridades nacionales, provinciales o municipales. Será requisito para el pago, acreditar fehacientemente la comparencia y el tiempo de gestión.

3.3.1.9. Para dadores de sangre: LA EMPRESA otorgará al trabajador que concurra a donar sangre, una licencia paga por el plazo de 24 horas incluido el día de la donación, como máximo una vez cada seis (6) meses. A los fines de gozar de dicha licencia, el empleado deberá avisar a POLYMONT el día anterior al de la extracción como mínimo, salvo casos de urgencia. Para obtener el respectivo pago, el personal deberá acreditar mediante certificado médico la donación efectuada.

3.3.1.10. Enfermedad de familiares: LA EMPRESA en caso de enfermedad grave y/o proceso agudo de importancia del cónyuge o hijos, a completo cargo del empleado, y que vivan en su hogar, otorgará una licencia extraordinaria de hasta cinco (5) días pagos por año calendario para atender al enfermo, cuando no hubiere quien pudiera asistirlo en la emergencia. Dicho plazo podrá ser ampliado, a criterio de LA EMPRESA, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Para obtener el beneficio mencionado, el personal deberá probar fehacientemente el hecho invocado, sujeto al control facultativo por parte de POLYMONT.

3,3.1.11. Mudanza: LA EMPRESA en caso de mudanza de vivienda otorgará una licencia extraordinaria de uno (1) día pagos por año calendario. Para obtener el beneficio mencionado, el personal deberá probar fehacientemente el hecho invocado mediante certificado policial de domicilio.

3.3.2. Sin goce de haberes

3.3.2.1. Por desempeño de caos electivos y de cardos gremiales: por el término de su duración hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

3.3.2.2. Becas: En los casos que el personal resulte ganador de un concurso o sea becado para realizar estudios, investigaciones o cursos de perfeccionamiento, POLYMONT podrá otorgar una licencia extraordinaria sin goce de haberes por el período de tiempo requerido para cumplir los objetivos propuestos.

3.3.2.3. Asuntos Particulares: POLYMONT podrá otorgar una licencia por razones particulares al personal que lo solicite con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y por hasta cinco (5) días en el año, no pudiendo fraccionarse en lapsos menores a dos horas.

Las licencias previstas en los puntos 3.3.2.2. y 3.3.2.3. del presente artículo serán otorgadas a criterio de LA EMPRESA y deberán ser coordinadas entre los integrantes del grupo de trabajo del cual forme parte el beneficiario de manera que los objetivos del grupo no sean perjudicados.

3.4. ESTUDIOS

POLYMONT facilitará solicitudes de cambio de turno de trabajo de personal que curse estudios en instituciones oficiales o habilitadas, media, técnica, superior o universitaria.

3.5. VALES ALIMENTARIOS

LA EMPRESA abonará este beneficio al personal comprendido en este Convenio Colectivo, el cual consistirá en una suma porcentual para cada nivel, equivalente al 15% de la remuneración básica.

3.6. SERVICIO DE COMEDOR

POLYMONT subvencionará el 80% del costo del valor del servicio de comedor en el caso que se encuentre en funcionamiento en las unidades-cliente. De no ser así, LA EMPRESA abonará, una suma de dinero no remunerativa equivalente al 80% del costo de la comida, por día de presencia, según el costo que la empresa esté abonando en unidades-cliente donde preste servicios. Si fuera necesario LA EMPRESA adelantará el valor fijado con rendición de gastos.

3.7. ROPA DE TRABAJO

3.7.1. LA EMPRESA proveerá de ropa de trabajo adecuada a todo el personal, de acuerdo a las necesidades operativas y climáticas y cuyo uso será obligatorio durante el horario de trabajo.

3.7.2. Se entregarán dos equipos por año de ropa de trabajo, entre los meses de marzo y abril e independientemente de las condiciones de uso en que se encuentre.

3.7.3. El trabajador será responsable del buen uso, limpieza y conservación de su ropa de trabajo y de tos elementos de seguridad. Asimismo los cambios sólo por deterioros debidamente justificados se producirán contra entrega de la prenda inservible.

3.7.4. Con respecto a los zapatos de seguridad, LA EMPRESA hará entrega de un par al inicio de la relación laboral, el que luego se reemplazará contra devolución del deteriorado, en caso que haya sufrido un desgaste normal y habitual.

3.7.5. Cuando el empleado se desvincule de LA EMPRESA cualquiera sea la causa, deberá devolver el equipo de trabajo completo.

3.8. BONIFICACION VACACIONAL

3.8.1. LA EMPRESA abonará a su personal que se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones, una bonificación vacacional en función de la antigüedad del personal, conforme a las pautas que se establecen a continuación:

3.8.1.1. Hasta 5 años de antigüedad: 135 horas.

3.8.1.2. A partir de 5 años de antigüedad: 150 horas.

3.8.2. En todos los casos el importe de la bonificación vacacional se determinará dividiendo el salario básico mensual por 191.

3.8.3. A los efectos del cómputo de la antigüedad se tomará la misma al 31 de diciembre de cada año.

3.8.4. En el supuesto que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones, LA EMPRESA le pagará el subsidio en base a los parámetros anteriores y en forma proporcional al tiempo de descanso anual que le corresponda según las disposiciones vigentes.

3.8.5. Se deja expresamente establecido que el beneficio acordado en el punto 3.8.1.2. tendrá vigencia a partir del 01/01/06. De ello se deriva que, el derecho a percibir la precitada bonificación se devengará recién a partir del período vacacional 2006 y abonará conjuntamente con las vacaciones correspondientes al año 2006, que serán concedidas dentro del período comprendido entre el 01 de Octubre de 2006 y el 30 de Abril de 2007, conforme a lo previsto en el art. 154 de la L.C.T.

3.9. ANTIGÜEDAD.

3.9.1. Todo el personal comprendido en el presente Convenio cobrará, una retribución adicional automática mensual equivalente al 1% del sueldo básico de su respectiva categoría, por cada año de antigüedad, de acuerdo con las siguientes normas:

3.9.1.1. A todos los efectos este beneficio comenzará su vigencia a partir del 01/01/2006, sin considerar la fecha de ingreso efectiva del personal que a la entrada en vigencia del presente CCT se encuentre en actividad en la empresa.

3.9.1.2. Este beneficio debe ser pagado independientemente de la remuneración establecida en el ANEXO I de este Convenio.

3.9.1.3. Su pago se justificará únicamente con la liquidación pertinente, donde deberá ser imputado a este rubro.

3.9.1.4. Si el empleado cumple años de antigüedad entre los días primero (1) y treinta y uno (31), lo cobrará a partir del día primero (1) del mes siguiente.

3.9.1.5. Se deja expresamente establecido, que, pura y exclusivamente a los fines de la liquidación de esta bonificación, para aquel personal que haya ingresado a trabajar a Polymont Argentina S.A. con anterioridad al 01/01/06, se tomará como fecha de arranque para computar su antigüedad, el 01/01/06, y no la fecha real de ingreso. Con respecto al personal que ingrese con posterioridad al 01/01/06, la antigüedad a los fines de la liquidación de la bonificación en cuestión, se computará desde la fecha real de ingreso.

3.10. DUPLICACION O ACUMULACION DE BENEFICIOS

Queda claro y definitivamente establecido que, salvo en aquellos casos en que en este Convenio Colectivo de Trabajo se disponga lo contrario, los beneficios otorgados en el presente nunca podrán duplicarse o ser acumulativos a los mismos beneficios otorgados por las leyes laborales, sociales o previsionales.

CAPITULO 4: MOVIMIENTOS DEL PERSONAL

4.1. CAMBIOS DE HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO

4.1.1. Conforme a la particular naturaleza de la actividad desarrollada por POLYMONT, ni el lugar ni el horario de trabajo invisten la calidad de condiciones esenciales inmutables a los fines del ejercicio del derecho de modificar las condiciones de trabajo, dentro de lo establecido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

4.1.2. La asignación de diferentes horarios y destinos de trabajo, en función de las necesidades y la rotación de la cartera de unidades-cliente de LA EMPRESA, se encuadran dentro de la normalidad de la prestación laboral, por lo que no implican en ningún caso un ejercicio abusivo del ius variandi.

4.1.3. Todo cambio de horario o lugar de trabajo deberá ser preavisado al personal afectado por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

4.1.4. Al momento de la contratación del trabajador, el destino que se le asigne por parte de LA EMPRESA, sea en POLYMONT o en una unidad-cliente, será considerado como lugar habitual de prestación de tareas.

LA EMPRESA podrá variar el lugar habitual de trabajo de su personal, mediante desplazamientos transitorios o definitivos, debiéndose precisar el carácter de dicho traslado en la respectiva notificación que por tal motivo se le curse al trabajador.

4.1.5. Cada vez que POLYMONT decida, en el marco de su poder de dirección y organización, el traslado del empleado a otro destino, éste no quedará sujeto al régimen de trabajo de la unidad-cliente a la cual estaba asignado, sino que deberá ajustarse a las modalidades de la nueva unidad-cliente a la cual es destinado, sin que los beneficios que gozaba el trabajador en el anterior régimen, puedan considerarse un derecho adquirido.

4.1.6. Sin perjuicio de ello, se deja perfectamente establecido que el trabajador depende directamente de POLYMONT y que es afectado por el tiempo que disponga LA EMPRESA a la prestación de tareas a una determinada unidad-cliente, independientemente del plazo de duración del contrato celebrado con esta última.

4.2. VIATICOS

LA EMPRESA abonará viáticos a su personal cuando decida su desplazamiento a otra unidad-cliente diferente de aquélla donde habitualmente presta tareas, en las condiciones que se establecen infra, debiendo entenderse por Administración de LA EMPRESA al domicilio en el cual en cada zona en que POLYMONT brinda prestaciones se concentran la atención de cuestiones técnicas y/o relativas al personal y/o compras.

Los viáticos establecidos en el presente, no constituyen ni integran la remuneración del trabajador, declarándolo así LAS PARTES dentro del marco de la autonomía de la voluntad convencional consagrada en el artículo 106 de la L.C.T.

4.2.1. Desplazamientos a distancias menores a 50 km.

El personal que fuese desplazado a cumplir tareas en otro establecimiento de la misma unidad-cliente o de una unidad-cliente diferente, por disposición de POLYMONT y en orden a sus necesidades, a una distancia que no exceda del radio de 50 Km. del lugar de su contratación, entendiéndose por tal aquél donde funciona la Administración de LA EMPRESA según ha sido definido en el punto 4.2. primer párrafo, tendrá derecho a percibir durante el término máximo de veinte días un importe no remunerativo equivalente al mayor gasto de movilidad el equivalente a cuatro (4) pasajes de transporte urbano de pasajeros por día trabajado. De ser necesario POLYMONT anticipará los importes correspondientes a los conceptos arriba mencionados, con posterior rendición de gastos.

4.2.2. Desplazamientos transitorios a distancias superiores a 50 km

4.2.2.1. El personal que fuese desplazado transitoriamente a cumplir tareas en otro establecimiento de la misma unidad-cliente, o de una unidad-cliente diferente, por disposición de LA EMPRESA y en orden a sus necesidades a una distancia que exceda el radio de 50 Km. del lugar de su contratación, cuando no pernocte en su domicilio, POLYMONT tendrá a su cargo los gastos de traslado, alojamiento y comida. POLYMONT anticipará los importes antes mencionados, debiendo rendirse los gastos respectivos a la primera oportunidad.

4.2.2.2. Los viajes de ida y de vuelta correrán siempre a cuenta y a cargo de POLYMONT la cual estará obligada a facilitarle el traslado en un medio común de transporte de pasajeros. Se considerarán dentro de la jornada efectiva de trabajo los períodos de tiempo que insuman el viaje de ida para el traslado desde la terminal o lugar de salida del medio de transporte elegido hasta el lugar de prestación de tareas o lugar de residencia transitoria según sea el caso, y el del viaje de vuelta desde este último, hasta el domicilio particular del trabajador

4.2.2.3. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento exceden el importe de reintegro previsto, la diferencia será abonada por POLYMONT, previo conocimiento y autorización de la misma y con la posterior y debida justificación por parte del trabajador.

CAPITULO 5: CATEGORIAS Y TAREAS

5.1. CLASIFICACION

El personal se encuentra categorizado en niveles, correspondiendo a cada uno de ellos una escala de remuneraciones.

5.2. DEFINICIONES PREVIAS

5.2.1. Conjunto: Constituye una forma de denominación genérica de los equipos, maquinarias, instalaciones, elementos que cumplen una función o similares, sobre los cuales el empleado interviene.

5.2.2. Nivel: Indica las ubicaciones comprendidas dentro de la escala de posiciones.

5.2.3. Especialidad: Hace referencia al conocimiento teórico-práctico, experiencia, habilidad y formación profesional que sobre una determinada actividad u oficio posea o haya adquirido el empleado.

5.2.4. Especialidad conexa: Hace referencia a especialidades interdependientes o interrelacionadas, de modo que la aplicación de una de ellas sobre los conjuntos o parte de los mismos, requiere necesariamente la de otra u otras.

5.2.5. Modo operativo: Son las condiciones predeterminadas o no de ejecución de una intervención.

5.2.6. Medios de ejecución: Se trata de los elementos, medios tecnológicos o herramientas que se disponen para la intervención sobre los conjuntos, para la ejecución de trabajos de explotación.

5.2.7. Métodos: Conjuntos de operaciones predeterminadas o no, o sucesión de etapas que pueden ser o no muy calificadas y que deben ser aplicados en las intervenciones sobre los conjuntos o parte de los mismos.

5.3. ENUMERACION

Los niveles en que se clasifica el personal son las siguientes:

5.3.1. Operarios

5.3.1.1. Categoría 1: Operario.

5.3.1.2. Categoría 2: Operario Calificado.

5.3.1.3. Categoría 3: Operario Especializado.

5.3.2. Técnicos

5.3.2.1. Categoría 4: Técnico.

5.3.2.2. Categoría 5: Técnico Especializado.

5.3.2.3. Categoría 6: Técnico Polivalente.

5.3.2.4. Categoría 7: Técnico Polivalente Semicompleto.

5.3.2.5. Categoría 8: Técnico Polivalente Completo.

5.3.2.6. Categoría 9: Técnico Polivalente Especializado.

5.3.2.7. Categoría 10: Técnico Polivalente Especializado Completo.

5.4. DESCRIPCION DE TAREAS POR NIVEL

5.4.1 OPERARIOS

5.4.1.1. Definición

El personal que está encuadrado en este nivel recibe consignas simples y detalladas que fijan la naturaleza del trabajo y los modos operativos a aplicar. Las tareas a realizar se caracterizan por su sencillez y repetitividad o por su analogía, debiendo desarrollarse siempre en base a los procedimientos indicados.

El colaborador de este nivel puede estar ubicado bajo la supervisión directa de un colaborador de nivel superior.

5.4.1.2. Grado de conocimientos

Conocimientos elementales de tareas operativas sencillas y variadas así como conocimientos prácticos de conjuntos sencillos.

5.4.1.3. CATEGORIAS

5.4.1.3.1. CATEGORIA 1: Operario

El trabajo se caracteriza por la ejecución, manual o con ayuda de algun elemento o aparato de fácil manejo, de tareas elementales.

5.4.1.3.2. CATEGORIA 2: Operario Calificado

El trabajo se caracteriza por la realización, ya sea manual o con ayuda de una máquina, de tareas sencillas que presentan analogías. Las instrucciones precisas y detalladas, dadas por escrito, oralmente o por demostración, imponen el modo operatorio. Las intervenciones bien definidas están limitadas a arreglos elementales de los medios.

5.4.1.3.3. CATEGORIA 3: Operario Especializado

EL personal ubicado en este grado ejecuta, manualmente o con ayuda de una máquina u otro medio similar, un conjunto de tareas que necesitan su especial atención en razón de su naturaleza o variedad. Las consignas normalmente verbales o en documentos técnicos muy simples, le son explicadas y fijan el modo operatorio.

5.4.2. TECNICOS

5.4.2.1. Definición

Comprende a todo el personal que recibe instrucciones concretas, precisas y completas, sobre las acciones a llevar a cabo, los métodos a utilizar y los medios disponibles para ejecutar un trabajo calificado consistente en:

• Operaciones secuenciales o a encadenar coherentemente en función del resultado buscado.

• Operaciones caracterizadas por su variedad o complejidad.

El personal de este nivel se encuentra generalmente bajo la supervisión y control de sus acciones operativas por parte de un colaborador de una posición jerárquica superior.

5.4.2.2. Grado de conocimientos profesionales

El nivel de instrucción requerido puede haber sido adquirido metódicamente en escuelas de formación técnica que otorgan título oficial habilitante, o bien por la experiencia y la práctica.

5.4.2.3. CATEGORIAS

5.4.2.3.1. CATEGORIA 4: Técnico

Los colaboradores calificados en esta categoría, reciben instrucciones orales y/o escritas que indican las acciones a realizar, los modos operatorios "tipo" a aplicar, respaldados por planos, croquis, esquemas, diseños u otros documentos técnicos. Su trabajo se caracteriza por la ejecución de operaciones clásicas de un oficio en función de las necesidades técnicas. Es tarea del colaborador, dentro del marco de las instrucciones recibidas, recurrir a los soportes técnicos, preparando y determinando los medios de ejecución, así como verificar el resultado de su trabajo. La ejecución de dichas tareas requieren de un atento control de las intervenciones a efectuar para hacer frente a situaciones imprevistas. El trabajo puede ser realizado a mano o con ayuda de una máquina o de cualquier otro medio, pero requiriendo siempre de una importante coordinación psicomotríz en la cual se aprecia la delicadeza y precisión de la operación.

5.4.2.3.2. CATEGORIA 5: Técnico Especializado

Los colaboradores calificados en esta categoría, reciben instrucciones que le indican las acciones a realizar, respaldadas por esquemas, planos, croquis, diseños y otros elementos técnicos y siguiendo las mismas ejecutan las operaciones de un oficio a encadenar en función de un resultado buscado.

5.4.2.3.3. CATEGORIA 6: Técnico Polivalente

Los colaboradores ubicados en esta categoría reciben instrucciones concretas y precisas, respaldadas por esquemas, planos, croquis, diseños u otros documentos técnicos que les indican el objetivo a alcanzar. Su trabajo se caracteriza por la realización de un conjunto de operaciones muy calificadas de las cuales algunas, delicadas y complejas desde el punto de vista técnico, deben ser combinadas en función del resultado buscado. Luego de habérseles precisado las instrucciones a través de los soportes técnicos mencionados y de habérseles definido el modo operativo, deben disponer los medios de ejecución y controlar el resultado de sus operaciones.

5.4.2.3.4. CATEGORIA 7: Técnico Polivalente SemiCompleto

Los colaboradores ubicados en este nivel reciben instrucciones, que pueden estar basadas o respaldadas por planos, croquis, diseños u otros documentos técnicos y que se aplican a su campo de acción y a los medios disponibles. El trabajo de los mismos se caracteriza por la realización de operaciones muy calificadas de las cuales algunas delicadas y complejas, en cuanto a dificultades técnicas, deben ser combinadas en función del resultado a alcanzar. Es tarea de este nivel, una vez completadas y precisadas las instrucciones, disponer y arreglar sus modos de ejecución, así como controlar el resultado del conjunto de las operaciones.

5.4.2.3.5. CATEGORIA 8: Técnico Polivalente Completo

Los colaboradores ubicados en esta categoría dentro del campo de aplicación de su especialidad o especialidades conexas, refieren su iniciativa únicamente a la elección de los métodos, procedimientos y medios habitualmente utilizados en LA EMPRESA. La presentación de soluciones estudiadas y resultados obtenidos, dentro de condiciones determinadas, forman parte de esta calificación.

5.4.2.3.6. CATEGORIA 9: Técnico Polivalente Especializado

Los colaboradores ubicados en este nivel dentro del campo de aplicación de su especialidad o especialidades conexas, adaptan y transponen los métodos, procedimientos y medios que sean de objeto de aplicaciones similares a fin de cumplir con sus diferentes obligaciones. La proposición de distintas alternativas de soluciones, con sus ventajas e inconvenientes, por parte del colaborador forman parte de esta calificación.

5.4.2.3.7. CATEGORIA 10: Técnico Polivalente Especializado Completo

Los colaboradores ubicados en este nivel extienden su campo de acción a especialidades técnicas conexas, eligiendo y adaptando los métodos, procedimientos y medios para la puesta en marcha de las operaciones. Poseen plena autonomía para la ejecución, pero ello no impide las acciones de asistencia y de control necesarias, la evaluación de los resultados de los trabajos y de las pruebas que los niveles superiores puedan efectuar.

5.4.3. Las categorías 8, 9 y 10 comprenden a todo el personal técnico que recibiendo instrucciones de carácter general referidas a métodos o técnicas que son de su dominio completo, ejecuta trabajos de explotación compleja o de estudio de una parte del conjunto, recurriendo a la combinación de los procesos de intervención más avanzados en su especialidad o especialidades conexas de elevada calificación profesional. Para ello los colaboradores emplean su propia iniciativa en la elección de los medios a movilizar y sobre las etapas sucesivas.

Las instrucciones recibidas precisan la situación de los trabajos en un programa de conjunto.

Los colaboradores encuadrados en esta posición, operan bajo la supervisión de un colaborador de una posición jerárquica superior, y pueden tener la responsabilidad técnica o de asistencia técnica sobre un grupo de colaboradores técnicos de taller de una posición inferior.

5.5. CAMBIO DE CATEGORIAS

5.5.1. El cambio de nivel, entendiéndose como tal el cambio de la máxima categoría de un nivel inferior al mínimo nivel superior, requerirá de parte del empleado poseer el nivel de instrucción, conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y responsabilidad que caracteriza al nivel de que se trata.

5.5.2. A los efectos del cambio de categoría, LA EMPRESA podrá convocar al personal o los interesados solicitar anualmente, a rendir un examen integral de la categoría superior en su o sus especialidades.

5.5.3. Aquellos trabajadores que hubieren aprobado el examen se ordenarán en función del puntaje obtenido para acceder a la categoría para la cual se postularon. En caso de resultados iguales, será priorizado aquél que posea más antigüedad en POLYMONT.

5.5.4. El análisis de la recategorización se efectuará de acuerdo a las necesidades de LA EMPRESA y a los puestos de trabajo disponibles, siendo elementos de especial consideración, la productividad y eficiencia demostrada en la prestación de las tareas específicas.

CAPITULO 6: REMUNERACIONES Y ADICIONALES

6.1. CONCEPTO DE REMUNERACIONES

A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente. Asimismo se establece que POLYMONT abonará a sus empleados los conceptos que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, en el tiempo, forma y modalidad establecidos, excluyéndose expresamente cualquier adicional que no se especifique en el presente, salvo pacto en contrario.

6.2. MODO Y PLAZO DE PAGO

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán la remuneración acordada para la correspondiente categoría en forma mensual y en los plazos de pago previstos legalmente.

6.3. ESCALA DE SALARIOS

6.3.1. En el Anexo I se establecen las escalas salariales de las distintas categorías previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, correspondientes al personal empleado en las provincias de Córdoba, Santa Fé y Mendoza.

6.3.2. En el supuesto que LA EMPRESA sea contratada para desarrollar su actividad en otras provincias, se aplicarán las mismas escalas de remuneraciones previstas en el Anexo I, salvo que por acta especial se fijen otras que sean más acordes al nivel salarial del lugar de destino.

6.4. PREMIO POR DESEMPEÑO

6.4.1. Con el objetivo de motivar y reconocer el desempeño de su personal en orden a la calidad y actitud de trabajo, al rendimiento y desarrollo de las aptitudes técnicas y a los aportes para la mejora de la actividad, POLYMONT ha decidido implementar un sistema de premios por desempeño.

6.4.2. En este sentido, entre los meses de abril y octubre de cada año, LA EMPRESA, podrá evaluar el grado de desempeño individual de su personal, o los interesados podrán solicitar su evaluación, con el fin de reconocer a aquellos que se destacaron por mayor eficiencia y dedicación.

6.4.3. La medición del desempeño individual tomará en cuenta dos parámetros que incidirán en igual porcentaje:

6.4.3.1 Desempeño en la tarea: en función de los factores que a continuación se detallan y que serán medidos por el Gerente Técnico:

• Cantidad de trabajo: cumplimiento de la cantidad de trabajo asignada y rendimiento.

• Calidad del trabajo: cumplimiento de las consignas de autocontrol, seguridad y reglamentación, satisfacción del cliente y documentación asociada a la tarea

• Actitud en el trabajo: mejora continua, trabajo en equipo e iniciativa.

• Actitud de seguridad: precaución en la realización de su trabajo, provisión y supresión de actos y condiciones inseguras, uso de elementos de protección personal y aplicación de procedimientos de sustancias riesgosas.

• Orden y Limpieza: orden y limpieza en su área de trabajo, limpieza de máquinas y equipos bajo la propia responsabilidad, aplicación de «5 S» e higiene personal.

• Puntualidad y conducta: cumplimiento de horarios de inicio, finalización y pausas en el trabajo, cumplimiento de normas y procedimientos, respeto a sus compañeros y superiores.

• Capacitación Formal: Asimilación y aplicación de los conocimientos adquiridos en el puesto de trabajo, asistencia y puntualidad a los cursos, etc.

6.4.3.2. Conducta laboral: En función de los factores que se describen a continuación y que serán medidos por el Gerente de Recursos Humanos:

• Presentismo.

• Conducta fuera del puesto de trabajo.

• Clínica.

6.4.4. La evaluación del desempeño será instrumentada en formularios individuales de ponderación de desempeño de cada miembro del personal, y será suscripto por todos los que intervengan en el proceso.

6.4.5. El resultado de la evaluación será comunicada al empleado, quien podrá solicitar la presencia de un delegado.

6.4.6. Si la evaluación no alcanza un nivel satisfactorio las causas deberán ser registradas y elaborarse un plan de mejoramiento.

6.4.7. La entidad sindical será informada del resultado de las evaluaciones que se realicen, comprometiéndose LA EMPRESA a informar, asimismo, el inicio de cada período evaluativo a fin de que, si la entidad sindical lo considera oportuno tome participación en el mismo en carácter de observador.

6.4.8. La incidencia remunerativa del mejor desempeño para los distintos niveles es la que se detalla en el Anexo II del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Los valores se aplicarán siempre sobre el salario básico y en base al resultado de la evaluación del semestre anterior. El importe correspondiente, una vez adquirido, seguirá siendo percibido por el Trabajador durante todo el transcurso de la relación laboral.

6.5. PRIMA DE RESULTADO COMERCIAL

6.5.1. A fin de que cada empleado de POLYMONT se sienta sensibilizado con la importancia del rol comercial en la vida y desarrollo de LA EMPRESA, aquellos miembros del personal que originen un contrato vinculado con la actividad de POLYMONT y fehacientemente elevado por escrito, serán retribuidos mediante una prima de acuerdo a las siguientes condiciones:

6.5.2. Todo nuevo contrato que se genere dará lugar al pago de una prima, a excepción de las renovaciones y/o prórrogas de los contratos, una vez que la operación quede conformada por los representantes comerciales y/o técnicos mediante la emisión de la orden de compra o nota de pedido correspondiente.

6.5.3. Así, toda contratación de POLYMONT, superior o igual a $ 15.000 (Pesos Quince Mil) será objeto de una prima del 3% (tres por Ciento) calculado sobre el monto de la Orden de Compra, con un máximo de $ 1.000 (Pesos Un Mil) que percibirá la persona que originó la operación.

6.5.4. Las primas serán abonadas con el primer pago posterior a la emisión de la orden de Compra.

6.5.5. Las contrataciones de POLYMONT inferiores a $ 15.000 (Pesos Quince Mil) darán lugar a una prima que se acumulará hasta el 31 de diciembre de ese año, y será calculada en base al porcentaje y topes establecidos en el punto 6.5.3.

6.5.6. Quedan excluidos de la presente prima comercial todos aquéllos productos o materiales que conformen el objeto de la orden de compra, si no son fabricados por POLYMONT.

6.5.7. De este modo, a fin de poder calcular el monto de la contratación objeto de prima, deberá deducirse, el valor de los productos o materiales que incluidos en la cotización, no sean elaborados por POLYMONT.

6.6. JORNADA NOCTURNA Y HORAS EXTRAS

Dentro de las particularidades que el tipo de actividad que desarrolla LA EMPRESA impone en las modalidades de la jornada de trabajo, la remuneración de la jornada nocturna y de las horas suplementarias se ajustará a lo dispuesto en la L.C.T. y normas complementarias.

Toda vez que el personal desarrolle tareas en el tercer turno de trabajo gozará de un adicional remunerativo del quince por ciento (15%) calculado sobre el salario básico correspondiente a su categoría. No gozará de este adicional el personal que desarrolle tareas en el segundo turno y que culmine su jornada luego de las 21 hs. Queda exceptuado de este adicional el personal que trabaje en el tercer turno en la modalidad de trabajo en turnos rotativos según se regula en el artículo siguiente.

Bajo el principio de no afectar las necesidades de LA EMPRESA y el desarrollo de su actividad, LA EMPRESA propugnará que la ocupación de empleados en el tercer turno de trabajo sea alternada entre el personal.

6.7. TRABAJO EN TURNOS ROTATIVOS

El personal que desempeñe tareas en trabajo en turnos rotativos en la modalidad de seis días continuos y dos días de descanso gozará de un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el salario básico que le corresponda según posición y nivel que ocupe. Expresamente se aclara que este adicional no corresponde al personal que desarrolle tareas bajo el sistema de trabajo de fin de semana. Las horas trabajadas que coincidan con feriados nacionales serán abonadas con un recargo el 100%.

CAPITULO 7: ASUNTOS GREMIALES

7.1. LOCAL Y COMUNICACIONES SINDICALES

De acuerdo a las posibilidades que brinde el lugar de prestación de tareas y siempre y cuando medie la correspondiente autorización de la unidad-cliente y exista en ella un número mínimo de treinta (30) empleados de POLYMONT, LA EMPRESA, asignará un local o lugar adecuado para que en el mismo puedan tramitarse los asuntos sindicales, así como vitrinas o pizarras donde las autoridades del SMATA podrán colocar por intermedio de los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos, los avisos o circulares del mismo.

Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del SMATA. Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada sin previo aviso a LA EMPRESA. Asimismo, dichas vitrinas o pizarras podrán ser utilizadas para las comunicaciones de POLYMONT a su personal.

7.2. DELEGADOS SINDICALES

7.2.1. Número y Distribución

LAS PARTES acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

7.2.1.1. De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) delegado;

7.2.1.2. De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) delegados;

7.2.1.3. De ciento uno (101) en adelante, un representante más cada cien (100) trabajadores que excedan de cien (100).

7.2.1.4. El SMATA y LA EMPRESA acordarán la distribución de los delegados en función de la cantidad de personal en cada una de las unidades-cliente y conforme a los distintos turnos de trabajo existentes, al momento de convocar alas elecciones correspondientes.

7.2.1.5. En las condiciones establecidas en el art. 7.2.2. y a pedido del SMATA, los delegados electos podrán desplazarse a unidades-cliente en las cuales no haya delegados y sea necesaria su presencia.

7.2.2. Actuación

7.2.2.1. El delegado gozará de un crédito horario de veintidós (22) horas mensuales para el desarrollo de su función. Cuando el delegado fuera convocado por la empresa para considerar temas vinculados a su función, el tiempo que ello insuma no afectará el crédito acordado.

Dicha disponibilidad de tiempo será otorgada al delegado titular siempre que medie previa solicitud de autorización y/o aviso en caso de imposibilidad, a su supervisor y/o jefe directo, y en caso de ausencia del mismo al Gerente Técnico. De haber mediado sólo aviso, el delegado deberá llenar la solicitud de autorización que se menciona en el párrafo que sigue dentro de las veinticuatro horas (24 hs.) siguientes.

La solicitud de autorización deberá ser hecha por escrito, en formulario provisto por LA EMPRESA, indicándose en el mismo, la hora en la cual se abandonarán las labores, el lugar o lugares físicos en el cual se encontrará y los motivos que justifican su presencia en dichos sitios. En el mismo formulario de autorización deberá registrarse la hora de reingreso a sus tareas.

7.2.2.2. La presencia del delegado en la sede del SMATA deberá ser pedida por un miembro de la Comisión Directiva, mediante escrito a la Gerencia de Recursos Humanos, con una a anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas a fin de posibilitar la replanificación de las prestaciones.

En caso de mediar una necesidad urgente, se podrá obviar el tiempo de preaviso, pero no la exigencia del pedido por escrito.

7.2.2.3. Los reclamos que realice el delegado deberán instrumentarse por escrito y ser canalizados a través de la Supervisión y/o Gerencia Técnica.

Si transcurridas setenta y dos (72) horas, no se obtuviera respuesta alguna, a través del SMATA se elevará el reclamo correspondiente a la Gerencia de Recursos Humanos.

7.2.2.4. Las reuniones informativas al personal podrán ser convocadas por el delegado previa comunicación al supervisor y realizadas en horario y modalidad que menos interfiera con las actividades de LA EMPRESA. Las asambleas del personal sólo serán convocadas por las autoridades del SMATA.

7.2.3 Delegado Suplente

El delegado suplente actuará únicamente en ausencia del delegado titular.

Se elegirán delegados suplentes en las siguientes cantidades no acumulativas:

7.2.3.1. Uno (1) a Tres (3) delegados titulares, Un (1) suplente.

7.2.3.2. Cuatro (4) a Seis (6) delegados titulares, Dos (2) suplentes.

7.2.3.3. Siete (7) a Diez (10) delegados titulares, Tres (3) suplentes.

7.2.4. Comisión Interna de Reclamos

La Comisión Interna de Reclamos funcionará como un cuerpo colegiado y estará integrada por tres (3) delegados titulares, o por los delegados electos si el número total de los mismos fuera inferior a tres (3).

7.3. GARANTIAS SINDICALES

El personal que ocupe cargos directivos y/o representativos en el SMATA, gozará de todas las garantías y beneficios sindicales que otorga la legislación vigente.

7.4. COMUNICACIONES

POLYMONT informará a la representación sindical en forma previa a su implementación sobre decisiones o medidas a adoptar que interesen al personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

7.5. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMOS

7.5.1. Empleados en actividad

7.5.1.1. Cuando un empleado considere que una situación lo afecta en forma personal, deberá referir la misma al superior o al responsable de su área, quien deberá responder en el plazo máximo de dos días hábiles.

7.5.1.2. De no satisfacerle la respuesta o no ser contestado el requerimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el empleado deberá elevar la cuestión a consideración de la Gerencia de Recursos Humanos de LA EMPRESA, pudiendo requerir la asistencia de la representación sindical.

7.5.1.3. De subsistir la inquietud, el empleado deberá requerir la intervención del Director Administrativo, a fin de que en forma conjunta, atiendan y consideren la situación planteada.

7.5.1.4. De no hallarse una solución justa y equitativa, se labrará un acta, que firmarán LAS PARTES y el empleado, donde se dejará constancia de la situación planteada y la posición de los íntervinientes, la que deberá ser elevada para su tratamiento al Comité previsto en el artículo 1.12. del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cual hará todos los esfuerzos posibles para arribar a una definición.

7.5.1.5. Sí concluido el procedimiento descripto precedentemente no se arribara a un acuerdo, el empleado podrá continuar su reclamo conforme los procedimientos previstos en la legislación vigente.

7.5.1.6. Los empleados no podrán interponer reclamo alguno ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan si antes no se hubiera comenzado y concluido el procedimiento descripto precedentemente, el cual no podrá superar en su conjunto quince días hábiles, prorrogable por acuerdo de LAS PARTES y el empleado, y por única vez, por cinco días hábiles más. Transcurrido dicho plazo sin resolución el procedimiento se considerará concluido.

7.5.1.7. Si el reclamo versara sobre un problema de liquidación de salario, el plazo de resolución del problema planteado no podrá ser superior a setenta y dos (72) horas, vencido el cual, el procedimiento se considerará concluido.

7.5.2. Reclamos de Ex-empleados

7.5.2.1. En el caso que un ex-empleado de POLYMONT considerara que tiene algún reclamo contra LA EMPRESA con motivo de la relación laboral habida, en forma previa a plantear su reclamo en sede administrativa o judicial, deberá someter la cuestión, por escrito, a consideración del Comité previsto en el art. 1.12. del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

7.5.2.2. El ex-empleado podrá requerir ser asistido por el SMATA.

7.5.2.3. La referida Comisión recibirá el reclamo del ex-empleado, debidamente fundamentado, y dará traslado del mismo a LA EMPRESA por un plazo de 10 días hábiles para que lo conteste por escrito.

7.5.2.4. Vencido dicho plazo, la Comisión realizará audiencias con la participación de ambas partes, con el propósito de arribar a una solución que ponga fin al diferendo. A estos fines SMATA y LA EMPRESA designarán representantes ad-hoc.

7.5.2.5. Si el procedimiento no hubiera concluido en un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la interposición del reclamo, el ex-empleado tendrá expedita la acción que le corresponda por ante las autoridades administrativas o judiciales competentes.

7.5.3. Normas Generales

7.5.3.1. Los procedimientos descriptos precedentemente serán de aplicación únicamente a los reclamos individuales o plurindividuales y suspenderán el curso de prescripción.

7.5.3.2. Los acuerdos a que se arriben serán presentados ante la autoridad de aplicación a fin de requerir su homologación.

7.6. CONTRIBUCIONES SINDICALES

POLYMONT, será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las que soliciten las autoridades del SMATA con autorización escrita del personal. El SMATA comunicará a LA EMPRESA antes del día veinte (20) de cada mes la nómina del personal al cual se le deben practicar las retenciones. Las retenciones practicadas por POLYMONT deberán ser entregadas al SMATA dentro de los plazos legales vigentes y bajo la modalidad que LAS PARTES acuerden.

En los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley 14.250 (t.o. Dec. 108/88), se establece una contribución solidaria a favor de SMATA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en un aporte mensual equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración básica mensual que corresponda percibir a cada trabajadores durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Asimismo y en función de lo previsto en el art. 9, primer párrafo de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que se encontraren afiliados sindicalmente al SMATA, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Sindical, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

POLYMONT también actuará como agente de retención de la contribución solidaria, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de SMATA en la cuenta corriente Nro. 21845/14, que esa entidad posee en el Banco Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

CAPITULO 8: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. AVISOS DE AUSENCIA

8.1.1. Si de acuerdo a las causas previstas en la legislación vigente o en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el personal conociera con anticipación la necesidad de ausentarse, será valorado que la comunicación se realice con la mayor anticipación posible de acuerdo a las circunstancias del caso.

8.1.2. El personal lo deberá comunicar de modo fehaciente a la persona responsable del área de recursos humanos en LA EMPRESA y en su defecto al Gerente de Recursos Humanos.

8.1.3. Si los motivos o circunstancias del caso hicieran imposible este trámite previo, el personal deberá comunicar la situación, de la manera más rápida posible a los responsables mencionados en el punto anterior. En caso de imposibilidad deberá utilizar cualquier otro medio que asegure la comunicación fehaciente a LA EMPRESA.

8.1.4. LA EMPRESA procurará auxiliar a su empleado en la medida de sus posibilidades.

8.1.5. Si se comprobara falsedad en la causal invocada, se estará en presencia de una falta que hará pasible de la sanción disciplinaria que corresponda, atendiendo a la gravedad del incumplimiento y el legajo del trabajador.

8.1.6. En cualquier caso de enfermedad o accidente, el empleado, sin perjuicio del ejercicio del derecho de contralor por paste de LA EMPRESA, dentro del horario de 09:00 a 20:00 hs., deberá presentar el certificado médico que acredite su dolencia.

8.1.7. Cumplidos estos requisitos formales, la o las ausencias serán abonadas, si correspondieran las causas o motivos, según lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la Ley de Contrato de Trabajo.

8.2. CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

8.2.1. El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas, Políticas y Procedimientos del Personal de POLYMONT, así como también con las normas y procedimientos de seguridad, higiene industrial y ecología.

8.2.2. Asimismo los trabajadores que sean afectados a la prestación permanente o transitoria de tareas en los establecimientos de las unidades-cliente de LA EMPRESA, deberán cumplir además con las reglamentaciones y disposiciones internas vigentes en los mismos, fundamentalmente en materias de derechos y obligaciones del personal y de seguridad, higiene industrial y ecología.

8.2.3. POLYMONT se compromete a entregar una copia de dichos reglamentos a cada trabajador, momento a partir del cual será de obligatorio cumplimiento.

8.3. DIAS NO LABORABLES Y FERIADOS NACIONALES

8.3.1. Días no laborables son los que determina la legislación vigente. Sea que LA EMPRESA determine trabajarlos o no sólo se abonará la remuneración habitual.

8.3.2. Los días 24 y 31 de Diciembre serán considerados días no laborables abonando LA EMPRESA el salario correspondiente a dichos días como trabajados. De ser citado a trabajar, sólo se percibirán las horas trabajadas con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

8.3.3. El día 24 de febrero de cada año, día del Trabajador Mecánico, será considerado día no laborable y, a los efectos de su pago, como un feriado nacional.

8.3.4. Los días feriados nacionales pagos son aquellos que la legislación vigente establece como tales.

8.4. MENORES

A los efectos de los alcances de las normas de beneficios sociales y remuneraciones comprendidas en los respectivos capítulos del presente Convenio, la antigüedad de los menores será computada desde su ingreso.

8.5. SANCIONES

8.5.1. Las sanciones que LA EMPRESA resuelva imponer deberán guardar relación con la gravedad de la falta que se impute. Sin perjuicio que de acuerdo a la gravedad del hecho LA EMPRESA puede aplicar la pena que considere corresponde, se establece la siguiente graduación de advertencias y/o sanciones:

8.5.1.1. Corrección: La realización de una acción incorrecta, aún cuando la misma no sea pasible de sanción alguna da lugar a esta acción de carácter preventivo que propende a una modificación positiva del comportamiento.

8.5.1.2. Apercibimiento Verbal: Implica el primer paso en la escala de sanciones. Es una medida de carácter leve.

8.5.1.3. Observación Escrita: Puede ser aplicada cualquiera fueran los antecedentes del personal afectado y tiene además el carácter de un llamado de atención.

8.5.1.4. Amonestación: Es la medida disciplinaria que sigue a la observación escrita y equivalente a un severo llamado de atención.

8.5.1.5. Suspensión: Reviste el carácter más grave que la amonestación consecuentemente lleva aparejado un perjuicio económico o pérdida de haberes.

8.5.1.6. Despido: Es la máxima sanción disciplinaria y sólo corresponde su aplicación en casos extremos. Bien puede llegarse a esta situación por acumulación de sanciones o por una falta disciplinaria suficientemente grave que haga imposible la prosecución del vínculo laboral.

8.5.2. La imposición de toda sanción disciplinaria será notificada al empleado afectado por escrito, en formulario destinado a tal fin. El personal deberá notificarse firmando dicho formulario y retendrá la copia respectiva, para su información, sin que ello implique conformidad. Copia del formulario de sanción será entregada a la Comisión Interna de Reclamos.

8,5.3. Ningún superior podrá reconvenir a trabajador alguno en presencia de terceros.

8.6. CERTIFICADOS DE TRABAJO Y DOCUMENTACION

POLYMONT entregará al personal que deje de pertenecer a LA EMPRESA, un certificado en el que constará fecha de ingreso y egreso, último salario que percibía y tareas que realizaba, como así también certificación de servicios y cesación de servicios, en los casos que corresponda.

8.7. SITUACIONES NO PREVISTAS

Se establece expresamente que las situaciones no previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y que no pudieran ser resueltas en el ámbito del Comité creado en el punto 1.12. de este Convenio Colectivo de Trabajo se regirán supletoriamente por la ley 20.744.

8.8. DENUNCIA - ULTRACTIVIDAD

Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, a los efectos de iniciar las negociaciones colectivas tendiente a la concertación de una nueva convención.

Queda acordada entre LAS PARTES la ultractividad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo hasta que entre en vigencia una nueva convención.

8.9. AUTORIDAD DE APLICACION

Los organismos de aplicación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán los que la legislación dispone.

8.10. IMPRESION DEL CONVENIO

LA EMPRESA se compromete a costear los gastos de la impresión del presente Convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en el mismo, entregando asimismo un ejemplar al nuevo personal que ingrese

ANEXO NRO. 1 – CUADRO DE CATEGORÍAS SALARIALES BASICAS

NIVELES	CATEGORIAS	ESCALA SALARIAL
OPERARIOS		
CATEGORÍA 1	Operario	941,00
CATEGORÍA 2	Operario Calificado	1150,00
CATEGORÍA 3	Operario Especializado	1282,00
TECNICOS		
CATEGORÍA 4	Técnico	1490,00
CATEGORÍA 5	Técnico Especializado	1636,00
CATEGORÍA 6	Técnico Polivalente	1773,00
CATEGORÍA 7	Técnico Polivalente Semicompleto	1888,00
CATEGORÍA 8	Técnico Polivalente Completo	2000,00
CATEGORÍA 9	Técnico Polivalente Especializado	2100,00
CATEGORÍA 10	Técnico Polivalente Especializado Completo	2200,00

ANEXO NRO. 2 – PREMIO POR DESEMPEÑO

NIVELES	CATEGORIAS	PREMIO POR DESEMPEÑO		
OPERARIOS				
CATEGORÍA 1	Operario	29,00	58,00	95,00
CATEGORÍA 2	Operario Calificado	53,00	90,00	125,00
CATEGORÍA 3	Operario Especializado	40,00	70,00	140,00
TECNICOS				
CATEGORÍA 4	Técnico	38,00	80,00	110,00
CATEGORÍA 5	Técnico Especializado	43,00	85,00	130,00
CATEGORÍA 6	Técnico Polivalente	50,00	88,00	135,00
CATEGORÍA 7	Técnico Polivalente Semicompleto	55,00	95,00	155,00
CATEGORÍA 8	Técnico Polivalente Completo	60,00	105,00	160,00
CATEGORÍA 9	Técnico Polivalente Especializado	65,00	115,00	175,00
CATEGORÍA 10	Técnico Polivalente Especializado Completo	70,00	120,00	[illegible]

Córdoba, 24 de Abril de 2006.

Señora
Dra. Viviana Patricia Manfredi.
Asesoría Técnico Legal, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

S__________//_________D

Expte. N°: 66.358/97.-

El SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, representada en este acto por los Sres.: José Rodríguez, Secretario General, el Sr. Manuel María Pardo, Secretario General Adjunta del Consejo Directivo Nacional; el Sr. Ricardo Pignanelli, Secretario Gremial, el Sr. Omar Dragún, Secretario General SMATA, delegación Córdoba; el Sr. Angel Tello, Secretario General Adjunto SMATA delegación Córdoba; el Sr. Daniel Héctor Miranda, Secretario Gremial delegación Córdoba; el Sr. Antonio Quintana, Secretario Administrativa delegación Córdoba; y los Sres. Rogelio Nievas y Luis Gambardella, Delegadas gremiales de POLYMONT ARGENTINA S.A., constituyendo domicilio en Avda. Belgrano N° 665 de la Capital Federal, y POLYMONT ARGENTINA S.A., representada en este acto por los Sres. Fernando Gorgerino; Domingo A. Tacite; F. Fernando Torres, con el patrocinio de la Dra. Ma. Eugenia Malatesta, constituyendo domicilio en Marcelo T. de Alvear 624 Piso 8° Oficina "67" —1058— Buenos Aires, en forma conjunta se presentan y manifiestan:

I- Que en virtud del Dictamen N° 747 del día 15/03/06, vienen por el presente ante esta Autoridad con el objeto de aclarar que el instrumento convencional obrante a fojas 316/349 del Expediente N° 66.358/97 reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo 463/02 "E"

II – PETITORIO

1. Se nos tenga por presentados y por partes, con los domicilios legales constituidos.

2. Se homologue en este marco, el CCT de empresa.

Sin otro particular, saludamos a Ud. cordialmente.